

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Impacto social de la sobrecriminalización de los  
delitos por violencia familiar, en la provincia  
de Huancayo - 2019**

Gladys Luz Tovar Gaspar

Para optar el Título Profesional de  
Abogado

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **ASESOR**

Ma. Lucio Raúl Amado Picón

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Laura, Diego y Romina por ser el gran motor y motivo, para el logro de este hermoso sueño.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi esposo y mis hijos por su apoyo incondicional.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS .....	IV
DEDICATORIA: .....	III
ÍNDICE .....	V
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCION .....	X
CAPÍTULO I: DESARROLLO DE LA TESIS .....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
1.2.1 Delimitación temporal.....	6
1.2.2 Delimitación espacial .....	7
1.3 FORMULACIÓN DE PROBLEMAS .....	7
1.3.1 Problema General.....	7
1.3.2 Problemas Específicos.....	8
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
1.4.1 Justificación Teórica.....	8
1.4.2 Justificación Social.....	8
1.4.3 Justificación Metodológica.....	9
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
1.5.1 Objetivo General .....	11
1.5.2 Objetivos Específicos .....	11
1.6 HIPÓTESIS .....	11
1.6.1 Hipótesis General .....	11
1.6.2 Hipótesis Específicas.....	11
1.7 VARIABLES.....	12
1.7.1 Operacionalización de Variables .....	12
2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	14
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
2.1.1 Antecedentes Internacionales .....	14
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	23
2.1.3 Antecedentes Normativos .....	33
2.2 BASES TEÓRICAS – CIENTÍFICAS.....	39
2.2.1 Teoría de la Pena .....	39
2.2.2 Teoría del Ius Puniendi del Estado .....	47
2.2.3 Teoría de la Sobrecriminalización.....	54
2.2.4 Teoría Abolucionista del Derecho Penal .....	62
2.2.5 Postura Personal .....	63

2.2.6	Definición de Términos.....	65
3	CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	68
3.1	Nivel, tipo, diseño y enfoque DE la INVESTIGACIÓN .....	68
3.1.1	Nivel de la investigación.....	68
3.1.2	Tipo de investigación .....	68
3.1.3	Diseño de investigación .....	68
3.1.4	Enfoque de la investigación. ....	68
3.2	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO .....	68
3.2.1	Población.....	68
3.2.2	Muestra.....	69
3.2.3	Criterios de selección .....	69
3.2.4	Muestreo.....	69
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	69
3.3.1	Técnicas:.....	69
3.3.2	Instrumentos:.....	69
3.4	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	70
3.5	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	70
4	CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	71
4.1	ANÁLISIS DE ENCUESTA .....	71
4.2	DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO .....	71
4.3	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	87
4.4	ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.....	89
4.4.1	Entrevistado 01: Carmen Chambillo Carrasco (Centro Emergencia Mujer).....	89
4.4.2	Entrevistado 02: Lorena Castillo Rojas (Fiscal).....	90
4.4.3	Entrevistado 03:.....	92
4.4.4	Entrevistado 04:.....	93
4.4.5	Triangulación de los resultados de la entrevista:.....	94
4.5	INFORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO .....	94
5	CONCLUSIONES .....	95
6	RECOMENDACIONES.....	96
7	PROPUESTA DE LEY .....	97
8	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
9	ANEXOS .....	101

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Aspectos metodológicos .....	10
Tabla 2: Variable independiente .....	12
Tabla 3: Variables dependientes .....	13
Tabla 4: Entrevistado 01-CEM.....	89
Tabla 5: Entrevistado 02.....	91
Tabla 6: Entrevistado 03.....	92
Tabla 7: Entrevistado 04.....	93
Tabla 8: Triangulación de los resultados de la entrevista .....	94

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Indicadores de violencia familiar y sexual .....	3
Figura 2: Búsqueda de ayuda por maltrato físico.....	4
Figura 3: Datos estadísticos de violencia contra la mujer .....	5
Figura 4: Número de CEM que funcionan por año 1999-2019.....	50
Figura 5: Comportamiento y Sexo de las víctimas.....	53
Figura 6: Cobertura CEM.....	61

## RESUMEN

El tema objeto de investigación nació frente a la recurrencia de los delitos por violencia familiar que son de nunca terminar, y por ello se planteó como problema principal ¿cuál es el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en los casos de las agresiones físicas, donde según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso en la administración de justicia en la provincia de Huancayo en el periodo de enero a setiembre del 2019? Al tratarse de una investigación cuantitativa el método al que se recurrió fue el deductivo, que es de tipo básico y correlacional, de diseño no experimental y de alcance descriptivo.

El trabajo se encuentra justificado, por cuanto, la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en la actualidad representan el 60 % de la carga fiscal; mientras que los casos en los que las lesiones físicas no sobrepasen de los diez días de atención o descanso es otro rubro dentro de aquellos 60 %. Por tanto, pretendiendo generar propuestas y de hacerse realidad estas, la carga fiscal y judicial mermaría y otro órgano jurisdiccional sería el competente para tratar esos temas. Por lo que la existencia del impacto social de estos delitos son objetivos, solo vasta verificar las estadísticas que se indican en el desarrollo de la tesis.

En la propuesta se planteará que, en los casos de las violencias físicas, en las que la atención o descanso no superen los diez días, sean de competencia de los jueces de paz letrados especializados en tema de violencia familiar; las razones de este planteamiento se sustentarán en la tesis.

**Palabras clave:** impacto social, delitos de violencia familiar, violencia física, y sobrecriminalización penal.

## ABSTRACT

The subject under investigation was born in the face of the recurrence of crimes due to family violence that never end, and for this reason it was raised as the main problem: What is the impact of the over-criminalization of crimes due to family violence in cases of assaults? physical, where according to medical prescription they are not more than ten days of attention or rest in the administration of justice, in the province of Huancayo, in the period from January to September of the year 2019 ?; that since it is a quantitative investigation, the method used to deduct; it is of a basic and correlational type; of non-experimental design and descriptive scope.

The work is justified, since the overcriminalization of crimes due to family violence currently represents 60 % of the tax burden; while the cases in which the physical injuries do not exceed ten days of care or rest, is another item within those 60 %; then, trying to generate proposals and if they become a reality, the fiscal and judicial burden would diminish, and another court would be competent to deal with these issues. Therefore, the existence of the social impact of these crimes is objective, it is only necessary to verify the statistics that are indicated in the development of the Thesis.

The proposal will state that, in cases of physical violence, in which care or rest does not exceed ten days, are the competence of the justices of the peace specialized in family violence matters; The reasons for this approach will be based on the Thesis.

**Keywords:** family violence, physical violence, criminal overcriminalization.

## INTRODUCCIÓN

Cuando elegí el tema “Impacto social de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo”, sabía que estos delitos se encuentran en crecimiento constante; por tanto, se formuló el siguiente problema principal ¿cuál es el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en los casos de las agresiones físicas, donde según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso, en la administración de justicia, en el periodo de enero a setiembre del 2019? Se planteó como objetivo general: determinar cuál es el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en la administración de justicia, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019 en los casos de las agresiones físicas, donde según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso. Frente a ello, nuestra hipótesis general fue que el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en los casos de las agresiones físicas, donde según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso en la administración de justicia, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019 son negativos. Por tanto, no solo han generado una sobrecarga laboral, sino que no son suficientes para dar soluciones a las formas de violencia intrafamiliar; habiendo creado otros espacios de abandono, ya que el único sostén es condenado e internado al Penal.

Entre los resultados obtenidos de la discusión se tuvo que en efecto, al sobrecriminalizar los delitos por violencia familiar, específicamente en los supuestos de las agresiones físicas y estas no sean superiores a los diez días de atención o descanso, se ha sobrecriminalizado la justicia penal, y uno de los efectos negativos es que se generaron carga judicial y fiscal inmanejable; además, es necesario precisar que existe una estrecha relación entre el impacto social de estos delitos con la carga judicial y fiscal.

Así, en el capítulo I, se sustenta el planteamiento del problema en el que fundamentamos la necesidad de la investigación, además se formulan las preguntas y nos proponemos los objetivos y cumplimos con justificarlas. Mientras que en el capítulo II se ha desarrollado el marco teórico; incidiendo a resaltar algunas investigaciones que se relacionan al tema objeto de nuestra investigación, y sustentando la utilidad en cada caso. Por su parte, en el capítulo III se sustenta los aspectos metodológicos de la investigación, resaltando que se trata de una investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, de alcance descriptivo, y tipo de investigación básico, y se sustenta el tipo de muestra. Mientras que en el capítulo IV se desarrolla la discusión y análisis de los resultados; y se arriba a la conclusión siguiente: existe una sobrecriminalización de los delitos por agresión física por violencia familiar en la provincia de Huancayo en el periodo

de enero a setiembre del 2019, lo que genera un impacto negativo no solo por la carga procesal sino en la poca efectividad de las posibles sanciones. Por ello, se propone la modificación al Código Penal, precisamente al artículo 122-B, solo en los casos de las agresiones físicas en el entorno familiar, que estas sean de conocimiento de los jueces de paz letrados.

# CAPÍTULO I: DESARROLLO DE LA TESIS

## 1.1 Planteamiento del problema

Los delitos por violencia familiar, parte de la Ley 30364 y su Reglamento, con las que crearon nuevas formas de criminalidad familiar, intrafamiliar y extrafamiliar, basadas en el género y entorno familiar; asimismo, mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de marzo de 2019, aún más se encuentra sobrecriminalizada.

La estadística también nos dice de un total de 32.031 mujeres que aparecen como víctimas de violencia de género en las 33.917 denuncias presentadas en los órganos judiciales durante el primer trimestre de 2016. El total supone también un incremento del 12 % respecto a las presentadas en el mismo trimestre del año anterior (que fueron 30.293)” (Mindes, 2016, p. 50).

Por lo que de por sí estos hechos generan impactos en la sociedad; pero qué pasaría si los supuestos que estamos investigando pasaran a competencia de otras autoridades jurisdiccionales, con roles más conciliadoras que sancionadoras; es obvio que a largo plazo tendríamos otros resultados.

Como consecuencia de lo anterior, en la actualidad se vienen dictando prisiones preventivas en algunas provincias, en otras se vienen dictando sentencias condenatorias efectivas, que como parte de la política criminal del Estado, consideramos que está bien. Sin embargo, la brecha se abre más en el seno familiar, por cuanto, por lo general luego de las indagaciones, detectamos que la pareja se encuentra en armonía (o tal vez armonía supuesta), y lo que es más, cuando se discute una prisión preventiva es la mujer la que no quiere que el agresor ingrese al centro de establecimiento penitenciario o en las audiencias de lectura de sentencia la mujer está esperando que su marido salga de la sala de audiencias (del centro de establecimiento penitenciario) para irse a su casa; lo que se percata después es que su marido irá al Penal

Por tanto, también es de rigor analizar, ¿acaso los mismos jueces de juzgamiento no tienen criterios totalmente diferentes para el mismo hecho punible? Así, mientras unos convierten las penas a penas diferentes a la privativa de libertad; otros, dictan reserva del fallo condenatoria previa conversión; y otros, simplemente apegados al artículo 57 del Código Penal dictan sentencias efectivas de privación de libertad. Eso también constituye impactos sociales, pero todo ello ocurre por la sobrecriminalización de este delito. Por lo que estos delitos por violencia familiar tienen un doble impacto:

- a) Positivo para la sociedad como prevención general, para que todos de algún modo aprendan a comportarse dentro de las esferas del respeto, la convivencia, la paz social y familiar; y como mensaje que si agrede a la mujer o a cualquier integrante del grupo familiar puede recibir la misma condena.
- b) Negativo para el sistema de justicia, por cuanto, al carecer de jueces especializados en violencia familiar, así como en el ámbito del Ministerio Público, la carga judicial y fiscal se ha incrementado enormemente. En este apartado vale la pena precisar que la especialidad no solo debe ser para el tratamiento en la fase penal; sino incluso desde que se dictan las medidas de protección y que la especialidad en los espacios del Ministerio Público debe ser en todas las provincias y con énfasis en la provincia de Huancayo, ya que ese es el espacio de la presente investigación.

Por lo que en el presente trabajo de investigación (tesis) solo nos centraremos en cuestionar y luego proponer que en los delitos por violencia familiar en los casos de las lesiones físicas y que estas no superen los 10 días de atención facultativa o de descanso médico. Con estos actos se ha sobrecriminalizado, por lo que para ayudar a la descarga procesal en estos supuestos debe ser de competencia de los jueces de paz letrados y sin la intervención del Ministerio Público.

Además, si tenemos en cuenta las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), los problemas de la incidencia de los delitos por violencia familiar en el periodo analizado, año tras año se ha incrementado, como se explica en la siguiente figura:

PERÚ: INDICADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019

Indicadores	2 012	2 013	2 014	2 015	2 016	2 017	2 018	2019 Ene - May
<b>Denuncias de violencia familiar</b>	<b>124 057</b>	<b>122 901</b>	<b>135 874</b>	<b>137 742</b>	<b>164 488</b>	<b>187 270</b>	<b>222 376</b>	<b>117 493</b>
Hombre	13 212	12 604	14 656	15 545	18 227	22 106	29 808	15 955
Menor de 18 años	3 342	3 017	2 898	2 847	3 182	3 182	3 786	2 121
De 18 y más	9 870	9 587	11 758	12 698	15 045	18 924	26 022	13 834
Mujer	110 845	110 297	121 218	122 197	146 261	165 164	192 568	101 538
Menor de 18 años	6 427	5 799	7 018	7 175	7 295	8 878	8 370	4 716
De 18 y más	104 418	104 498	114 200	115 022	138 966	156 286	184 198	96 822
<b>Denuncias de violencia sexual</b>	<b>6 172</b>	<b>5 807</b>	<b>5 614</b>	<b>5 702</b>	<b>5 683</b>	<b>7 113</b>	<b>7 789</b>	<b>3 236</b>
Hombre	377	369	413	391	395	492	527	212
Menor de 18 años	305	288	353	335	322	386	414	146
De 18 y más	72	81	60	56	73	106	113	66
Mujer	5 795	5 438	5 201	5 311	5 288	6 621	7 262	3 024
Menor de 18 años	4 262	4 007	3 690	3 753	3 768	4 486	4 641	1 867
De 18 y más	1 533	1 431	1 511	1 558	1 520	2 135	2 621	1 157
<b>Personas atendidas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 1/</b>	<b>42 537</b>	<b>49 138</b>	<b>50 485</b>	<b>58 429</b>	<b>70 510</b>	<b>95 317</b>	<b>133 697</b>	<b>71 530</b>
Por violencia física	16 191	19 039	19 401	23 615	27 999	37 752	53 607	28 675
Por violencia psicológica	21 124	24 549	25 357	28 499	35 023	48 120	66 628	36 007
Por violencia sexual	5 222	5 550	5 727	6 315	7 488	9 012	12 839	6 468
Por violencia económica o patrimonial	...	...	...	...	...	433	623	380

Figura 1: Indicadores de violencia familiar y sexual

Como se puede apreciar, las denuncias por violencia familiar se han incrementado; por tanto, ello implica que existe un impacto social; y que tiene una influencia directa con la carga procesal, puesto que en todos los casos por violencia familiar, que si bien es cierto que primero interviene el juez especializado competente (Familia); pero también es cierto que luego en el 100 % de los casos, dichos expedientes son remitidos al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; por lo que existe una estrecha relación entre los hechos denunciados, investigados, en los que se dictaron medidas de protección y las investigaciones penales; decir lo contrario, consideramos que no es coherente con lo que acontece en la realidad.

Además de lo antes indicado, según las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018), se tiene como problema social, lo siguiente:

PERÚ: BÚSQEDA DE AYUDA EN PERSONAS CERCANAS Y EN ALGUNA INSTITUCIÓN CUANDO FUERON MALTRATADAS FÍSICAMENTE, 2018  
(Porcentaje)

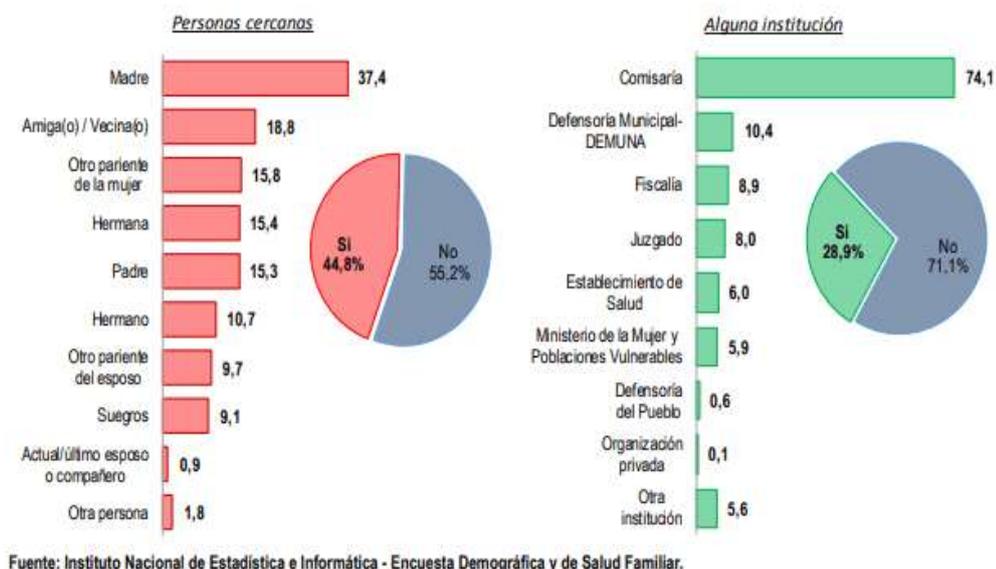


Figura 2: Búsqueda de ayuda por maltrato físico

Por lo que la figura antes indicada nos muestra los tipos de impactos negativos en la parte agredida; quienes recurrieron en auxilio mayormente ante los parientes; y, en cuanto a las instituciones del sistema formal recurrieron a las comisarías de la PNP, a la Demuna, y luego en menor porcentaje a otras instituciones sobre los problemas latentes y reales.

Según el Ministerio Público-Obsevatorio de la Criminalidad, 2018), publicó el siguiente Tabla sobre la violencia familiar:

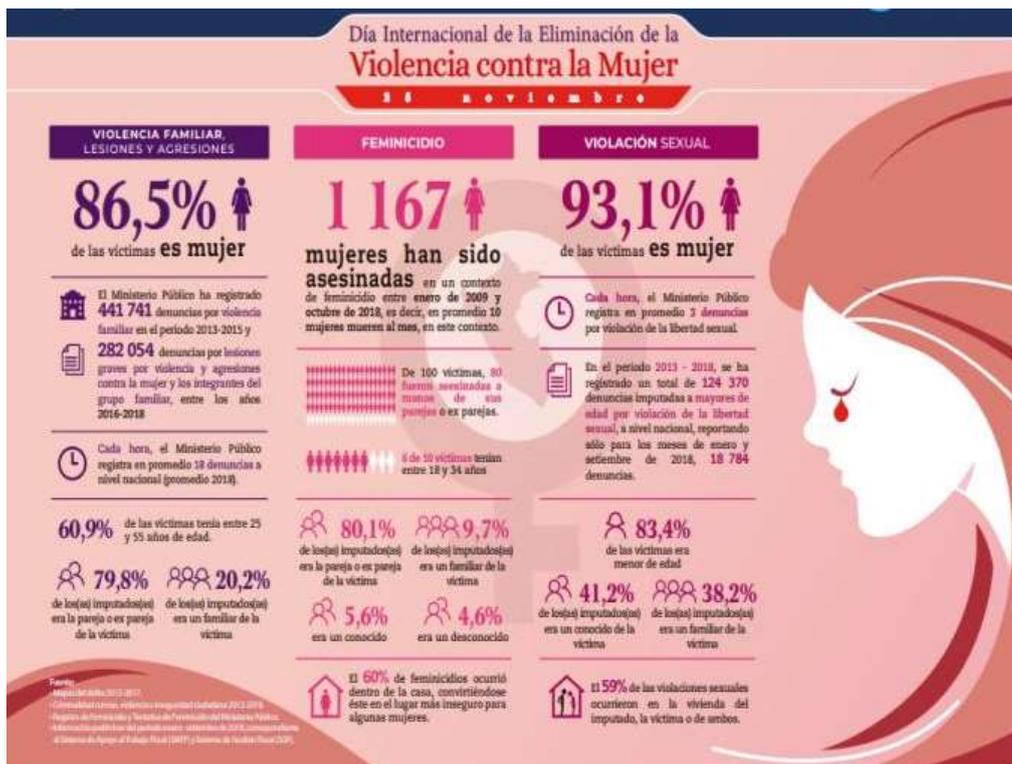


Figura 3: Datos estadísticos de violencia contra la mujer

El dato que nos interesa es puntualmente las 282 054 denuncias por lesiones graves y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el periodo 2016-2018, estos son los datos antecedentes; por lo que sí existieron más de un cuarto de millón de denuncias por este asunto. Por tanto, constituye una carga procesal tanto para los fiscales, así como para los jueces de juzgamiento; pero si se reorientara su tratamiento que, en los supuestos de las lesiones leves, asignarse a los juzgados de paz letrados o creándose las especialidades en violencia familiar, pero a cargo de dichos órganos jurisdiccionales; por tanto, el problema social cambiaría, como también cambiaría la carga judicial y fiscal, por las siguientes razones el siguiente:

- Los juzgados de paz, especializados en violencia familiar actuarían a nivel conciliatorio, de tal suerte que una de las medidas obligatorias sería la disposición del tratamiento terapéutico de la pareja y el grupo familiar; a cargo de los profesionales psicólogos de los hospitales públicos; y de este modo estamos seguros de que se estaría trabajando no solo en el tratamiento del hecho, sino también en la parte preventiva.
- Por consiguiente, si esa gran carga procesal, esto es, los casos en los que las lesiones no pasen de los 10 días; por supuesto, aliviaría la carga fiscal y judicial.
- Además, con las medidas que dictan los jueces de paz letrados no existiría la posibilidad de que el agresor o agresora vaya al centro de establecimiento penitenciario (cárcel), por el

contrario, serán merecedores de sanciones leves, pero o más importante sería el tratamiento terapéutico, ya que beneficiaría a todo el entorno familiar.

- d. Que cuando se dispone el tratamiento terapéutico obligatorio, qué duda cabe, que los resultados serían altamente beneficiosos, no solo para el agresor o agredida; sino, a todo el entorno familiar; pues ello implica, que el tratamiento tendría una duración entre uno a nueve meses; pues esa será nuestra propuesta.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación temporal**

El desarrollo de la presente investigación será sobre la base de los hechos o delitos por violencia familiar acaecidos entre enero a setiembre de 2019, se verificará cuál es el impacto social de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en la provincia de Huancayo. Pretendemos trabajar con los datos desde enero de 2019, por cuanto el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, se publicó en el mes de marzo, lo que haremos es verificar el antes y después, más aún, cuando en la actualidad se prohibió la aplicación de principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios.

Sobre este particular, el 4 de julio de 2019, la Fiscalía de la Nación emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1535-2019-MP-FN, que en vías de regularización autorizó el desarrollo del evento académico “Plan para el Ejercicio del Encuentro de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín sobre la Aplicación de la Ley 30364, sus Modificatorias y Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”; evento que se desarrolló el día 10 de mayo de 2019, desde las 8:00 a 17:00 horas, en el auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú. Al evento asistieron 132 funcionarios del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín, entre fiscales y otros funcionarios, y entre los puntos que trataron, entre otros, se tuvo a la posibilidad de la aplicación o no del principio de oportunidad, para los casos o delitos por violencia familiar; en especial, sobre los hechos que no revistan mayor gravedad, como es el tema que tratamos en la presente tesis; es decir, si el mismo ente persecutor del delito viene buscando soluciones; por tanto, nuestra propuesta puede ser funcional a futuro.

Así, también el artículo 57 del Código Penal se modificó mediante Ley 30710, precisando lo siguiente:

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los siguientes delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399 y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o

integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122 (artículo 57 del Código Penal).

Por consiguiente, en los delitos por violencia familiar las penas han de ser solo privativas de libertad efectivas; como ya lo precisáramos líneas más arriba, los jueces penales en la actualidad están tomando varias posturas como la conversión de la pena en el acto de la lectura de la sentencia y en lugar de penas efectivas, lo convierten a reserva del fallo condenatorio; en algunos casos incluso a prestación de servicios comunitarios o simplemente a penas de ejecución suspensiva, pero los efectos de estas condenas serán los siguientes:

- La generación de la sobrepoblación de las cárceles del Perú, que de por sí, ya se encuentran hacinadas.
- La disgregación de la familia, abriendo más brechas y, por consiguiente, lo que genera desuniones familiares.
- Lo positivo será que cualquier agresor merecerá un escarmiento de política criminal del Estado.

### ***1.2.2 Delimitación espacial***

El alcance del presente trabajo se circunscribirá a la provincia de Huancayo. El reflejo del presente trabajo puede abarcar a tocar algunos temas particularizados de otras provincias, por cuanto la ley se encuentra vigente a nivel de todo el Perú. Así, nuestras propuestas, que se expresaran tal vez en nuestras recomendaciones, a partir de las conclusiones a las que podamos arribar, servirán para la generalidad, porque pretenderemos proponer modificaciones a la legislación penal; sin que ello, implique desatender estos casos sensibles; sino dotándolos de competencia a otros órganos jurisdiccionales e incluso tal vez más efectivos, como serían los jueces de paz letrados; que por su función conciliadora deberían funcionar orientado no solo a la sanción de las agresiones físicas que no superen los diez días de atención facultativa o descanso; sino, buscando la recuperación de esa familiar, la consolidación de la misma y la superación de cualquier crisis familiar con medidas como el tratamiento psicológico gratuito por los profesionales psicólogos de los hospitales públicos del Perú; tratamiento que debe ser en grupo que involucre tanto a los padres, como a los hijos.

## **1.3 Formulación de problemas**

### ***1.3.1 Problema general***

¿Cuál es el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, donde según prescripción facultativa no sean superiores a diez días

de atención o descanso, en la administración de justicia, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019?

### ***1.3.2 Problemas específicos***

- ¿Cuáles fueron las justificaciones o sustentos para la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar y su incorporación al Código Penal en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso?
- ¿Cómo incide en la administración de justicia, la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso?
- ¿Cómo incide en el sistema carcelario en el Penal de Huamancaca Chico, la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso?

## **1.4 Justificación de la investigación**

### ***1.4.1 Justificación teórica***

El tema objeto de investigación es relevante teóricamente, porque en los delitos por violencia familiar que consideramos que hay sobrecriminalización, expresando una forma de política criminal flexible, pero orientada a la teoría de la pena retributiva. Esto en los casos de las agresiones físicas donde según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso; que cuando comparamos con delitos comunes, estos serían faltas contra las personas; pero que al tratarse de hechos en los que existen estrechas relaciones entre los protagonistas, como son los vínculos de familiaridad; es que se regularon como delito; y, por razones de unión familiar, de preservación de la familia, etc. también resultaría válido que en esos supuestos se reserve su conocimiento a los jueces de paz letrados, por las razones que ya hemos explicado líneas arriba.

### ***1.4.2 Justificación social***

Los asuntos de violencia familiar, del que ahora se derivaron los delitos por violencia familiar que como aspectos culturales eran formas de comportamientos de nuestras familias, terminó penalizándose, es decir, por mínimo que sea una agresión se encuentra penalizada.

Y cuyo impacto social de estos delitos es en primer lugar, la generación de una sobrecarga a la administración de justicia; y de otro, se ha generado en la población femenina básicamente una especie de arma legal para denunciar cualquier motivo por más mínimo que sea; así tenemos: una mirada despectiva, unos gestos de rechazo, una bofetada, etc. y, todo por la sobrecriminalización de estos delitos de género; partiendo de los casos de las agresiones físicas en los supuestos ya indicados.

### **1.4.3 Justificación metodológica**

Considerando que todo trabajo de investigación tiene como punto de apoyo al uso de determinados métodos y en el presente caso, al tratarse de una investigación de enfoque cuantitativo, los métodos generales a las que recurriremos son las siguientes:

**Deductivo-análisis.** Puesto que a partir de los resultados que tengamos, como consecuencia de aplicación de los instrumentos de recolección de datos, deductivamente se arribará a determinadas conclusiones; y al analizar las diversas regulaciones legislativas, se hará unos del análisis, así como cuando se analizan los casos judicializados; así también lo precisó Gavagnin (2009, p. 132), en resumen:

- **La dialéctica.** Por cuanto se analizará los efectos de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, así como sus impactos en la sociedad; esto, como un fenómeno social en constante movimiento.
- **Enfoque fenomenológico en el derecho.** Este método particular ayuda a sustentar de cómo aspectos sociológicos que por el transcurso del tiempo ahora son delitos y cómo se han logrado la protección internacional.
- **Sociológico.** Para analizar cómo fueron los comportamientos en la sociedad, cómo por la falta de educación y como política pública del Estado no se viene trabajando en la parte preventiva de los delitos por violencia familiar.
- Además, siguiendo la misma línea antes precisada, este método para Montero & De la Cruz (2019, p. 54) consiste en “estudiar e interpretar la norma jurídica teniendo en cuenta la realidad social”; y los delitos por violencia familiar, todos tenemos conocimiento que variaron en cuanto a su tratamiento punitivo.

### **Otros métodos**

- **Comparativo.** Tal vez, en algún momento se comparará cómo se encuentran establecidos en las legislaciones de algunos países de América del Sur. Por consiguiente, según Calduch (2012, p. 25), “es el método mediante el cual se realiza una contrastación entre

los principales elementos (constantes, variables y relaciones) de la realidad que se investiga con los de otras realidades similares ya conocidas”, lo que implicará realizar la comparación sobre el tratamiento de los delitos por violencia familiar y la penalización de las lesiones leves compatibles a faltas contra la persona.

- **La observación.** Al analizar los resultados de las entrevistas a determinados profesionales que nos brindarán su punto de vista sobre los procesos de sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar.
- **El estadístico.** Cuando se sustenta y explica, previa graficación, de los resultados obtenidos como consecuencia de haber aplicado las encuestas o entrevistas, según elijamos al final, para poder probar nuestras hipótesis.

En general el resumen de esta parte de la justificación metodológico será la siguiente:

Tabla 1  
*Aspectos metodológicos*

Información metodológica						
Enfoque	Método	Diseño	Alcance	Tipo	Población	Muestra
Cuantitativo	Deductivo	No experimental	Descriptivo	Básica	72 fiscales provinciales y adjuntos provinciales penales, divididos en 6 despachos corporativos.	Al 50 % de los fiscales, implica que se encuestará a 36 fiscales (entre provinciales y adjuntos provinciales); sin embargo se encuestó a 30 fiscales, que igual es una muestra representativa alta.

Por consiguiente, nuestra investigación será:

- De enfoque: cuantitativo
- Usará el método general: deductivo
- De diseño: no experimental
- Alcance de la investigación: descriptivo
- Tipo de investigación: básica
- Población: 72 fiscales, de las 6 fiscalías provinciales penales corporativas de Huancayo, a razón de 12 fiscales por despacho corporativo.
- Muestra: sabiendo que nuestra población es reducida, por tanto, nuestra muestra será de 30 fiscales (entre provinciales y adjuntos provinciales), que representará al 50 % del número total de los fiscales de la provincia de Huancayo, entre fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales; sin embargo, en la encuesta se logró la participación de 30 fiscales.

## **1.5 Objetivos de la investigación**

### ***1.5.1 Objetivo general***

Determinar cuál es el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en la administración de justicia, en la provincia de Huancayo en el periodo de enero a setiembre del 2019 en los casos de las agresiones físicas, según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.

### ***1.5.2 Objetivos específicos***

- Determinar cuáles fueron las justificaciones o sustentos para la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar y su incorporación al Código Penal, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.
- Determinar cómo incide en la administración de justicia la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.
- Determinar cómo incide en el sistema carcelario en el Penal de Huamancaca Chico la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.

## **1.6 Hipótesis**

### ***1.6.1 Hipótesis general***

El impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso en la administración de justicia en la provincia de Huancayo en el periodo de enero a setiembre del 2019 son negativos, por cuanto no solo han generado una sobrecarga laboral, sino que no son suficientes para dar soluciones a las formas de violencia intrafamiliar; habiendo creado otros espacios de abandono, ya que el único sostén es condenado e internado al penal.

### ***1.6.2 Hipótesis específicas***

- Al sobrecriminalizar los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o

descanso, y su incorporación al Código Penal no justificaron en forma objetiva sobre las penas a imponerse al agresor.

- La sobrecriminalización en los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso, en la administración de justicia, incide en forma negativa, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019.
- La sobrecriminalización en los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso, incide con el incremento de la población penitenciaria en el sistema carcelario en el Penal de Huamancaca Chico, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019.

## 1.7 Variables

- **Variable uno**

Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar.

- **Variable dos**

Impacto de la sobrecriminalización de delitos por violencia familiar.

Operacionalización de variables

### **Variable uno**

Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar.

Tabla 2  
*Variable independiente*

<b>Variable uno</b>	<b>Indicadores</b>
Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar	-Penas injustas - Sobre carga fiscal y judicial -Carpetas fiscales - Expedientes judiciales

## **Variables dos**

Tabla 3

*Variables dependientes*

<b>VARIABLES DOS</b>	<b>INDICADORES</b>
Impacto de la sobre criminación de delitos por violencia familiar	- Impacto negativo - Impacto positivo - Abandono material y moral de la familia

## 2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

En este rubro queremos resaltar algunas investigaciones, que tengan relevancia con el tema tratado, y que finalmente nos ayudará a sustentar los resultados de la presente investigación; en consecuencia, lo dividimos en antecedentes internacionales, nacionales y locales.

#### 2.1.1 *Antecedentes internacionales*

Vásquez, Alarcón & Amarís (2008) establecieron como objetivo conocer la situación de violencia intrafamiliar que se presenta en este sector vulnerable de la ciudad de Barranquilla; recurrieron a la encuesta, grupos focales para la recolección de datos y la entrevista semiestructurada; el tipo de investigación fue descriptiva; población 384 hombres y mujeres (padres, madres, profesores, etc.). Entre las conclusiones se resalta lo siguiente:

En Colombia, la protección a la víctima por violencia intrafamiliar jurídicamente se solicitaba por medio de la acción de tutela –establecida en el artículo 86 de la Constitución Política–, debido a que se vulneraban derechos fundamentales de todas las personas, tales como los derechos a la vida e integridad personal y dignidad humanas (p. 205).

Dicha investigación nos permitió tener una visión de la problemática planteada, puesto que no solo en el Perú existen estos problemas, sino que son recurrentes en otros estados de América.

Por su parte, Mayor & Salazar (2019) desarrollaron la investigación sobre la violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual, habiéndose fijado como objetivo sistematizar el comportamiento de este fenómeno en la actualidad. Se trata de una investigación bibliográfica, descriptiva, no experimental; cuya conclusión relevante fue “(...) una sistematización de los principales elementos que tratan el tema de la violencia intrafamiliar; (...), y en la actualidad no se puede señalar con exactitud cuánto afecta la salud psicológica, física (...) de las personas que lo sufren” (p. 102). Sabido es que toda violencia familiar, no solo afecta al que lo sufre en forma directa; sino también a su entorno; luego, sostuvieron lo siguiente: “Cuando hay muchos estudios sobre la violencia intrafamiliar, estos carecen en mayor o menor medida de un enfoque holístico, multidisciplinario e intersectorial que permita intervenir eficazmente en sus manifestaciones a fin de disminuirla” (p. 103). Nos informa que, para hacer frente a este tema, no bastará recurrir a la justicia, sino también poner en relieve la participación de otras instituciones.

El trabajo de investigación, antes referido, es de utilidad para nuestra investigación, toda vez que si contextualizamos que todos los casos de violencia dentro de la familia, por más leve que sean las lesiones se van a tipificar como delito; y, si recurrimos a la verificación del último párrafo del artículo 57 del Código Penal, la única pena que le espera al agresor, sería la de una pena efectiva; sin embargo, consideramos que esa no es la solución, sino buscar algunas otras alternativas que sean más eficaces; y, también orientando a la recuperación de esa unidad familiar.

Baader (2014) presentó la tesis titulada “Niños y niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar: Significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico”, para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infanto-Juvenil, en la Universidad de Chile, presentada y sustentada el 2014. Se arriba a las siguientes conclusiones el siguiente: “El presente estudio logró obtener información que permitió responder a ambos objetivos de investigación; Cómo significan las experiencias de violencia intrafamiliar los niños expuestos a ella, y cómo se organizan sus desarrollos psicológicos” (p. 117). Sin duda alguna, como ya lo precisáramos líneas arriba, en toda violencia familiar, los efectos tardíos se verán reflejados en los hijos, claro está, además de la víctima en sí; luego se agregó: “(...), es importante señalar que todos los niños de la muestra estaban al tanto de la violencia acontecida en su hogar; incluso la totalidad de los niños se habría encontrado expuesto a los hechos de violencia de manera directa” (p. 118). Por lo que esta conclusión es relevante y ya nos informa que los menores también son las víctimas colaterales en los casos de violencia. Lo que significa que la violencia intrafamiliar no es un acontecimiento aislado, como tampoco es solo problema del Derecho Penal o de los abogados; sino que al tratarse de un problema sociológico, en su prevención y tratamiento, debemos participar, tanto psicólogos como sociólogos, asistentes sociales, los profesionales de trabajo social, los pedagogos, etc. además, que este problema, no es propio solo del Perú, sino que es una manifestación de los comportamientos que se dan en todas partes del mundo, y con especial énfasis, en determinados estados y regiones.

Por ello que en la investigación se resaltó que “es importante destacar (...) que los niños fuesen capaces de reconocer y verbalizar la existencia de violencia en sus familias, razón por la cual no es posible extrapolar dicha conclusión a todos los niños expuestos a violencia intrafamiliar” (Baader, 2014, pp. 117-118). Por consiguiente, como bien, lo precisa el psiquiatra francés Cyrulnik (2021) para que una persona tenga un desarrollo adecuado, también tiene que ir de la mano, con que esos menores, no hayan tenido o sufrido de ningún tipo de violencia o haber sido testigos de ello; motivo por el cual es que se sancionan estas conductas tanto en el ámbito civil y penal, en casi todos los países del mundo.

A su vez se precisó que “también resulta relevante destacar que cada uno de los niños de la muestra posee formas particulares de explicarse a sí mismo el porqué de la violencia”

(entrevista auspiciada por BBVA del 9 de abril de 2021). Ello implica que si trasladamos la realidad en el que se desarrolló la investigación a la nuestra, seguramente encontraremos mucha similitud; “sin embargo, la totalidad de los niños grafica en términos de “que está mal”, y por ende no debiera ocurrir, comunicando a su vez de forma espontánea, posibles soluciones a los conflictos.” Por consiguiente, los niños (y niñas) que son los futuros padres y madres, si vienen conviviendo con la violencia, es altamente probable que también vienen desarrollando comportamientos que se manifestarán de adultos, la cual es la violencia en sus diversas formas.

En la parte final del trabajo, “destaca también la capacidad de los niños para comprender las posibles consecuencias de la violencia intrafamiliar (...)” (Baader, 2014 p. 118). Ello implica que los niños son conscientes de las formas de violencia intrafamiliar. Luego se agregó “(...) la relación con la madre y el padre se constituye en una temática de gran importancia para los niños, la mayoría de estos hizo alusión espontánea a la misma a lo largo de todo el proceso de entrevista” (entrevista auspiciada por BBVA del 09 de abril de 2021). La conclusión indicada, sustenta que todo niño, al tratarse de un ser humano que viene aprendiendo, irá asimilando en forma progresiva todas las formas de comportamiento de sus padres o de las personas de su entorno; puesto que todas las formas de violencia que se manifiestan en el mundo son aprendidas. Por lo que resulta de vital importancia la realización de campañas y actividades preventivas desde el hogar.

En la investigación también se precisó que “(...), es posible señalar que, si bien la totalidad de los niños refieren que la violencia le ha afectado en términos emocionales, tres de los seis niños poseen al momento de la evaluación una organización del desarrollo psicológico en equilibrio” (Baader, 2014, p. 119). Por consiguiente, el trabajo que estamos comentando será de suma utilidad para abordar algunas formas de violencia familiar. El acomodamiento, no es otra cosa que un medio o mecanismo, ya sea positivo o negativo; en el primer caso, para superar esos índices e influencias de la violencia, y en el segundo caso, para asimilar que esa es una forma de comportamiento natural y, por lo tanto, ese niño también será violento cuando sea adulto.

Si bien es cierto, que en la investigación no se llegó a demostrar la existencia de la relación de causalidad entre la violencia familiar y los niveles de desarrollo de esos niños; empero, los psicólogos afirman que siempre existe una estrecha relación con influencias positivas o negativas de acuerdo a cómo ese menor lo asimila; por ello que estas conclusiones nos ayudarán a contextualizar el problema objeto de investigación para así distinguir bien cuándo la justicia civil debe asumir competencia y cuándo compete a la justicia penal; es decir, para realizar distinciones, allí consistirá una de nuestras propuestas.

Además, es de utilidad para el presente trabajo, porque la existencia de la violencia intrafamiliar es real y no se puede esconder; pero, cuando se sobrecriminalizan esos hechos, el

problema es que no se solucionan los hechos, sino que el ciclo de violencia continuará. Por lo que la alternativa no es necesariamente crear más sanciones, endurecer las penas, sino trabajar en la parte preventiva, y una de ellas, puede ser precisamente, que en los casos de las lesiones con prescripción facultativa menor a diez días sea de conocimiento de los juzgados de paz letrados, quienes deben imponer reglas de conducta como el tratamiento terapéutico grupal; es decir, para el agresor y las víctimas en sí.

Palop (2017) sustentó la tesis doctoral “Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet (vulnerabilidad de la menor en sus relaciones de pareja, ciberacoso y derecho al olvido)” en la Escuela de Doctorado de la Universidad Jaume I, rescatando el planteamiento del problema: “Existen diversas acepciones para referirse al fenómeno de la violencia de género. Todas ellas relacionadas entre sí y con distintos significados: la violencia doméstica, la violencia machista y la violencia sexista” (p. 35). Nos permite identificar los tipos de violencia, que en ocasiones pueden ser manifestados por representaciones físicas, como la acusación de lesiones físicas o en otras, mediante los gestos o palabras que hieran a la otra parte como “no vales nada”, “no sirves para nada”, etc. o bien dirigida a la madre o a cualquier miembro de la familia, afirmará ideas negativas en ese menor y en el entorno familiar.

Además, por ello “el término “violencia doméstica” es realizado en el ámbito familiar y privado por parte del hombre hacia la mujer, fruto de una relación de matrimonio, pareja de hecho o análoga relación de afectividad”. Que por asuntos culturales en ocasiones o por el pasado de uno de ellos en otras, se encuentran expuestos a recibir maltratos; así, si el varón se casó o unió con una mujer que fue rescatada de un burdel, con frecuencia será tratada con palabras denigrantes e incluso con maltratos físicos; por lo que existirá la necesidad que dicha pareja recibir ayuda profesional para superar esas pautas de la expresión del “machismo”.

Por consiguiente, el concepto de “violencia machista” focaliza todas las situaciones de violencia sufridas por las mujeres por su propia condición femenina. Y ese, el principal fundamento para que las normas que protejan a los delitos por violencia familiar se encuentre en la actualidad regulada en una Ley; y que también, se crearon a determinadas instituciones para asumir el rol de la defensa, el rol de la protección, así como de la investigación y juzgamiento posterior y, entre dichas instituciones tenemos por citar algunos ejemplos a los Centros Emergencias Mujer, a los juzgados de familia, a los fiscales penales, a los jueces penales y a la policía especializada en temas de violencia familiar.

Por lo que en los procesos educacionales, a lo largo de la historia, siempre se han visto preferencias por la educación de los varones, por ello, se tuvieron a los faraones, pero no faraonas; así como reyes al mando de determinados imperios, pero no así reinas; en la misma iglesia

católica, sacerdotes, arzobispos, monseñores, y papas, todos reservados para varones y más no así para mujeres; por tanto, la expresión de la violencia a partir de la identidad sexual también formó parte de nuestra historia,

Y las conclusiones que sustentan la investigación, son las siguientes el siguiente: “Segunda: a pesar de los cambios legislativos producidos en el delito de violencia de género su *modus operandi* es el mismo” (Palop, 2017, p. 431). A lo largo de la historia, existieron formas de violencia contra las mujeres por el tipo de sociedad machista que hemos tenido. Además, “el menor ejerce una posición de dominación, legitimada en la cultura patriarcal, con respecto a ella” (Palop, 2017, p. 431). Lo que implica que desde temprana edad al varón se le reconoce otro estatus que, a la mujer, y ello, en el futuro cultiva la dominación; además se precisó que “en cambio, ella adquiere una posición de sumisión frente a la actitud de él, también legitimada en la cultura patriarcal, produciendo un desequilibrio de poder entre ambos”. (Palop, 2017, p. 431). Si todos somos iguales ante la ley, pues así lo rezan todas las constituciones de los estados democráticos, por tanto, no tiene sentido que necesitemos legislaciones que protejan solo a un determinado género; sin embargo, eso es así, porque la presión, la violencia y los niveles de afectación emocional, más son contra las mujeres o contra los integrantes del entorno familiar, consideramos los más vulnerables y estos son los menores.

Por otro lado, en la conclusión dos específica que se “normaliza la violencia recibida mediante el mito del amor romántico, es decir, se ratifica en la idea de que los hombres tienen un comportamiento agresivo y los celos son símbolo de amor (Palop, 2017, p. 431). Y, por lo tanto, de mayores o futuras madres estarán preparadas para soportar cualquier forma de violencia, pese a que todos somos iguales; así, si de niñas (menores) van asimilando que los varones son del sexo fuerte, son los que mandan, los que tienen la razón; por tanto, es obvio, que crecen con esos paradigmas, con esos estereotipos, que cuando se manifiesten cualquier tipo de violencia, recién cuando les causan dolores inmensos, se darán cuenta, que nadie tiene derecho a maltratarlas.

Finalmente, la última conclusión que es relevante para nuestra investigación, se indica que “ambos no identifican la violencia de género ejercida y sufrida porque la asimilan con las relaciones de parejas de adultos con convivencia conyugal y con un tipo de violencia muy marcada, consistente en lesiones graves (...)” (Palop, 2017, p. 431). Por consiguiente, las diversas formas de violencia que viven los menores irán marcando las pautas del futuro varón o mujer, es decir, persistiría esa desigualdad. Finalmente se sostiene que “las campañas de concienciación y sensibilización realizadas por el Estado y diferentes organizaciones sociales frente a la repulsa y condena de este tipo de actitudes no ha cambiado la situación de vulnerabilidad de la menor víctima (...)” (Palop, 2017, pp. 431-432). No ha cambiado, porque siempre se ha convivido con la violencia, la desigualdad lo generó el propio Estado, la propia sociedad; sin embargo, el hecho

que se haya penalizado no está mal; pues ello implica, que queremos afectar o castigar al fracaso, pero lo que nos falta o mejor dicho le falta al Estado, es trabajar en la parte preventiva con la familia, con la sociedad, con los centros educativos, etc. Por ello, las conclusiones antes descritas, nos serán de mucha utilidad; porque si no se trabaja en la parte preventiva, tal vez se culmine llenando las cárceles por la comisión de estos delitos que parecen leves, pero que dejan huellas imborrables en las mujeres madres, así como en los menores niños, los futuros padres o madres.

Martínez (2015) sustentó la tesis doctoral titulada “Perfil externalizante e internalizante, y estrés postraumático en menores expuestos a violencia de género: características y comorbilidad”, cuyo problema planteado partió de “la violencia es un problema muy extendido que puede adoptar muchas formas y presentarse en todos los ámbitos de la vida de las personas, pero se manifiesta principalmente en los hogares” (Martínez, 2015, p. 26). Por consiguiente, si estos son los espacios básicos del germen de la violencia, pues debemos atacar a ese núcleo básico de la sociedad para prevenir más violencia intrafamiliar y, como nacen allí las formas de violencias, así como nacen los niños y las niñas, por tanto, la violencia tendrá un caldo de cultivo muy elevado.

Cuando se sustentó el planteamiento del problema, también se precisó que “lo ejercen y lo sufren tanto mujeres como varones; (...) es frecuentemente superior en los varones” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2010; Rohlfsa y Valls-Llob, 2003, citado por Martínez (2015, p. 11) O, mejor dicho, del varón hacia las mujeres y menores o parte de la población vulnerable por la forma de percepción de nuestras sociedades, en el que casi siempre ha imperado el machismo. Por lo que se agregó que “de hecho, algunos autores plantean que el primer problema al que se enfrenta la humanidad en el siglo XXI es la violencia” citado por Martínez (2015, p. 11). Y por ahora lo que nos interesa son las formas de violencia que tienen lugar al interior de la familia.

La OMS (2002) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte”, citado por Martínez (2015, p. 11). Sobre el particular, han lanzado su preocupación muchos organismos internacionales, entre ellos podemos citar, como lo hizo el autor de la tesis en comentario, la Organización Mundial de la Salud, que, sin tener vinculación como las cortes de la administración de justicia en el mundo, se preocuparon por problemas de salud pública; por tanto, en el planteamiento del problema, ya se precisa de cómo nace la violencia contra la mujer, dónde nacen estos espacios de violencia, etc.

Y luego de la investigación, el citado autor llegó a las conclusiones, pero, la que nos intereses se plasmó así:

Para concluir, cabe señalar que los resultados obtenidos tienen implicaciones importantes para la intervención, la prevención y la investigación futura en esta materia, y ponen de relieve la necesidad de avanzar en el diagnóstico de las reacciones postraumáticas, ya que el etiquetado de un menor con múltiples trastornos psicológicos aumenta el riesgo de ser estigmatizado, aspecto que ya sucede en esta población expuesta a tantas variables de adversidad familiar y también social. Además, la presencia de múltiples diagnósticos puede conducir a la complejidad en la planificación del tratamiento, y en el establecimiento de un consenso entre los diferentes profesionales que trabajan con estos niños y adolescentes, aspecto necesario para facilitar una intervención eficaz.” (Martínez, 2015, p. 263). Por lo que las formas de violencias son diferentes desde las formas psicológicas, pasando por las formas materiales, llegando a las violencias cognitivas; “además de ofrecer datos sobre las comorbilidades entre estrés postraumático y otros trastornos, ya que en nuestro país existen pocos estudios que lo aborden de forma amplia” (Martínez, 2015, p. 263). Las formas de violencia no solo tienen efectos que son compatibles necesariamente a delitos, sino, también tienen otros trastornos que se manifestarán a largo plazo como los estreses postraumáticos; y que si no son tratados a tiempo pueden afectar a la persona y que tendrán una influencia negativa cuando estos sean adultos; en la conclusión, también se precisó “igualmente, se aportan nuevos datos sobre prevalencia de estrés postraumático, considerando los nuevos criterios propuestos en el DSM-5, lo cual resulta significativo dado que aún no existe casi evidencia sobre esta materia” (Martínez, 2015, pp. 260-261). Que si bien, ya existen instrumentos para medir el grado de estrés, estos son en el área de la psicología y la psiquiatría; pero a partir de dichos instrumentos o con la ayuda de estos, es que se verificaran las causas que generan dichos síntomas, y que cómo se afectan en las relaciones interpersonales. Además, si esas esferas de la violencia familiar solo se van a solucionar con dar normas punitivas como el derecho penal sin pensar en la familia ni en el menor ni en la sociedad.

Mateus (2009) sustentó la tesis doctoral titulada “Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la localidad de Suba”, trabajo de grado para optar al título de Magíster en Política Social; cuyo problema planteado fue “la conceptualización del fenómeno de la VIF, así como el análisis de sus desencadenantes, efectos y abordajes (...) (p. 43), pues hasta hace pocos años la violencia ejercida al interior de la familia se suponía de incumbencia exclusiva de sus integrantes” (p. 43). Aún, cuando es cierto que toda forma de violencia dentro de la familia se consideraba parte de dicha relación, así, como cuando se castigaba a los hijos por diversos motivos, pues constituían formas de violencia, pero, con fines de formación o para expresar el poder de autoridad de los padres; por tanto, “el carácter privado

que tradicionalmente ha acompañado a esta institución social no admitía la intervención de terceros en sus conflictos, considerando que cada grupo familiar poseía la capacidad de autorregulación” (p. 44). Sin embargo, dentro de esas posibilidades es que se empezaron a cometer excesos en las formas de violencia física; pero, no solo ello, sino que también se acrecentó otras formas de violencia como la psicológica, la moral, la psíquica, etc. es decir, de un tema cultural familiar traspasó a la afectación del proceso formativo de los hijos y otros integrantes del grupo familiar; de las conclusiones que nos influya en la presente investigación se tiene las siguientes el siguiente: “Al reconocer el fuerte impacto de la VIF sobre la calidad de vida de la población, tanto el gobierno nacional como el distrital y el local han incorporado en sus agendas el tratamiento de esta problemática” (p. 90), así, luego de un tiempo a esta parte se han logrado identificar los impactos negativos de la violencia familiar que como que se diseminó a toda la sociedad, que los nuevos hogares vivían dentro de la violencia, Por lo que se convirtió en un tema objeto de preocupación del Estado y al trascender las fronteras de un Estado se convirtió en un problema internacional. Por ello que “dentro de los recientes planes de desarrollo se contempla la asignación de recursos para la ejecución de medidas en prevención y atención del maltrato en el hogar” (p. 91). La salud pública, al ser un problema de Estado, se ve necesario la ejecución de las medidas de prevención y protección en el seno familiar; inicialmente, proponiendo programas de asistencia como “la escuela de padres” en las instituciones educativas, luego otros programas de orientación, hasta llegar a que el juez de familia cumpla con dictar las medidas de protección.

Pero a la par “igualmente, se han formulado políticas públicas, tales como Haz Paz, el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género, la Política para las Familias en Bogotá y el Plan Distrital para la Prevención de la Violencia”; tal vez, este tipo de acciones pueden merecer imitarlas y mejorar para los bienes de la familia y sus integrantes. Por ello, el autor también precisó que “las cuales impulsan el establecimiento de relaciones democráticas, el ejercicio pleno de los derechos de cada uno de los integrantes del grupo familiar y la erradicación de todas las formas de violencia ocurridas en su interior” (p. 62). Considerando que la violencia familiar no es propia de nuestra realidad, con las conclusiones antes esgrimidas, se puede advertir que en Colombia se preocuparon de formular políticas desde la familia, en las comunidades, en las escuelas, etc. orientado a la erradicación de toda forma de violencia dentro del seno familiar. Sin embargo, también debemos precisar que para la protección a las víctimas de violencia familiar se crearon instrumentos internacionales y que a partir de ello los Estados parte tienen la obligación de incorporar a sus códigos penales las sanciones penales contra los violentistas; pero, también es cierto que como existe protección a las víctimas por violencia familiar de estas acciones, se llegan a sobre criminalizar o sobre dimensionar.

Esta sobre dimensión trae consigo una serie de consecuencias para ese entorno familiar, entre las que podemos indicar:

- El abandono a la familia, cuando ese imputado es el padre y, tal vez, se sobredimensionaron los hechos, la reacción será que inicie otra forma de violencia y se expresará con el recorte de la dotación de los gastos para el hogar, con el consiguiente comportamiento de abandono a la familia.
- Cuando no se diferencia el poder de autoridad de los padres hacia los hijos, es decir, cuando no se les deja educar como corresponde, los hijos (tal vez orientados por algunos familiares), frente a cualquier tipo de castigo incluyendo un regaño, conocen sus derechos y pueden denunciar ante la autoridad. Así iniciándose otro ciclo de violencia.
- Igualmente, esos hechos incrementarían la carga procesal, tanto en los juzgados de familia, con las medidas de protección; luego en el Ministerio Público, con el incremento de las investigaciones por presuntos delitos por violencia familiar, cuando en muchos casos, las agresiones no pueden constituir delito.
- Para el sistema de justicia, considerando que conforme al artículo 57 del Código Penal, en estos casos, las penas deben ser privativas de libertad efectivas; por tanto, la población penitenciaria se incrementará como ya se encuentra incrementado y hacinado.
- Los costos de mantenimiento de los internos en el Perú los asume el Estado; por lo tanto, se incrementará el presupuesto para ese sector no productivo; y, con la aplicación sin miramientos, sin distinciones, es decir, cuando un grupo de jueces imponen penas efectivas otro grupo imponen las penas efectivas y en el acto se convierten las mismas en otras formas de penas, de conformidad con el artículo 52 del Código Penal. Y, por otro lado, la Corte Suprema de la República viene precisando que en estos delitos ya no cabe la aplicación del principio de oportunidad, ni de los acuerdos reparatorios; y, en cuanto a la pena, estas deben ser efectivas, considerando la naturaleza de los hechos, el contexto de cada caso, etc., como se tiene del Acuerdo Plenario 9-2019, del 10 de setiembre de 2019, como se advierte de la lectura de los fundamentos jurídicos 17 y siguientes; criterio que por cierto no compartimos; porque cuando tratamos los temas de violencia familiar solo nos hemos basado cuando las lesiones físicas no sobrepasen de diez días de atención facultativo o descanso médico; por lo que estamos ante lesiones muy leves, que incluso solo constituyen faltas contra la persona en la generalidad de los hechos.

Para el CEDAW, estos hechos constituyen formas de discriminación contra la mujer, tal como se tiene definido en el artículo 1 de la Convención; que refiriéndose a la violencia de género precisó que “(...), la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”(Convención del 8 de diciembre de 1979, p. 1). El contenido de esta Convención es tan profundo, pero que la vez, dista mucho de la realidad peruana, puesto que, en los casos del tema tratado, las agresiones no son precisamente por la condición de mujer, sino también lo son una forma cultural de comportamiento; porque también hay mujeres que agreden. Por consiguiente, no se tratan de acciones de discriminación, por discriminación, sino actos basados en patrones de comportamiento enraizados.

Mientras que para la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7 se sostiene en los siguiente:

Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comprometen de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia (...); d) adoptar medidas jurídicas (...) (p. 83).

Si bien es cierto, se trata de un instrumento internacional destinado a la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres; empero no hace referencia a que las penas siempre tienen que ser solo efectivas, pues ello le corresponde al Estado parte, conforme a su política criminal, determinar los tipos de penas y sanciones; además tampoco prohíbe la aplicación del principio de oportunidad ni los acuerdos reparatorios; solo que a ello se llega vía interpretación; por tanto, con mayor razón en los supuestos que hemos investigado.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Ramírez (2018), quien estableció como objetivo general de la investigación, determinar las consecuencias sociojurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca, que ha sido alcanzado a través del análisis dogmático jurídico y exegético de las normas, doctrina y jurisprudencia. El nivel de la investigación fue exploratorio, cualitativo

y diseño no experimental; además consistió en la revisión de carpetas fiscales, inclusive recurrió a la entrevista a jueces y fiscales; y arribó a la conclusión:

Producto de este trabajo se ha logrado determinar que las consecuencias sociojurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar son la desprotección de la víctima y la sobrecarga laboral de las fiscalías penales de Cajamarca; y como alternativa de solución se presenta una propuesta normativa, planteando la modificación de los artículos 15, 16, 17 y 23 de la Ley N.º 30364, buscando implementar un procedimiento de investigación y sanción de los actos de violencia familiar más simple, que priorice la protección de la víctima y la vigencia de las medidas de protección y remite a la vía del derecho penal únicamente aquellos casos en los que existen elementos mínimos de la comisión de un delito observando de este modo los principios de fragmentariedad, mínima intervención y última ratio del derecho penal. Este trabajo aporta algo importante para nuestro tema, cómo es que existe una sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, y en nuestro caso en específico, en los casos donde según prescripción facultativa, no sean superiores a los diez días de descanso o diez días de atención facultativa (p. 279).

Mientras que Pretell (2016) presentó su tesis bajo el título: “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”, en la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal en el 2016 en la ciudad de Trujillo. En la página 81 trató sobre la violencia psicológica del siguiente modo “La violencia Psicológica no se percibe tan fácilmente como la física, pero también lastima” (p. 81). Y los efectos de estas violencias marcan los factores de comportamiento a largo plazo. Además, se entiende por violencia “es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento” (p. 81). Lo afirmado es cierto, es más, sobre estos casos de violencia, en cualquiera de sus formas estamos de acuerdo que se erradique; lo que pasa es que el Estado solo está sancionando los actos que ya se manifestaron sin realizar acciones preventivas; tal vez, incluso sin saber del porqué de ese tipo de comportamientos intrafamiliares; en el Perú, existen ciertos departamentos que la expresión de mayores índices de violencia como Ayacucho, Junín, Puno y Huancavelica; sin embargo, tal vez, no se estudió el porqué, en dichos departamentos existe un marcado índice de violencia; lo que pasa, es que en la época de la subversión, esos departamentos fueron los más castigados y, esos rezagos son los que se están manifestando en la actualidad; en aquellos departamentos las formas de violencia se expresan en la indiferencia, en los maltratos físicos y psicológicos, etc.

Así, se precisó, además, que “En los últimos tiempos estamos visualizando un notable

incremento en el número de agresiones intrafamiliares como también el incremento de feminicidio, a pesar de su regulación en nuestro país. (...)” (p. 15). Es cierto, que como se representó con los gráficos presentados en el Capítulo I, existen diversas formas de violencia que van en crecimiento, pese de haberse dictado normas cada vez más drásticas, como la regulación de la parte final del artículo 57 del Código Penal; empero, la violencia en ninguna de sus formas no cesa, por el contrario se ve incrementado, hasta el punto que, en la actualidad se crearon las fiscalías especializadas en violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar; así, como juzgado en dicha especialidad; por lo que, las acciones son mediante adjetivos con los que se califican en forma denigrante están presentes en tanto en nuestras ciudades de la sierra, así como en el campo; pero, si queremos erradicar esos paradigmas de comportamiento, debemos iniciar propiciando cambios en los procesos educativos; y, que los cambios de conducta se verán a largo plazo.

Por ello que agregó que “la violencia verbal tiene lugar cuando mediante el uso de la palabra se hace sentir a una persona que no hace nada bien se le ridiculiza, insulta, humilla y amenaza en la intimidad o ante familiares, amigos o desconocidos” (Pretell, 2016, p. 81). Las formas de violencia verbal que pueden marcar en forma negativa la autoestima del niño o niña o simplemente puede afectar a la buena relación de pareja, estas formas de violencia son las más recurrentes en el seno de la familia y que también se ven en los niños en las Instituciones educativas; pues así, si los niños expresan esos adjetivos, es porque los aprendieron en sus viviendas y de las personas con quienes convive; es decir, sus padres o hermanos mayores.

Esta investigación nos servirá como una inspiración más para nuestro trabajo y sustentar su originalidad; por cuanto, la candidata a maestra en aquella época, hoy Maestra en Derecho Penal, desarrolló la violencia psicológica, pero no trató la violencia psíquica y, por lo tanto, no abordó de modo alguno sobre el daño psíquico ni mucho menos de la necesidad de su prueba de cómo realizar dicha pericia como para poder sustentar en juicio. Aún es muy útil dicha tesis por el control de convencionalidad que sustenta; sin embargo, no abordó a la Convención de Belém do Pará; que en nuestra investigación sí será parte, así como el instrumento internacional que reguló los aspectos preventivos, los aspectos de las medidas necesarias para imponer sanciones y finalmente para buscar la erradicación de la violencia contra la mujer. Y, cuando desarrollamos la presente tesis, es precisamente, que abordar los delitos de violencia familiar y dentro de ella específicamente la necesidad de probar el daño psíquico, de qué forma acreditar, por medio de qué profesional, y cómo debe implementarse para que ese profesional no falte en ninguna de las unidades médico legales a nivel nacional; y, tal vez así, garantizar una oportuna evaluación psiquiátrica y poder sustentar un posible daño psíquico; otro problema será la carencia de los profesionales antes indicados en cada provincia o cuanto menos, en cada región.

Por otro lado, Altamirano (2014) presentó la tesis titulada “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones” para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Nacional de Trujillo, presentada en el 2014. Resaltó sobre el maltrato psicológico de la siguiente manera: “El maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico (...), su función principal es salvaguardar los derechos del niño (...)” (Altamirano, 2014, p. 26). Claro está a todos los integrantes del grupo familiar, para que cese toda forma de violencia; por ello, agregó que la violencia es entendida también como “toda acción u omisión con propósito degradante, de comportamientos, creencias, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral” (Altamirano, 2014, p. 20). En la parte procesal e incluso en la fase de las diligencias policiales, antes que se dicten las medidas de protección, también existen dificultades para probar estas lesiones psicológicas; sin embargo, en los seguimientos de los casos judiciales, como quiera que resulte difícil probar, ya que no se cuentan con los profesionales certificados para tal fin, en número y cantidad suficiente como para atender a todos los delitos por violencia familiar, ya que su índice es muy alto.

El maltrato psicológico, al ser una forma de comportamiento, también incluye acciones de intimidación y humillaciones, y que a largo plazo no solo se afecta emocionalmente a ese niño (futuro padre de familia), sino que se crean patrones de comportamiento en ese ser humano, y, por lo tanto, es altamente probable que serán violentos de la misma forma como fueron criados de niños; por ello, resulta preocupante que el Estado debe fomentar políticas públicas para erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer y las poblaciones vulnerables y así, trabajar con más énfasis y con proyección en los ámbitos de la prevención.

Arenas (2012) sustentó la tesis titulada “Violencia psicológica y mantenimiento en relaciones de pareja”, para optar el Título Profesional de Licenciada en Psicología, que si bien para algunos profesionales del derecho no se pueden tomar como antecedente a investigaciones de otras áreas o especialidades; sin embargo, al tratarse de temas relacionados a la violencia familiar, esta tesis sí nos ayudará a orientar nuestra investigación y por ello es citada; por tanto, el planteamiento del problema sí tiene que ver con la presente investigación; por lo que partió proponiendo el problema siguiente:

“El estudio de la violencia psicológica, clasificada como un tipo de violencia interpersonal, muestra que el daño no es necesariamente evidente en este tipo de agresión, y que quien lo recibe no siempre aparenta (...) evitarlo” (Kilpatrick, 2004, p. 5). En las agresiones físicas, son las que se requieren reconocimientos médicos legales; mientras que, en las agresiones

psicológicas y psíquicas, los tipos de evaluación serán diferentes y por otros profesionales; pero las consecuencias, muchas veces son mayores a las agresiones físicas. Por ello se señaló que “Las consecuencias médicas y psicológicas del maltrato en la pareja son particularmente severas para las mujeres (Cascardi, 2000, (p. 5)” y ello puede influir en la crianza de sus hijos o que las formas de violencia a la que fue sometida, puede hacer lo propio con sus hijos; y luego agregó que “si bien es cierto que los hombres también pueden ser víctimas de violencia en la pareja, esta es experimentada con mayor frecuencia por la mujer “(Krug, Dahlberg, Mercy, Zwi y Lozano, 2002, (p. 5). Por consiguiente, las formas de violencias, cualquiera sea, contra las mujeres o el segmento de la población vulnerable, sus niveles de afectación dependerá de las formas de violencia empleada y de la sistematicidad; pero también, pueden darse casos que cuando existen violencias permisivas, y estas son progresivas, la mujeres usualmente pueden terminar asimilando que la convivencia sin violencia no es un convivencia; lo que implica que llegó a un nivel de acondicionamiento; en estos casos, ni las pericias psicológicas, podrán darnos una información de estrés postraumático; por tanto, con la reiteración de la violencia pueden crear espacios en los que los peritos no pueden determinar con precisión afectaciones. Por lo que, en esos casos, se requerirán otras pericias.

Llocella (2015) sustentó la tesis: “Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar” para optar el título de Abogado, en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Resaltó el problema planteado así: “La violencia familiar es un fenómeno social que se viene suscitando en nuestro país, no siendo ajeno nuestro departamento de Ayacucho, no obstante, a la existencia de la diversa normatividad a nivel nacional como internacional” (p. 5). Ello significa que la violencia familiar no es residual para determinadas zonas, sino por el contrario, es una constante a nivel nacional; además sostiene que “de manera alarmante, se ha expandido y multiplicado sus efectos, en perjuicios de los más débiles de la familia” (p. 5). Qué duda cabe, que los más afectados son los hijos menores, además de la madre, que muchas veces, soporta las formas de violencia solo por tratar de mantener unida a su familia; y, como también precisó “así en nuestro país dentro de la normatividad legal contamos con la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, el Código Civil, Código Procesal Civil, y como norma específica la Ley N.º 26260” (p. 5). Si bien es cierto, las conductas se han ido regulando normativamente; sin embargo, consideramos que falta mucho por hacer; porque sobrecriminalizando no se soluciona el problema social; por ello, el autor citado precisó que “regula los supuestos actos que constituyen la violencia familiar, el mismo que se entiende como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, etc. así como la violencia sexual” (p. 5), dentro de ello, no se distingue si las lesiones son leves o graves, siempre será delito; y es allí donde, precisamente existe una sobrecriminalización, que es materia de la presente investigación.

El ámbito entre las que estas agresiones deben producirse, agrega el autor, es “entre: cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales” (Llocella, 2015, p. 5). por tanto, cuando vivan en el mismo lugar, pero existe relación laboral o contractual, no habrá posibilidad de estos delitos por violencia familiar; además no solo según el autor, sino por mandato de la ley, se extiende a “quienes hayan procreado hijos en común independientemente que vivan o no al momento de producirse la violencia y, los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y en las uniones de hecho” (Llocella, 2015, p. 5). Por tanto, la esfera de protección, es amplia, pero siempre condicionado a la existencia de relaciones de poder, autoridad o confianza; por ello, en estos delitos la protección de la víctima es doble, por un lado, como lo precisa el autor y la ley, “las medidas de protección tales como suspensión de la cohabitación, salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor” (Llocella, 2015, p. 5). Estas medidas de protección las dictará el juez de familia, y para su ejecución cumplirá con notificar a la Policía, esto en la actualidad, y la violación a dichas medidas constituye otro delito, como la resistencia o desobediencia a la autoridad, y, por lo tanto, se agravaría así la conducta del agresor, por ello que, en la actualidad dicho incumplimiento a las medidas de protección es un delito independiente, esto es la de desobediencia o resistencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal, en el que la pena incluso es mayor.

Ampliando sobre el panorama actual, también la ley precisa que “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; (...)” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020, p. 967). El planteamiento del problema del investigador nos brinda una información que ya lo hiciéramos presente líneas arriba, esto es, más o menos, cuáles fueron las causas de la violencia en el departamento de Ayacucho; y tal vez, por ello, los índices de incremento de los delitos por violencia familiar, también se ven incrementados; por tanto, nos ayudará a fundamentar nuestra investigación. Sin embargo, también resulta necesario, precisar que en cuanto a las sanciones punitivas del Estado, hasta antes de la modificatoria del artículo 57 del Código Penal, las investigaciones concluían con la aplicación del principio de oportunidad; en determinadas ocasiones, con la creatividad de algunas fiscales, entre las reglas de conducta se imponía a la pareja a someterse a la terapias psicológicas en determinados hospitales del Estado por un tiempo determinado; consideramos que se trataban de medidas acertadas; pero, a ello subyace otro problema, como por ejemplo, como quiera que la convivencia con la violencia en cualquiera de sus formas, en la práctica, casi en todos los hogares se dan, por tanto, en muchas ocasiones los mismos profesionales psicólogos tendrían los mismos

problemas, por tanto, cómo debían orientar, y si la pareja se enteraba de esos hechos ya no creían en los profesionales citados. Por lo que cualquier intento creativo también se veía frustrado.

Por otro lado, la conclusión que nos interesa fue la siguiente: “Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar” (Llocclla, 2015, p. 90), aún, cuando en la actualidad la autoridad que dicta las medidas de protección no son los fiscales, sino los jueces de familia; claro está; sin embargo, los operadores del Derecho solo se limitan a dictar medidas de protección de prohibición de agresión física y psicológica a la agraviada, prohibición de acercamiento, el orden de tratamiento psicológico del agresor en centro de salud. Estas medidas que muchas veces no cumplen con la finalidad propuesta, por cuanto, si la mujer depende económicamente del varón, éste se va desentender de su obligación y puede chantajear a la víctima o a los hijos para que se deje sin efecto dichas medidas; también es cierto que a toda medida de protección se debe acompañar “el apercibimiento de denunciarle por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de su incumplimiento.

A ello debe agregarse que, en la actualidad en el TUO de la Ley 30364, publicada el 06 de setiembre de 2020, se reguló entre las medidas de protección a dictarse, conforme al artículo 32 de la citada norma (p. 973):

- i. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- ii. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- iii. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- iv. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de

actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

- v. Inventario de bienes.
- vi. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
- vii. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- viii. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- ix. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- x. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- xi. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- xii. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Prieto (2017) presentó y sustentó la tesis titulada “Factores determinantes de la violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca de enero a junio del 2017”, para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Peruana Los Andes, cuyo planteamiento del problema fue el siguiente: “En los últimos años estamos ante un notable incremento sobre la Violencia Familiar a nivel del Perú, según el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables se registró 26083 casos de violencia familiar” (Prieto, 2017, p. 14) No es una novedad del incremento de los delitos de agresiones a la mujer y la población del grupo familiar; por ello que en la actualidad, incluso se han creado fiscalías especializadas así como juzgados especializados en estos delito; que si bien, se dice que “(...) los departamentos como Arequipa 2312 víctimas de violencia familiar, Puno 975 víctimas, Cuzco 1993 víctimas, Lima 5177 víctimas, Áncash 1148 víctimas, La Libertad 1132 víctimas, Piura 882 víctimas, Cajamarca 812 víctimas, San Martín 1017 víctimas y Junín 1412 víctimas (pp. 14-15); solo tomando como muestra representativa de lo que ocurre en el Perú, en algunos departamentos, la concurrencia de estos delitos son mayores que otros.

Por ello se precisó que “es notorio que en nuestra región se da con frecuencia la violencia familiar, por lo que es materia de estudio de la presente tesis, para así poder conocer cada uno de

sus factores que dan origen a la violencia familiar” (p. 15). El autor se propuso identificar los factores o causas de este delito tan recurrente; ya que “a diario se observa denuncias ante la comisaria de cada sector, por lo que es relevante conocer este fenómeno social que aqueja a nuestra sociedad” (p. 15). Por lo que gran parte de estos delitos estarán constituidos por las agresiones leves en los que la prescripción facultativa no supera los diez días de asistencia o descanso. Por lo que intenta generar una propuesta para que estos casos sean de conocimiento de los jueces de paz letrados, se encontraría justificado. Además, este planteamiento nos pinta la realidad de la incidencia de los delitos por violencia familiar, ya que entre los departamentos con más incidencia de criminalidad de género se encuentra Junín en el cuarto lugar; esto conforme a la información estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que esa expresión de índices de violencia, también afirma del tipo de sociedad en el que nos desarrollamos, por ello que el problema general fue el siguiente: ¿cuáles son los factores determinantes de la violencia familiar en el Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, de enero a junio del 2017? Su investigación se concentró en la provincia de Chupaca, pero con incidencia mayor, con influencia hacia la región.

Y sus conclusiones que nos son de utilidad fueron las siguientes el siguiente: “Los factores que inciden en la violencia familiar con frecuencia en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca son el sociológico con el 80.6 % y económicos con el 19.4 %” (Prieto, 2017, p. 104). Los factores sociológicos como incidencia de la violencia contra la mujer representaron el 80.6 %, pues dentro de esa variable podemos considerar a múltiples subcomponentes como aspectos culturales, la expresión del machismo, el tipo de cultura que hemos desarrollado, etc.; mientras que para el 19.4 % se tiene que fueron los factores económicos. Esto debe tomarse como referencia a partir de la existencia de carencias por los subempleos, por la falta de oportunidades labores, que ese hecho de no poder cubrir las necesidades básicas, también pueden desencadenar formas de violencia; que, a su vez, puede expresarse mandando a trabajar a los hijos menores, así como a la misma mujer, en empleos no acordes a sus condiciones sociales. Luego se precisó que “los actos de violencia familiar que se dan el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca son la violencia Física y Psicológica con el 80.6 % respectivamente (Prieto, 2017, p. 104). En la investigación también se resalta en tipo de violencia usual o más frecuente, resaltando a la violencia física y psicológica como las principales formas de expresión de la violencia de hogar. Pero el tema es que no se ha precisado a qué se deben dichas formas de violencia, que si bien se precisa que se deben a factores sociológicos; sin embargo, estos son múltiples, a partir de temas culturales, conductuales, las formas de sobrevivencia, los problemas de falta de vivienda, que se convierten en hacinamientos, que son otras causas de violencia (como las violaciones sexuales), la falta de oportunidades, el entorno social, los comportamientos asimilados, esto en los planos psicológicos.

Ventura (2016) presentó la tesis para optar el Título de Abogado “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”, en la Universidad de Huánuco, cuyo planteamiento del problema que nos da un enfoque del tema objeto de investigación es el siguiente: “La violencia familiar y la violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos” (p. 8). Esto se entiende, partiendo del principio de igualdad real, en el que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos, Por lo que los estados deben propiciar, no solo leyes que expresan esta igualdad, sino sobre todo que se cumplan; de allí la importancia del planteamiento del problema indicado porque sí existe violencia contra la mujer en el seno familiar y frente de los hijos; por tanto, se estará construyendo una sociedad futura con violencia. Y por ello que para estos delitos el Estado ha promulgado leyes con la finalidad de combatirlos; pero que en la realidad consideramos que no se ha logrado; por ello, se dijo que “cada año, niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, ajenos a la familia, agentes de seguridad o combatientes armados. Algunas formas de violencia como los embarazos y los abortos son específicas de las mujeres” (p. 8).

Este enfoque del planteamiento del problema se manifiesta con frecuencia en los hogares donde existen formas de violencia; por tanto, podemos afirmar que la violencia intrafamiliar finalmente influye en otros delitos como las ya indicadas; asimismo, indicó que “la violencia en el ámbito familiar conocida también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres, y todo ello nos trae como consecuencia la muerte de una víctima” (Ventura, 2016, p. 8). Como ya lo indicamos, la violencia familiar trae consigo otras formas de violencia, por ello, es que se tienen los feminicidios como una forma de expresión maximizada de la violencia contra la mujer, que cuando un niño o niña se desarrolla dentro de un hogar con violencia, es obvio que tal vez se esté formando a otras personas violentas a futuro.

Y la conclusión, que nos interesa fue la siguiente: “Que el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género” (Ventura, 2016, p. 86). Esta conclusión que si bien, guarda con los hechos investigados por el investigador; sin embargo, debemos tomar con mucha prudencia. El proceso por violencia familiar tiene hasta cuatro fases el siguiente:

La primera, a cargo del personal policial, desde la recepción de la denuncia, con el acopio de las diligencias indispensables, para luego remitir los actuados al juzgado de familia; en ocasiones, esta labor es solicitada en forma directa por funcionarios de Centro Emergencia Mujer o el representante del Ministerio Público.

La segunda, en el juzgado de familia, que admitirá la comunicación, correrá traslado a las partes y fijará fecha para la audiencia única; con o sin la asistencia del investigado, resolverá lo que convenga y dentro de esa fase es que se dictan las medidas de protección.

La tercera, cuando el juez de familia remite los actuados al representante del Ministerio Público, para que cumpla con investigar, para luego determinar si existen o no los elementos de convicción de comisión de delito de violencia familiar o en el contexto familiar; en los supuestos que se cumpla con acreditar la existencia del injusto penal, se buscará la imposición de la sanción penal correspondiente.

Finalmente, una vez que el juez de familia dictó las medidas de protección, a la par, así como remite los actuados al Ministerio Público, con la copia de la resolución o auto final, debe oficiar al personal policial a cargo de la División de Familia para que ejecute el cumplimiento de las medidas de protección. Tal vez, es en esta fase que no se está cumpliendo y, por ello, da la apariencia que las medidas de protección son ineficaces, cuando no siempre es así. Ello dependerá también de la actitud del personal policial, así como la propia víctima de las agresiones, puesto que, en muchos de los casos, cuando el agresor recibe alguna medida de protección como el alejamiento del hogar conyugal, son las propias víctimas las que buscan a los alejados para que regrese. Estos comportamientos de las víctimas tienen relación con las relaciones de dependencia o simplemente, cuando las agraviadas expresan que solo querían que les den un escarmiento, sin medir las consecuencias de un hecho denunciado como violencia familiar.

### **2.1.3 Antecedentes normativos**

**Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.** Para que exista igualdad entre todos, así como la expresión de los derechos reconocidos o no positivamente, se tienen determinados instrumentos internacionales que, a partir de ellos, nacen otros derechos como los ya citados.

Por consiguiente, cabe destacar la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre, de 1948. Esta declaración constituye la base de los derechos fundamentales de las mujeres, y cómo no, de las menores víctimas de violencia de género; pero no solo la base de la protección de los derechos del grupo de personas antes indicadas, sino en forma general, es la base del nacimiento o reconocimiento de muchas de las personas, por su condición de persona o gente; por ello, merece destacar los siguientes artículos:

Artículo 2 de la DUDH: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o

de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Lo que significa es que la base del principio de igualdad, es la base de la construcción del respeto como la condición humana, y por su puesto dentro de ella, a la de mujer o menor, inspira a la igualdad real, por ello, no deben diferenciarse ninguna condición basada en sexo, raza, condición social, etc.; por ello, agrega lo siguiente:

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (artículo 2 de la DUDH).

Convención o declaración que, siendo amplia y extensa en su contenido para la igualdad, incluyó a las condiciones políticas y otros de carácter macro y, por lo tanto, debe su protección a todos los seres humanos del globo terráqueo.

Esta declaración, se dio en la fase postguerra, es decir, cuando culminó la Segunda Guerra Mundial, para que en lo sucesivo se respeten los derechos de los seres humanos en general; por ello, de la interpretación se entiende que este artículo también dota de protección a la menor víctima de violencia de género ante cualquier discriminación por razón de sexo, raza, condición social, procedencia. Por ello, este principio también ha sido recogido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, cuando expresa lo siguiente: “Todos tienen derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Por lo que la inspiración del citado artículo de la Declaración Universal también influyó en las constituciones políticas de los estados del mundo.

En consecuencia, a partir de este instrumento internacional, se crearon las constituciones políticas posteriores a dicha declaración y todas ellas contienen este principio; y a partir de ella, se construyen las otras convenciones como la de Belém do Pará, así como las Cien Reglas de Brasilia, pero, en estos casos ya con denominaciones específicas y en la busca de protección a la mujer y la población vulnerable, no solo frente a la violencia intrafamiliar; sino también sobre los problemas de accesibilidad al sistema de justicia, etc.

Por lo tanto, coincidimos, en que es la base para la protección tanto a la mujer, así como a los menores del entorno familiar y a las poblaciones vulnerables.

**Primer Plan de Acción Mundial de la I Conferencia Mundial de la ONU.** Las Naciones Unidas no se han mantenido al margen de los problemas que afectan a las mujeres y

menores; sino que por el contrario, este organismo siempre ha estado atento a ello; motivo por el cual, entre otros “también, merece ser destacada la creación del Primer Plan de Acción Mundial fruto de la I Conferencia Mundial de la ONU sobre la mujer con ocasión del Año Internacional de la Mujer, por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer organizada en México en 1975” (1975, ciudad de México). Por consiguiente, en el 1975, las Naciones Unidas, en realidad emiten una Plan de Acción Mundial sobre la mujer y una vez creadas las bases, es que se inicia toda una carrera por la protección de la mujer, porque también pertenece al ius cogens, es un ser humano como los varones y con los mismos derechos, Además, se inician los movimientos para la protección a los menores, porque más tarde serán mayores, y por lo tanto, la protección a partir de 1975 se hace más latente, más obligatorio para los estados que se vieron obligados a adoptar los mecanismos de protección y en realidad cumplir con el principio de igualdad que en letra se encontraban en sus constituciones políticas.

Según las Naciones Unidas, “este Plan de Acción marcó las directrices a los gobiernos de la comunidad internacional durante el período llamado “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985)” según los siguientes detalles: (I Conferencia 1975, hasta la III Conferencia de 1985 de Nairobi). Si bien es cierto que tuvieron como directrices la lucha por la igualdad, desarrollo y paz, pero “concretamente: el acceso a la educación, trabajo, participación política, salud, vivienda, planificación familiar y alimentación. Supuso la implementación de los distintos derechos civiles de la mujer en la Unión Europea,” Naciones Unidas (2014, p. 79). Por consiguiente, los principios de igualdad, de desarrollo en igualdad de condiciones, así como a la paz social, se manifestaron así:

- La igualdad. A considerarse en todas las esferas de la vida del Estado, ya sean políticas, religiosas oportunidades, accesibilidad (a los sistemas educativos, a los sistemas de justicia, a los sistemas de la administración pública, etc.), al trato (lo que implicó, ser tratado tan igual que cualquier otra persona, ya sea varón u otra mujer), etc. que por su puesto, para que se logre afianzar este principio tenían que pasar muchos años a lo largo de la historia, como que recién en la actualidad se vienen reconociendo a una igualdad real.
- El desarrollo. En el proceso de desarrollo, que si bien se encuentra en forma implícita el derecho a la educación; pero también se deben preciar que con el desarrollo lo que en realidad se buscaba era un desarrollo en igualdad, desarrollo con accesibilidad, desarrollo sin discriminación por su condición de tal.
- La paz. Es fundamental para una convivencia social, para que exista comprensión, para que los principios de igualdad y desarrollo se materialicen en forma real, con la paz habrá desarrollo, con la paz habrá igualdad, etc.

- La educación. El acceso a la educación, como un derecho fundamental, no tenía que manifestar en todas partes; por cuanto, en muchos estados, la educación les era negada a las mujeres, por el solo hecho de ser mujer; sabiendo que ellas no tenían la culpa de haber nacido mujer y tal vez el hermano varón, por ello, que este derecho también se exterioriza gracias al Plan de Acciones de las Naciones Unidas.
- La justicia. La administración de justicia siempre ha sido el lugar en el que más se cometían actos de discriminación; así, si revisamos la historia de la designación de los jueces para el sistema de administración de justicia, en su gran mayoría de los jueces antiguos solo fueron varones; pero no porque se les negaba el ingreso a las mujeres; sino, que como no se les permitía estudiar a las mujeres, por tanto, claro está que la sociedad carecía de mujeres formadas e instruidas como para asumir dichos cargos. Pese a ello, en el proceso de implementación estamos seguros de que existieron dificultades, sobre todo en los planos de la igualdad y accesibilidad; y dentro de ellas al trato sin discriminación para lograr erradicar en forma definitiva los actos de violencia contra la mujer, así como contra los grupos vulnerables que son los menores.

**Asamblea General de la ONU.** Según la misma Naciones Unidas, se afirma que “a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer” (85.<sup>a</sup> sesión plenaria 20 de diciembre de 1993). Por consiguiente, es el primer instrumento internacional con nombre propio que busca la eliminación de toda forma de violencia contra la mujer y los menores, así también se diseñaron las políticas iniciales de protección en la fase preventiva.

Este acuerdo tiene como base empírica a los hechos que ha venido aconteciendo en todas partes del mundo; es decir, los tratos desiguales, así como las agresiones a las mujeres y a los menores, tenían base en especial en los países en vías de desarrollo; ya sea por las carencias, ya sea por la sociedad machista, ya sea por la falta de normas impartidas desde el Estado, lo que implicaba a su vez que ni los congresistas de la república, ni los gobernantes, al parecer no tenía idea de lo que implicaba la trascendencia de la violencia contra las mujeres y menores; así como del grupo familiar, y es a partir de dicha sesión que dio inicio a la regulación de muchas legislaciones sobre la protección de la mujer, y es por ello que en el Perú se dio la primer Ley sobre protección de la mujer, me refiero a la Ley 26260 del 25 de junio de 1996.

**Convención de Belém do Pará.** En toda investigación relacionada a temas de discriminación, de tratos desigualitarios o violencia familiar, será condición sine quanon, a partir

del análisis de la Convención de Belém do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer; porque tal vez sea el instrumento internacional que reguló con nombre propio la necesidad de sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. A su vez, es el instrumento que garantiza el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, consideramos que allí se encuentra la esencia de la igualdad.

Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA, Organización de los Estados Americanos. La Convención de Belém do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, 1998, p. 212).

Esta convención, con nombre propio, se dio en 1998, tal vez, porque los Estados parte de las Naciones Unidas no venían implementando los acuerdos de dicho organismo o porque seguía la violencia contra las mujeres y menores. Gracias a esta convención es que se regularon (en el caso peruano) los delitos por violencia familiar, por el contexto en el que ocurrían estas agresiones. En este también se instruye a los Estados partes para que puedan ser monitoreados sobre su fiel cumplimiento, mediante la implementación de las políticas públicas en materia de accesibilidad y justicia básicamente.

Sin embargo, cuando se sobreprotege algo, también tiene efectos negativos, como ya lo precisáramos líneas arriba. La sobreprotección conllevó primero a la sobrecriminalización, luego a la carga procesal; partiendo de que muchas mujeres ya realizan denuncia por el presunto delito de violencia contra la mujer por cualquier motivo, es decir, sin precisar ni distinguir si todas las formas de violencia contra la mujer, ya es delito o es que se requieren otros presupuestos para entender a estos delitos. Así, es cierto que debemos erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer, qué duda cabe sobre el particular, pero, consideramos que no necesariamente se va hacer solo recurriendo al derecho penal; sino que los Estados parte deben plantear otras políticas de gestión integral para implementar programas de prevención de estos delitos recurrentes.

Por lo que resultará necesario repensar, replantear, de cuándo nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer que sea delito dentro del contexto de género; pues para ello, resulta aleccionador, el Acuerdo Plenario 1-2016 emitido por los magistrados de la Corte Suprema de la República, en el que precisaron cuándo realmente estaríamos ante delitos por violencia

familiar, por lo que se requerirá acreditar ciertos presupuestos como la autoridad sobre la víctima, la dependencia de la víctima sobre el agresor; la confianza de la víctima con el agresor, para que de ese modo, se realice un filtro adecuado para no sobre cargar los sistemas de justicia civil y penal.

Por consiguiente, las esferas de la violencia contra la mujer no han sido propias del Estado peruano, sino que, como un fenómeno social, se han visto la ocurrencia en todos los países de América, incluso en el propio Estados Unidos. Sobre el particular, por tanto, se puede afirmar que la violencia contra la mujer, así como contra los menores que integraban la familia era cotidiana, como una forma de comportamiento o afirmación del varón hacia la mujer, porque se vivía en un Estado patriarcal.

Por lo que, conforme al desarrollo social, económico, cultural, constitucional, se afirmó la necesidad de la regulación para la protección de cualquier forma de violencia contra la mujer; además las formas de violencia contra la mujer estaban rebasando los límites solo de la convivencia, y las lesiones físicas se pudieron verificar que ya estaban produciendo daños psicológicos, daños psíquicos, y hasta enfocarse como una afectación a la salud pública. En suma, con el crecimiento de la violencia contra la mujer se afectaba no solo a la mujer, sino también a los hijos y, por ende, a toda una sociedad; por ello, se vio esta necesidad de buscar una protección convencional.

Si bien se pueden realizar apreciaciones críticas contra el citado Acuerdo Plenario; sin embargo, en esta ocasión, solo se resaltarán los aspectos que nos ayuden en el presente trabajo de investigación.

**Cien Reglas de Brasilia.** Es otro instrumento internacional que reguló sobre la accesibilidad a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, es decir, de aquellas personas que no tienen las facilidades para poder acceder al sistema de justicia; y dentro de ese grupo está considerada a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, cuando existen agresiones, por la relación de autoridad, poder, dependencia o confianza (Organización de Estados Americanos, 2008).

Otro tema que siempre ha estado en discusión fue el de la accesibilidad al sistema de justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad o mejor dicho, la negación al acceso a los sistema de justicia de un sector de la población; por ello, en las Cien Reglas de Brasilia se resaltó que el acceso a la justicia no puede ser negada a ninguna persona por su condición de sexo, raza, religión, etc.; por el contrario, en los casos de las poblaciones vulnerables, los Estados partes debían propiciar condiciones de accesibilidad para que de ese modo, dicho segmento de la

población tenga la ocasión de ser oído, escuchado y ser declarado que sus derechos deben respetarse; con mayor razón, si se trataban de mujeres y menores en condiciones de vulnerabilidad.

Dentro de este segmento de la población vulnerable se podía identificar a la mujer que no tenía las posibilidades reales de acceso a la justicia, decimos posibilidades reales pro lo siguiente:

- Pese a que podía caminar y hablar, el problema era que, si acudía ante las autoridades a denunciar una forma de violencia, no las creían o simplemente la ignoraban y, por lo tanto, cualquier intento de denunciar un hecho solo era una letra muerta, y por consiguiente la violencia se acrecentaba, así la víctima sentía que la violencia era parte de la vida, parte de la convivencia social, etc.
- Otro grupo de los que sufrían, en cuanto a la accesibilidad, fueron precisamente los menores, de un lado porque en forma individual (solos) no podía acudir a las comisarías a denunciar hechos de violencia ni en su contra ni en contra de otros integrantes del grupo familiar; por lo tanto, igual eran ignorados por el Estado, representado por las autoridades.
- Y otro grupo de los que tenían negado el acceso a la justicia eran los pobres, los que carecían de recursos, los que dependían de otros y, por lo tanto, la violencia en ese grupo era mayor. Por ello, basta verificar, la época del virreinato, en el que solo los varones podían ocupar cargos públicos y, por lo tanto, las autoridades solo podían ser varones, mas no mujeres, y así, se negaba el acceso a la justicia de las mujeres, a los niños, a las niñas y a los pobres. Frente a ello, los estados propusieron la creación de un instrumento internacional para posibilitar este acceso a la justicia y ser oídos en cuanto a sus pretensiones y argumentos.

## **2.2 Bases teórico-científicas**

Al tratar el tema de la sobrecriminalización necesariamente nos lleva a pensar en las condenas y en lo que ley penal establece sobre este delito. El Estado parte de una determinada teoría de la pena, resaltaremos las teorías absolutas, las teorías relativas, así como las teorías mixtas; además de la teoría de la función de la política criminal del Estado, todo esto antes de ubicar la teoría que sustenta a los delitos por violencia familiar; en consecuencia, tenemos a las siguientes:

### **2.2.1 Teoría de la Pena**

No existirá Estado alguno en el mundo de la actualidad que carezca de un derecho penal,

que es el instrumento que regula las conductas punibles, que variarán las conductas punibles de acuerdo con los intereses del Estado; así para unos un hecho determinado puede merecer penas benignas y en otras conductas similares pueden merecer penas severas; por ello nacen las diversas teorías de la pena que funcionarán de acuerdo con el tipo de Estado y a la necesidad de imponer las sanciones.

Desde el punto de vista de Roxin (2010, p. 81), “el Derecho penal debe servir a la protección subsidiaria de bienes jurídicos (...), así como al mantenimiento del orden social (...)”. Por ello, válidamente se puede sostener que en todos los países del mundo existen las normas penales de sanción y la pena tiene una finalidad; agrega el citado autor “(...), por tanto, mediante este cometido solo se determina, de momento, qué conducta puede conminar el Estado” (p. 81). Para ello se requiere de una regulación en las legislaciones penales, pero normadas sobre la base de la necesidad de la protección de bienes jurídicos, y no por la presión social; lo que implica que se trata de la manifestación del legislador sobre las formas de penas a imponerse frente a hechos punibles; en nuestro caso, conforme al artículo 28 del Código Penal, las penas que pueden imponerse de acuerdo con la regulación del hecho punible son las siguientes:

- Privativa de libertad, que en los casos de las penas temporales oscilan entre dos días, hasta los treinta y cinco años; mientras que, en las penas intemporales, será la de cadena perpetua.
- Restricción de libertad, que consiste en la expulsión del país de un condenado y, solo procederá cuando el sentenciado fue un extranjero.
- La limitativa de derechos, que consiste en la prestación de servicios comunitarios, la limitación de días libres, y la inhabilitación.
- La multa, que radica en determinar que la pena puede estar representada por el pago de una cantidad de dinero.

Pero para fijar cualquiera de las penas antes descritas se parte del tipo de teoría a la que un Estado se adhiere, pero también pueden combinar las teorías de las penas, por tanto, resultará necesario tratar brevemente a las teorías de las penas.

#### a) **Teoría absoluta o retributiva**

Según Roxin (2010, p. 81), sobre la teoría retributiva, precisó que “(...), no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino que la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido” Para esta teoría, en palabras de García (2012, p. 82), “las teorías absolutas de la pena sostienen que la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor justicia”. Por ello, en

ocasiones se aplican penas tan drásticas como las penas de cadena perpetua, por citar un ejemplo; que si bien es cierto que trata de las primeras teorías sobre la pena; también es cierto, que recobra su vigor para delitos especialmente graves como los delitos de violación sexual, del actual artículo 173 del Código Penal; esta postura ha sido recogida en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2018, del 18 de diciembre de 2018, que en sus fundamentos 12 y 13 precisó lo siguiente: “No corresponde, en el actual estado de la ciencia penal y de las investigaciones empíricas, resolver judicialmente el sentido y el fin de la pena (...)”. Sin embargo, el sistema de justicia, por medio de los jueces penales, son los que imponen las penas; luego se agregó que “es claro también que el conjunto de reflexiones acerca de las concepciones absolutas y relativas de la pena no ha llegado a un punto final de consenso” (Corte Suprema de la República, 2018, fundamentos 12 y 13, p. 7). Por lo tanto, entendemos que bien pueden complementarse de acuerdo con la gravedad de lesión para posteriormente sostener “lo que sí puede concluirse, en un nivel muy alto de abstracción, es que (i) el Derecho Penal tiene un cometido, cual es el de procurar un procesamiento ordenado del conflicto que representa el quebramiento de la norma penal” (Corte Suprema de la República, 2018, fundamentos 12 y 13, p. 8). (...) o sea, nos da a entender, la de imponer las penas, de acuerdo a cada caso particular; también se precisó que “(ii) ha de reconocer que el quebrantamiento del Derecho Penal (...) debe reflejarse en una cantidad de posibles fines de la pena” (Tratenwerth, 2005, p. 49).

Por ello que en cualquiera que sea la pena, siempre debe cumplir una finalidad, por tanto, no interesará el tipo de pena, sino la finalidad que el Estado persigue con esas penas; luego añadieron “(...) estas necesidades dependen en buena parte, en abstracto (i) de la tipología de delitos (...) y (ii), en concreto, de las circunstancias del caso particular (...)” (Corte Suprema de la República, 2018, p. 8). Por consiguiente, como podemos apreciar de esta postura de la Corte Suprema, en ocasiones se justifica la vigencia de la teoría absoluta o retributiva de la penal, claro está lo que será en función a la afectación al bien jurídico, a la calidad de la víctima, así como a la gravedad de los hechos; si este argumento lo traspolamos a nuestra investigación, pues no sería de arriba, precisamente, porque no se trata de hechos tan graves.

Los magistrados de la Corte Suprema agregaron lo siguiente: “En esta perspectiva, de la concordancia de los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal (...), se entiende que el legislador penal reconoce las múltiples funciones que pueden tener las penas” (Corte Suprema de la República, 2018, p. 9). Entre dichas funciones, la misma Corte Suprema precisó que la “(i) pena como retribución justa de la responsabilidad penal (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal)” (Corte Suprema de la República, 2018, p. 10) Aun cuando el citado artículo deba interpretarse en forma sistemática, empero la fuente de la pena retributiva, desde la postura de la Corte Suprema, es esa norma; además, precisó que “(ii) la pena como prevención

general; y (iii) pena como prevención especial (artículo IX del Título Preliminar del Código Penal)” (Corte Suprema de la República, 2018, p. 10). Lo que supone asumir la validez de las otras teorías.

En el caso de los delitos por violencia familiar, como que se adhiere a esta teoría, por cuanto, con la prohibición de imponer penas diferentes a penas privativas de libertad, como se encuentra redactada en el artículo 57 del Código Penal, se aprecia una clara tendencia u orientación a esta teoría.

La discusión será si en efecto es la única forma de penar o por la condición de ser mujer o menor, siempre han de sancionarse con pena privativa de libertad efectiva; sabiendo que estos delitos, en la actualidad, representan la gran carga fiscal; porque de ser así, los efectos de la sobrecriminalización implicarían sobrepoblar los penales del Perú. Por tanto, consideramos que en estos supuestos no se van a solucionar la incidencia de la violencia en seno familiar, sino que el Estado tiene que asumir nuevas formas de prevención y dentro de ellas tiene que incidir en los temas educacionales.

Por lo general, las teorías penales se combinan de acuerdo a la necesidad de sancionar por determinadas conductas; en ocasiones algunas acciones merecen las penas de muerte o que se pueden compensar con penas de multa o con el pago de cauciones muy altos. En el caso de la justicia norteamericana, por citar un ejemplo, se tiene que por un delito de aborto bien una madre puede recibir una condena de hasta treinta años; mientras que, en el Perú, en el peor de los casos (cuando sobreviene la muerte de la madre) la pena es hasta diez años. Así, en otro supuesto, la simple mentira es delito en los Estados Unidos, mientras que en nuestra realidad no lo es; por tanto, las penas se regulan de acuerdo a la política criminal del Estado, de acuerdo a lo que se quiere proteger y cómo proteger, y sobre todo a la justificación del porque sancionar determinada conducta.

Así para Zaffaroni (2019), en su obra *La nueva crítica criminológica*, precisó que “(...) es menester volver sobre la importancia fundamental y las modalidades del papel que en el control social represivo juega la creación de la realidad mediática al manipular, incitar y determinar conductas” (p. 102). Por consiguiente, cuando se pretenden regular determinados comportamientos sociales como delito, los medios de comunicación también juegan un rol importante, porque solo basta publicitar en forma repetida algunas acciones y, por lo tanto, nuestro Congreso o el Ejecutivo, recogerán como suyos, y lo convertirán en normas punitivas; y así, se contribuye a la creación o sostenimiento de esta teoría.

Si vamos a asumir esta teoría en los casos de la violencia familiar, o, mejor dicho, sobre los delitos por violencia familiar, pues deben precisarse cuándo o en qué casos; puesto que nunca será igual un feminicidio que una lesión leve. En el primer caso, según el artículo 108-B del Código Penal, ya tiene sus límites punitivos; mientras que, en el segundo, que, si bien es cierto, que las penas conforme al artículo 122-B del Código Penal, la pena es no mayor a tres años de pena privativa de libertad. Si la sanción punitiva es no mayor a tres años, si seguimos la regla de las penas efectivas, estas serían de carácter suspensiva; sin embargo, por mandato del artículo 57 del Código Penal, en estos delitos, la pena debe ser de carácter efectiva.

Da la impresión, que si asumimos sin cuestionamientos a lo previsto en el artículo 57 del Código Penal solo nos quedaría admitir dichas formas de sanción o al sistema de justicia sancionar por sancionar con penas privativas de libertad, así sean mínimas. Sin embargo, ello implicaría, como bien refiere Baratta (1989, p. 37), sabiendo que el comportamiento humano es cambiante, y allí radica el fundamento de la defensa social, es decir, no toda conducta humana necesariamente requiere de sanciones drásticas, sino que debemos buscar otras alternativas de solución; y ello, quiérase o no va de la mano con la generación de una sobrecarga laboral tanto para los fiscales y los jueces de juzgamiento. Por lo que, en estas infracciones leves, consideramos que se están sobrecriminalizando las lesiones (que son compatibles a faltas contra la persona).

#### **b) Teoría relativa**

Alcocer (2018) precisó lo siguiente: “Buscan la prevención, tanto general como especial; en la primera, que la norma de sanción actúa como instrumento de castigo, pero, solo cuando se haya infringido la norma; mientras que la segunda opera cuando una vez condenado a alguien, pues el mismo Estado busca que se cumplan con los fines de la pena” (p. 34). Esto conforme al inciso 22 del artículo 138 de la Constitución Política del Estado; la resocialización, la rehabilitación y la reincorporación, que son los fines constitucionales de la pena; por ello, que esta teoría nace, de alguna manera como oposición al anterior, y tiene como fundamento, a la mínima lesividad, en la fragmentariedad del derecho penal o mínima intervención del derecho penal; que al tratarse del crecimiento o evolución cíclico del derecho penal como parte del conocimiento humano también, por el crecimiento y el nacimiento de las nuevas formas de criminalidad, como que retrocede, dando paso a la teoría anterior.

Para el tema objeto de investigación, consideramos que esta es la teoría que debe potencializarse; así por lesiones físicas en las que mereció un día de atención facultativa, por cuatro días de descanso médico (1 x 4), que en la realidad de los hechos siempre han constituido faltas contra la persona; en la actualidad, esos hechos se encuadran al delito por violencia familiar, regulados por el artículo 122-B del Código Penal, que a la letra:

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes el siguiente:

- i. Se utiliza cualquier tipo de arma objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- ii. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- iii. La víctima se encuentra en estado de gestación.
- iv. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
- v. Si en la agresión participan dos o más personas.
- vi. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- vii. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”.

Por lo que nuestra propuesta será que en todos los supuestos de la cuantificación de las lesiones físicas que representen o bien una atención facultativa o descanso no más de diez días, sea de competencia de los jueces de paz letrados, tal vez especializados en temas de violencia familiar. Justamente para que cumpla un rol conciliador, y al momento de fijar la sanción correspondiente, en forma obligatoria disponga un tratamiento terapéutico tanto para la víctima, así como para el agresor, a cargo de los profesionales de los hospitales públicos, y de cuyas evaluaciones debe informar al juez citado.

Cabe citar a Carruitero (2018), cuando señaló que “la transnacionalización del Derecho, como término existe a partir de la década de los 90 del siglo pasado (...)” (p. 319), refiriéndose a determinados instrumentos internacionales que han ido formando o contribuyendo a nuestro derecho interno; como que allí vamos copiando algunas legislaciones con penas drásticas o comportamientos con penas muy reducidas, pero que estas sean de carácter efectivo, como viene ocurriendo con los casos de violencia familiar, entre las que podemos encontrar a la violencia física, entre otras formas de violencia.

De la norma antes citada, las lesiones por muy pequeñas que sean, en efecto, en la actualidad son considerados delitos, y pues allí radica el problema de la sobrecriminalización de estos delitos. Por lo que como ya lo explicáramos, en esos supuestos, necesitarías a que se activen otras áreas del derecho o de la justicia, así como los jueces de paz letrados o en todo caso se cumplan con crear a nivel nacional a los fiscales y jueces especializados en materia de violencia familiar.

Además de ello, una teoría relativa mira con objetividad los hechos y parte de la visión constitucional de las penas, que las mismas deben ser humanas y de acuerdo con la naturaleza de los hechos. Lo que, es más, en armonía del interés social, del interés constitucional, así como de la gravedad de los hechos; mientras que cuando no exista gravedad, existen otros mecanismos de sanción, como son mediante el proceso especial por faltas.

Así, como bien precisa Mir (2012), “tras la determinación legal del marco penal abstracto y concreto, y la determinación judicial de la pena (...), procede concretar la forma de cumplimiento de la pena impuesta” (p. 84). Por tanto, así se trate de penas de unos meses o un año o tal vez por días solo cabría su ejecución inmediata, sin importar ni analizar la realidad social o el entorno social en el que acaecieron los hechos. Por ello, consideramos, que, en los supuestos de las lesiones físicas menores a 10 días de tratamiento o incapacidad, siguiendo la línea de las faltas contra la persona, esto cuando lo comparamos con las agresiones comunes, se debe reorientar a que, en esos supuestos, sean de competencia de los jueces de paz letrados de la especialidad en violencia familiar.

### c) **Teoría mixta**

A decir de García (2012, p. 93), por los “cuestionamientos hechos a las teorías absolutas (...), han concluido de alguna, a la formulación de teorías de corte ecléctico que buscan corregir los excesos con la asunción de las posturas solo de una de ellas”. Es decir que, en el derecho penal, debe también en cuanto a las penas flexibilizarlas de acuerdo con nuestra realidad; sobre el particular, téngase presente el Acuerdo Plenario 9-2019, del 10 de setiembre de 2019, en el que se prohíben las conciliaciones, las transacciones. (Lo que no es lo mismo), la aplicación de principios de oportunidad, las terminaciones y las conclusiones anticipadas de los debates orales; en estos extremos, es lo que no estamos de acuerdo, puesto que innecesariamente, se verán obligados solo a llegar al juicio oral, pese a que el mismo Código Procesal Penal ha regulado los mecanismos alternativos al proceso; mientras que en otras no; solo para graficar podemos citar los siguientes ejemplos:

En los delitos de terrorismo, de tráfico ilegal de drogas, los homicidios, etc. se permiten

los mecanismos alternativos, como la terminación y la conclusión anticipadas de los debates orales; puesto que los artículos 468 y 372 del Código Procesal Penal, no hacen distinción ni prohibición alguna.

Mientras que en los casos de los delitos por violencia familiar cualquiera sea su modalidad, simple o agravada no se admiten estos mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por ello, en las teorías mixtas se combinan los rasgos necesarios de la teoría retributiva, así como de la relativa; es decir busca un consenso o acuerdo optimizando las sanciones en función a la necesidad de las funciones de la política criminal del Estado, y que sirve como mensaje a la población, de que si se cometen determinados actos delictivos, ya sea como una u otra, pues las respuestas del Estado, pueden enmarcarse en la teoría absoluta o la mixta; como lo hemos graficado en los ejemplos anteriores.

Por consiguiente, en cuanto se refiere a los delitos de violencia de género y familiar, que, en la actualidad, se ha vuelto recurrente, como lo afirma Huaroma (2019): “La violencia contra las mujeres es un problema que afecta a todas las sociedades. Para prevenirla se requiere no solamente que todas las mujeres, sino también que todos los hombres sean parte de un proceso profundo de cambio” (p. 23). Nos precisa que la violencia contra las mujeres no es un problema de hogar, de una comunidad pequeña, de una región, de nuestra nación; sino, todo un problema internacional que, en su fase preventiva, podemos afirmar que es tarea de todos.

Por consiguiente, cuando nos referimos a la teoría de la intervención, como bien lo afirma Günther (2014), “cuando alguien interviene en el delito de otro, ello no significa necesariamente que el otro, por su parte, intervenga en la conducta de éste” (p. 191). Es lo que ocurre usualmente en los casos de los delitos por violencia familiar, sobre todo cuando en una sola vivienda viven hermanos, cuñados, etc., al ver una agresión contra una mujer, por lo general intervienen otros y otras, y tal vez agreden con mayor severidad al varón agresor o cuando se advierten agresiones entre hermanas o entre cuñados o cónyuges, usualmente existen la intervención de otros en esos hechos; por lo tanto, en estos supuestos, se tiene que trabajar con pinza para determinar si existió intervención o no.

Parafraseando a la línea de pensamiento de García (2012), dentro de las teorías relativas de la pena debe priorizarse a la teoría de la prevención; por cuanto estas “sostienen que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos” (p. 189). En esa línea, por tanto, cuando se puede confiar la administración de justicia, en los hechos donde las lesiones físicas no superan a los diez días de

atención médica o descanso a los jueces de paz letrados de la especialidad para casos de violencia familiar. Consideramos, que el aporte al sistema de prevención, así como a la estabilidad de la familia serían más productivos o positivos que el actual régimen de sanción; como ya dijimos, los jueces de paz, en primer lugar, cumplen funciones de autocomposición judicial promoviendo las conciliaciones; pero a la vez consideramos que en forma obligatoria deben fijar como regla de conducta el tratamiento terapéutico de la pareja en conflicto.

### **2.2.2 Teoría del *Ius Puniendi* del Estado**

De modo similar, resulta útil desarrollar este apartado de cuando el Estado es el único titular de la potestad de sanción penal, por ello, ha creado determinadas instituciones del sistema de justicia como al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial y al Ministerio de Justicia; pero a partir de las normas materiales en las que se regularon las conductas punibles; pero en estos casos, las normas jurídicas tienen que proteger determinados bienes jurídicos, así para Juárez (2004): “Uno de los puntos controvertidos de esta distinción tiene su origen en la tendencia de la doctrina penal de proceder, simplemente, a una clasificación de bienes jurídicos conforme sus titulares, entre bienes jurídicos individuales y colectivos (...)” (p. 69). Por lo que el Estado para castigar una conducta primero tiene que establecer una ley de castigo, y dentro de ella tiene que identificar a qué bien jurídico se protege; por lo que no existe delito alguno que no proteja bienes jurídicos, ya sean individuales o colectivos, pues esa es su razón de ser. Por tanto, para que el Estado implante políticas de sanción penal es preciso que tiene que haberse identificado y sustentado la necesidad de proteger determinados bienes jurídicos.

Es cierto, que los hechos jurídicos toman la delantera a las leyes penales; por ello, cuando los criminólogos proponen qué conductas deben penalizarse, tras de dichas propuestas existen sendos estudios que sustentan dichas propuestas. En el caso del tema objeto de investigación en la realidad social se tiene que no habrá una familia modelo, en la que no haya existido ninguna forma de discusión ni mínimas agresiones; puesto que decir lo contrario, sería una mera utopía. Por tanto, si todo solo penalizamos, a decir de Larrauri (2007) (criminóloga española), estaríamos viviendo una especie de inflación legislativa y, por ello, es la solución a los problemas. Por lo tanto, la cruda realidad es que siempre existirá violencia dentro del entorno familiar en determinados niveles, y dichos comportamientos solo se podrán erradicar con programas educacionales a largo plazo, y dentro de ellos las medidas o reglas de conducta que pueden aplicar los jueces de paz letrados. Sobre los tratamientos psicológicos a las partes en conflicto, consideramos que será más eficaz en aras de la prevención de la comisión de futuros delitos mayores y, además, redundará en el bienestar de todos los integrantes de la familia.

Lo dicho antes es un fundamento a partir de los principios constitucionales de la dignidad y la protección de la familia consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado.

En el mismo sentido, Gonzalo (2004) sostiene lo siguiente: “El bien jurídico gravita decisivamente en la teoría de la imputación, pues esa presunción legislativa de la lesividad prima facie de la conducta, debe ser confirmada en cada caso concreto” (p. 134). Como lo precisáramos líneas arriba, la capacidad de sanción del Estado por medio del *ius puniendi* tiene como base, por tanto, a la protección de bienes jurídicos; y, en los casos de los delitos por violencia familiar, los bienes jurídicos objeto de protección serán diversos, de acuerdo a la naturaleza de las agresiones y daños. Así en la física, en la psicológica, en la psíquica, en la emocional, en lo económico; pues, esa es la labor del operador del sistema de justicia y, que en la parte procesal o probatoria es cierto que aún existen dificultades y, tal vez, también una falta de coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público, con sus órganos internos de apoyo como es el Instituto de Medicina Legal, y sus áreas de especialidad; con la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la división de familia, para realizar planes preventivos, y con la de la división de investigación de delitos, una que se cometieron injustos penales.

El profesor Fernández (2016), refiriéndose al bien jurídico, precisó que “tiene una función interpretativa, así como una función exegética, como también una función de garantía” (p. 150). En la función interpretativa, busca identificar el bien jurídico específico, partiendo desde el bien jurídico general, para que se cumpla con precisar antes de la imposición de una condena; así por ejemplo cuando una persona X propala noticias afirmando que “retiren sus ahorros del banco Z, porque mañana colapsará, es decir quebrará”, lo que está afectando es al orden financiero, como bien jurídico genérico; sin embargo, el específico será la afectación a la estabilidad y credibilidad del sistema financiero; mientras que en la función exegética, analiza la evolución y los cambios que pueden darse en la protección de los bienes jurídicos; finalmente, en la función de garantía, implicará, que cuando se penaliza un caso se deben identificar en forma correcta el bien jurídico afectado, para que de ese modo, también en los sistema penitenciarios se programen los procesos de tratamiento penitenciario.

En estos estos delitos con facilidad en ocasiones tienen participación los menores, y en estos supuestos la justicia restaurativa para menores se activa, en estos casos, como lo afirma (Goncalves, 2019). En estos casos, el tipo de sanción básicamente es tuitiva, y al tratarse de delitos con penas bastante reducidas, por tanto, las sanciones también serán de remisión o entrega a sus familiares; que también en estos delitos, por su condición de intrafamiliar, en los que participan tanto mayores y menores; por esa razón consideramos que existen fuertes corrientes de sobrecriminalización en estos delitos, y con efectos negativos en ocasiones.

En el Perú, se tiene el Acuerdo Plenario 1-2016, en el que los magistrados de la Corte Suprema precisaron algunos aspectos o justificaciones sobre las necesidades político-criminales de la tipificación de los delitos de género, por lo que a continuación analizaremos algunos fundamentos que tienen relación con nuestro tema objeto de investigación. Luego en el 2019, se emitió el Acuerdo Plenario 9-2019, solo de estos dos documentos, podemos afirmar, que la misma Corte Suprema de la República, está variando o complementando sobre el tema objeto de investigación; en otras palabras, allí se está afirmando la política criminal, y esta es de carácter flexible.

Continuando con la tesis de la Corte Suprema, en el fundamento 8 del citado Acuerdo Plenario, precisó lo siguiente: “La estructura patriarcal de nuestra sociedad, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre (...)” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 6). Sobre el particular, también resulta necesario referirnos al Código Civil de los años 1800, en el que, en uno de sus artículos, incluso se podía leer algo como que el esposo tiene el deber de corrección hacia la esposa. Como ya lo precisáramos en el planteamiento del problema, así como al momento de analizar otros trabajos de investigación, se tiene que como antecedente a las formas de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar, nacen con el tipo de sociedad que hemos tenido a lo largo de la historia por el asunto cultural, que todos pensaban que el varón es el dominante y la mujer la dominada; pautas culturales que se han mantenido generación tras generación, y que ahora se refleja como las agresiones hacia las mujeres.

Así, se indicó en el fundamento 9º agregó que “es evidente (...) el fenómeno criminal de la violencia contra la mujer. Son alarmantes las cifras de feminicidio (...), por lo que los poderes públicos no pueden ser ajenos a esta realidad (...), existe la necesidad de reacción penal (...)” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 7). Motivo por el cual, en la actualidad el delito de feminicidio tiene una penalidad más severa que la norma inicial; sin embargo, consideramos que no toda acción humana es grave, sino también existen agresiones leves, y consideramos que es la gran carga procesal en el Ministerio Público y el Poder Judicial. Luego también se agregó que “frente a la situación que se puede percibir, en cuanto trasgreden derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación, proclamados en la Constitución Política del Perú” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 7). Citando a la estadística, se indicaron que existen datos alarmantes de violencia contra la mujer, así como la comisión de delitos de feminicidio; ello que no significa, que como ya se tienen las normas para la protección a las mujeres y a la población vulnerable; sino que en la actualidad se están reportando los casos a las entidades para verificar si existe

crecimiento o no de estos delitos; puesto que como comportamientos humanos, toda una vida han existido; sin embargo, las estadísticas, solo son la afirmación de lo que viene ocurriendo; pero consideramos que la solución, no está en la parte de la penalización con mayores penas, sino en la parte preventiva, como política de Estado, nos referimos a la Educación; por lo que conforme al Tabla del Boletín 01-2019 del CEM:



Figura 4: Número de CEM que funcionan por año 1999-2019

De lo que se aprecia una creciente data, crecimiento que ha sido en forma sostenida; pero la pregunta será ¿por qué?, pero tal vez la respuesta sea, que el Estado no está haciendo algo desde la familia, la educación, la salud, etc., no por eso se tiene que penalizar toda acción.

Mientras que en el fundamento 10°, los magistrados de la Corte Suprema agregaron que “de acuerdo con el artículo 44, de la norma normarum, el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger a la población de las amenazas contra su seguridad” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 7). Esto porque una de las funciones del Estado también es velar por la seguridad de sus habitantes, por ello, en cuanto a la violencia contra la mujer, también señalaron que “(...) no solo debe calificarse como un maltrato físico, sino esencialmente es un ataque contra los derechos humanos de la mujer” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 7). La afirmación de los magistrados de la Corte Suprema es correcta; sin embargo, reiteramos que el Estado, para cumplir con ciertas exigencias inmediatistas, solo se enfoca en modificar normas, para las sanciones en el ámbito penal; empero, con las solas sanciones no se van a evitar que se sigan cometiendo estos hechos, sino que solo se está sobrecriminalizando, pero la alternativa, está en el mismo Estado, pero en los temas que tendrán resultados a largo plazo como la educación.

En el fundamento 11° se resaltó que “en ese sentido, es necesaria la reacción contra la violencia de género que afecta a la mujer (por el solo hecho de serlo) que existe como fenómeno social (...)” (Corte Suprema de la República, 2019, pp. 7-8). También, estamos totalmente de acuerdo con la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer porque somos iguales y punto; sin embargo, dicha erradicación, no se dará, solo con las normas punitivas o sancionadores en el ámbito penal; sino, se tienen que activar otros mecanismos de protección, en la fase preventiva, antes que en la punitiva; es decir, actuemos antes que se cometan los hechos y luego, solo estamos viendo las consecuencias.

Por su parte en el fundamento 12° se resaltó a los instrumentos internacionales, como la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará; así como del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 8) tal vez sean los primeros instrumentos con nombre propio, y están orientados a la protección de la mujer y las poblaciones vulnerables; y “(...) recomendaron a los Estados Parte adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y entre ellas, se pide incluir en la legislación interna normas penales, para protegerlas contra todo tipo de violencia” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 8). Motivo por el cual, en el desarrollo de la presente investigación nos hemos visto obligados a resaltar el valor de las normas supranacionales antes citadas. Pero la pregunta es qué acciones preventivas se están implementando, fuera de las competencias del derecho penal, para prevenir que se sigan cometiendo estos delitos y las cifras conforme a las estadísticas, en efecto son alarmantes, son preocupantes, como que sigue creciendo a ritmos acelerados o es que estamos sobrecriminalizando y no estamos viendo que la solución no solo es criminalizar, sino educar.

Es de resaltar también un extracto del fundamento 13° que precisó que “es claro que la situación de violencia contra la mujer exige respuestas integrales oportunas y eficaces por parte del Estado y la sociedad misma” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 8). Y esas respuestas se deben manifestar en dos momentos:

Primero. En la fase preventiva, en los que el Estado debería tener políticas públicas, educacionales, sociales claras para que desde esos espacios se trabajen concientizando para que no ocurra violencia contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar.

Segundo. Se sancionen estas acciones creando autoridades jurisdiccionales especializadas como jueces penales por violencia familiar, como jueces de paz letrados, para los delitos menores; y que, entre sus reglas de conducta en forma obligatoria, proponer la incorporación de ayuda

psicológica para la familia. Es decir, de todos los integrantes del seno del hogar. Y, cuando ocurran los supuestos de reincidencia o habitualidad, allí sí las penas deben ser más drásticas y de carácter efectivo, hasta tal vez, sin beneficios penitenciarios, pero antes de aplicarlas, antes de regularlas, resultará necesario realizar acciones preventivas como campañas sobre la implicancia de las sanciones penales en estos casos.

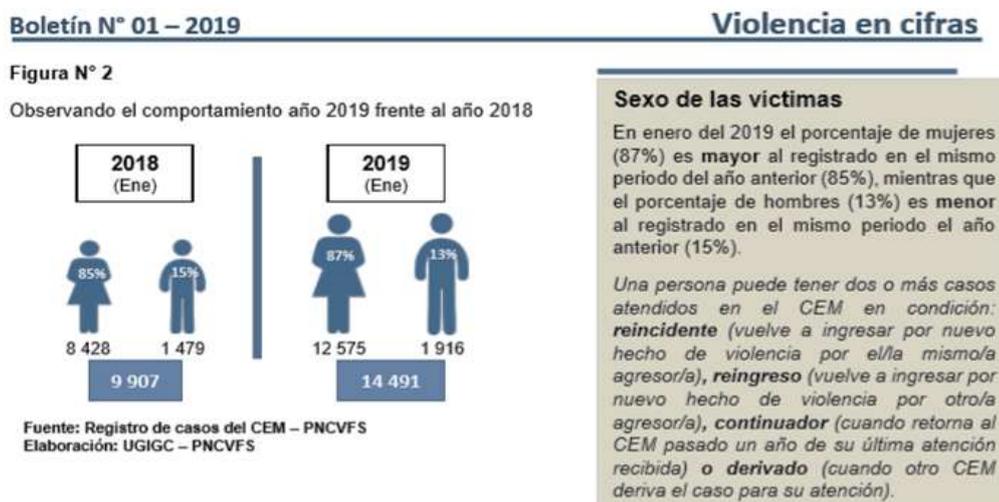
Más adelante, también se abordó el tema relacionado a la violencia familiar propiamente dicho, así se tiene del fundamento 54° cuando se cita: “Violencia familiar. Este contexto es fundamental delimitarlo, porque es el escenario más recurrente en los casos de feminicidio” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 23). Pero conforme se tiene dicho, que toda forma de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, deben encontrarse amparados por las normas; por cuanto, en ese núcleo, es que se producen las violencias; luego se dijo también, “para ello debe distinguirse dos niveles interrelacionados pero que pueden eventualmente operar independientemente: el de violencia contra las mujeres y el de violencia familiar en general” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 23). No estamos justificando ni negando las formas de violencia intrafamiliar; sino que para que la justicia sea eficaz y oportuna, debemos ser realistas que muchas agresiones leves como en aquellas situaciones donde las lesiones físicas no menores a diez días de descanso o tratamiento; es muy alta la probabilidad que la pareja terminará reconciliándose, y, por ende, debe merecer un tratamiento especial.

Lo que intenta resaltar la Corte Suprema es que no toda violencia dentro del ámbito de la existencia de una relación de consanguinidad es una violencia familiar, sino que para ello, deben cumplirse ciertos requisitos como la relación de autoridad, la relación de confianza o dependencia; que no siempre estará presente en los casos de violencia familiar contextual; así, si existen unas lesiones entre hermanos, pero que estos no viven juntos, uno vive a 350 kilómetros del otro, y que como consecuencia de un encuentro por temas familiares o patrimoniales se produjeron las agresiones; pues queda claro, que en el supuesto planteado, no existirá la violencia familiar como delito.

Por otro lado, en el fundamento 55°, se agregó que “para delimitar este contexto, es de considerar cuál es la definición legal de la violencia contra las mujeres se debe considerar lo establecido en el artículo 5° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 23). Al respecto se la define como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 23). Lo que marcará la diferencia, si nos encontramos ante un hecho común o específico, será la condición de tal; como una especie del dolo reforzado, es decir, dentro de la parte subjetiva del tipo penal debemos ubicar e identificar a

la tendencia interna trascendente, y solo así, podemos sustentar a esa definición de “por su condición de tal”.

Es el empoderamiento que se le dio hacia la mujer, como se muestra en el siguiente Figura del Boletín 01-2019 del CEM.



*Figura 5: Comportamiento y Sexo de las víctimas*

Las agresiones son mayormente contra las mujeres y, en menor número, contra los varones; lo que pasa es que por la existencia de una sociedad machista de una sociedad arraigada en el que se le denominó al varón como “sexo fuerte”, se han ido creando patrones y estereotipos, que, por su puesto, son difíciles de erradicar con la intervención solo del derecho penal.

Si es importante citar lo recogido en el fundamento 57º, que refiere lo siguiente: “No interesa el lugar en donde se expresen estas protervas actitudes, por parte del hombre, pues el desvalor de la conducta sistemática es igual si se desarrolla en lugar público o en privado” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 23). Como ya lo señalamos, las agresiones contra la mujer, pueden tener lugar en cualquier lugar, en el trabajo, en la calle, en el hogar; en este último será de afectación incluso a los hijos. Por ello, la Corte Suprema enfatiza que “sea cual fuere la relación

interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer” (Corte Suprema de la República, 2019, p. 23). Así se extiende la punición por las agresiones incluso contra excónyuges o exconvivientes e incluso con la persona que tuvo hijo (s), sin haber convivido. Lo que se hace es precisar, que los espacios de la comisión de estos delitos contra la mujer no tienen fronteras específicas, que no siempre solo ocurre al interior de una vivienda u hogar conyugal; sino que de acuerdo al tipo de violencia se pueden dar en el ámbito

público y privado; en el primero, de acuerdo con el tipo de delito, a su vez pueden ser clandestinos o no, así en los casos de favorecimiento a la prostitución o la trata en la forma de explotación sexual no serán tan clandestinos, sino que cierta reserva para que sean identificados por la autoridad, pero no, por los ocasionales clientes.

Como ya lo precisáramos en líneas anteriores, las formas de violencia son o bien directa e indirectas o por efecto; así en las primeras de hecho que existirá una agresión directa hacia a víctima, y se dará en los supuestos de agresiones físicas por ejemplo; mientras que las indirectas se encuentran relacionadas a las directas, en los siguientes casos: cuando un niño ve que su padre le agrede físicamente a su madre; y, en los supuestos de las amenazas u otras formas de agresión, y que los resultados no son físicos; sino se expresarán en daños o lesiones psicológicas, lesiones o daños psíquicas, emocionales.

Por consiguiente, cuando analizamos el tema objeto de investigación, lo que pretendemos es que actuando en forma similar a las faltas contra las personas, en los de las lesiones intrafamiliares, en los que el descanso o asistencia médica o sea superior a los diez días; bien se pueden habilitar a los juzgados de paz en materia de familia; y, que sin la participación de los representantes del Ministerio Público deben encontrarse habilitados para dar soluciones prácticas a los casos planteados; por ejemplo:

- Soluciones inmediatas con el uso de la conciliación, pero disponiendo el tratamiento terapéutico obligatorio, tanto para el agresor, como para la víctima y su entorno.
- El tratamiento terapéutico debe estar a cargo de los profesionales especializados de los hospitales del Ministerio de Salud, quienes deben informar al juzgado requirente, no solo de la evolución del tratamiento profesional, sino también de la asistencia de las personas involucradas.
- De esa forma, se lograría cuanto menos, una forma de convivencia en armonía, y, por lo tanto, se estaría trabajando en orientación a la prevención de otros delitos más agravados.

### ***2.2.3 Teoría de la sobrecriminalización***

En esta parte, queremos demostrar que no en todos los casos se deben activar a la justicia penal; sino que el Estado debe propiciar programas orientados a la prevención de los delitos por violencia familiar, en particular; y en, general para prevenir la incidencia de todos los delitos. Además, no se puede decir que no se puede; sino miremos la realidad de los sistemas de justicia de países como Holanda, Noruega y Suecia, por citar algunos ejemplos; en el que los sistemas de prevención han funcionado.

Pero por qué funcionaron, porque partieron no del fracaso, no de la existencia de los delitos (ya sean simples o agravados), sino de la parte educativa, de la planificación; por tanto, cuando los criminólogos sostienen sobre los problemas de la sobrecriminalización, básicamente parte de:

**Existe una inflación legislativa.** Como lo afirma Larrauri (1991), cuando editó su obra *La Introducción a la criminología crítica* sostuvo que, en muchas naciones del mundo y España, las normas penales y no penales se promulgaban sobre la base de presiones mediáticas, sobre la base de promesas políticas, pero que en la práctica no tenía mucha utilidad o simplemente no se podían cumplir; esto, por la existencia de tantas normas y por la regulación de tantas conductas, por el contrario, lo que genera gastos al Estado.

La misma Larrauri (2007) precisó que “este libro pretende contribuir a un entendimiento del problema de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja (...)” (p. 37). La autora resalta el valor de las investigaciones criminológicas sobre la violencia contra la mujer; y agrega que “desde una perspectiva criminológica, la interpretación de la violencia ejercida contra la mujer en las relaciones de pareja se ha simplificado excesivamente en el discurso feminista oficial”. Por ello que las sanciones penales se incrementaron, y si como se encuentra regulada el artículo 57 del Código Penal, en estos delitos, por más leves que fueran, los agresores merecerán solo penas privativas de libertad; sabiendo que no siempre las penas privativas de libertad son alternativas a los problemas de las agresiones; más aún, cuando las agresiones en el seno familiar se pueden dar por diversas razones. Por el contrario, esa persona que fue condenada a pena privativa de libertad efectiva; sea cual fuera el tiempo de la privación de su libertad, cuando egrese del centro de establecimiento penitenciario, muchas veces actuará, no con la razón del porqué fue sancionado; sino del porqué lo denunciaron y puede tomar represalias cometiendo nuevas agresiones, que perjudicará así su situación jurídica. Cuando sabido es que la persona que fue condenada por las agresiones dentro del contexto familiar tendrá reacciones diversas contra la denunciante o agredida o sus familiares; siendo así, no ayuda a la resocialización eficaz de ese condenado; por tanto, también resulta válido proponer que el conocimiento en los casos de las lesiones no superiores a los diez días de atención facultativa o descanso médico están a cargo de los jueces de paz letrados; no está por demás reafirmar incluso creando la subespecialidad de violencia familiar.

Por lo demás, sabido es que los jueces de paz, en su función conciliadora, también pueden mediar con mejor eficacia que los fiscales y jueces penales, para la solución de los conflictos intrafamiliares leves; recalcando que así haya acuerdo, conciliación o sanciones leves deben ir acompañado de las terapias obligatorias, a cargo de los psicólogos de los hospitales, las mismas

que deben ser gratuitos, y, cumplir con presentar los informes en forma mensual, solo de ese modo la justicia sería eficaz y en paz social.

**Que la justicia no es eficaz.** En los delitos por violencia familiar o de género, existen algunas etapas, así por lo general primero los jueces de familia (del Poder Judicial) dictan las medidas de protección sin mayores trámites ni la asistencia obligatoria del agresor a la audiencia, con la asistencia del fiscal de familia, pero sin una activa participación. Luego, con o sin las medidas de protección se remiten los actuados al representante del Ministerio Público, para que proceda a la investigación sobre el delito por violencia familiar; a la par remiten los oficios con la copia del auto final a la Policía Nacional del Perú, para que dé cumplimiento a las medidas de protección que se dictaron. Sin embargo, muchos casos remitidos al Ministerio Público terminan con la emisión de las disposiciones de no procedente formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, lo que implica un archivamiento, por lo tanto, se perdió tiempo, el hecho delictivo no se acreditó o es que las víctimas se desinteresaron; es decir, ya no acudieron ni siquiera a las pericias dispuestas por el fiscal, nos referimos a las pericias psicológicas, a las pericias médicas (reconocimiento médico legal).

En el Ministerio Público, en la actualidad, conforme al Decreto Supremo N.º 04-2019-MIMP, legalmente se ha prohibido arribar a principio de oportunidad o acuerdos reparatorios; lo que significa que, en todos los casos, se deben incoar procesos inmediatos o judicializarlos, lo que implica que se tienen que buscar la imposición de condenas. Es la norma que está vigente, que, sin compartirla en su integridad, es que esbozamos la propuesta que estamos sustentando.

Sin embargo, durante las investigaciones a cargo del representante del Ministerio Público, la agredida (esto ocurre por lo general) cuando se recaba su declaración, así como cuando se practica el protocolo de pericia psicológica se retractan de sus versiones iniciales (que dieron origen a las medidas de protección). Por tanto, la justicia se torna en ineficaz, puesto que en una eventual acusación (ya sea por intermedio de un proceso inmediato o acusación directa o proceso común) el caso puede caerse en la etapa intermedia, cuando la defensa del imputado solicite sobreseimiento por falta de pruebas o en la fase de juzgamiento pasará lo mismo. Por ello, en la gran mayoría de los casos, la justicia deviene en ineficaz.

Por consiguiente, frente a esa ineficacia, es lo que consideramos viable el planteamiento que realizamos, es decir, dotar de mayores atribuciones a los jueces de paz letrados o en su defecto crear jueces de paz letrados especializados en temas familiares; y así brindar una solución más efectiva.

**Que se penalizan conductas por influencia mediática.** Otro tema recurrente, será la

penalización de conductas, solo por satisfacer a cierto grupo de la población o a los medios de comunicación masiva; por ello, tal vez ocurre que en nuestra legislación penal solo en cuanto se refiere al artículo 122-B del Código Penal, que salió del Código Penal, luego retorna (mediante Ley 30819), parte de ella consideramos que debió derivarse a los jueces de paz letrados. Asimismo, consideramos positiva las influencias de la Convención de Belém do Pará y las Cien Reglas de Brasilia, pero, a su vez, cuando las lesiones son leves (ejemplo: 01 día de atención facultativa, por 02 días de descanso médico), no debe activarse a la justicia pública a cargo del Ministerio Público, y los jueces del Poder Judicial; sino que en estos casos, por la magnitud de las lesiones deben ser de competencia de los jueces de paz letrados, con competencias de imponer sanciones y a la parte disponer los tratamientos terapéuticos del caso. Lo que significa que cada Estado debería optar una forma de justicia de acuerdo con sus propias realidades, y con la única finalidad que tanto la sanción como su tratamiento sean más eficaces, y de valía para ese grupo familiar comprometido en el conflicto.

Así, para Maqueda (2008), haciendo referencia a la evolución legislativa sobre el tema en España, señaló que “(...) fue la Ley Orgánica 1/2004 la que por primera vez introdujo de forma explícita la perspectiva de género en el ordenamiento positivo al definir la violencia que sufren las mujeres en la pareja como manifestación de la discriminación” (p. 182), como quiera que las agresiones contra la mujer o las agresiones intrafamiliar alcanzaron importancia social es que se vio la necesidad de regularlos como delito. Ya en España, desde su regulación inicial, ha tenido cuestionamientos tal vez no de los académicos del derecho, pero sí de sociólogos, filósofos, criminólogos, de los propios movimientos feministas; afirmando que la sobrecriminalización en nada soluciona el problema, por el contrario, lo que la sociedad requiere es que el Estado actúa en la fase preventiva para eliminar cualquier forma de violencia hacia la mujer y los grupos integrantes de su entorno, pues allí, estaría el éxito de la política de eliminación de toda forma de agresión a las mujeres.

**Las políticas públicas no funcionan.** Iniciamos tomando las palabras de Lindomar (2017) cuando señala que “a partir del entendimiento adoptado (...) es posible comprender como políticas públicas las acciones que nacen del contexto social, pero que pasan por la esfera estatal como una decisión de intervención pública en una realidad social” (p. 12). Lo que significará la identificación del problema que amerita la atención de las políticas públicas, y luego la regulación normativa de las mismas, acto seguido implementar las mismas, y luego evaluar la ejecución. Por ello, el citado autor agregó que “se entiende por políticas públicas el resultado de la dinámica del juego de fuerzas que se establece en el ámbito de las relaciones de poder (...)” (p. 13). En los casos de los hechos de connotación o los llamados por violencia en el contexto familiar en el Perú se diseñaron las políticas públicas, y es por ello que se comprometen al Gobierno central, a los

gobiernos regionales y locales, a formular planes sobre protección a la víctima, y sobre todo, para las acciones de prevención. En el caso peruano, en esta participan, además de los gobiernos antes indicados (en sus tres niveles), los jueces de paz, los gobernadores, los miembros de la Policía, los miembros del Ministerio de la Mujer, los representantes del Ministerio Público; los representantes del Ministerio de Educación, para formular políticas y planes educacionales, todo con la única finalidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Estas políticas públicas en el Perú en general, y en particular en la provincia de Huancayo, no viene funcionando y en lugar de realizar acciones de prevención (salvo las actividades aisladas, de la Policía, del Ministerio Público, del Poder Judicial), y, por lo tanto, toda forma de violencia, se vienen judicializando de manera innecesaria; lejos de buscar otras alternativas de solución, como las ya sugeridas líneas arriba.

**Debilita al sistema de justicia.** En efecto, cuando la justicia no tiene una respuesta oportuna, así como cuando no existe una real articulación para tener un solo criterio; sino por el contrario, unos jueces aceptan los principios de oportunidad intraproceso, mientras otros solo condenan a penas efectivas (en fiel cumplimiento del artículo 57 del Código Penal). Otros no admiten la incoación de procesos inmediatos con pretexto de que previamente debió de convocarse a la aplicación de principio de oportunidad. Mientras que otros realizan las conversiones de las penas en el acto de la lectura de sentencia, basado en criterios sociales y humanitarios, específicamente cuando de por medio está una familia que depende de ese agresor. Por tanto, como que el sistema de justicia ya no es eficaz, y por ende se ve debilitado; más aún cuando de esas debilidades se aprovechan los medios de comunicación que hacen escarnio al sistema de justicia.

Al tratar de la sobrecriminalización, podemos afirmar que son políticas judiciales o políticas criminales propias de los países en vías de desarrollo; que se sustentan en la necesidad de sancionar con penas a determinadas conductas que bien pueden merecer otras formas de sanción. Pero dependerá de la vigencia de la norma en el tiempo, así en los estados desarrollados, también existen sanciones drásticas por hechos no muy graves, pero que perduran en el tiempo; y ello formó una disciplina de comportamiento. Mientras que en nuestro país la sobrecriminalización con efectos negativos para el sistema carcelario y social (familiar) se representa en situaciones, como en el caso investigado se fijan penas que solo deben ser impuestas con el carácter de efectivas; sin pensar en la familia que se puede disgregar por ese hecho, cuando la familia cae en una situación de abandono moral y económico, y por consiguiente con el abandono material de los menores hijos.

Así, incluso cuando revisamos las sanciones en los países desarrollados, hasta por delitos agravados se arriban a consensos para que las penas a imponerse no sean efectivas, a cambio de ciertas cooperaciones que deben realizar con el Estado o como también, cuando admiten los hechos y pagan determinadas cantidades de caución o multa, y la justicia se encuentra satisfecha.

### **2.2.3.1 Teoría de las restricciones internas al derecho penal**

Tiene su antecedente en las filosofías empresariales, como lo afirma Goldratt (2019), puesto que sostenía la teoría de la mejora continua; y esto es trasladado al derecho penal, específicamente para verificar lo siguiente:

- Existen casos en los que se convierten en cuellos de botella, y no permiten brindar respuestas oportunas y óptimas a los requerimientos de la colectividad, y esto ocurre con los delitos por violencia familiar, puesto que mediante Ley 30364, y su reglamento y sus modificatorias, ya se precisaron y positivizaron las acciones delictivas sobre la violencia familiar; por la naturaleza de estos delitos, que en su gran mayoría se dan dentro del seno familiar, muchos de ellos no se denuncian, y del grupo que se denuncian, en muchos casos las agredidas (que por lo general son las mujeres). O bien ya no acuden más a brindar información de cómo ocurrieron los hechos, esto mediante sus declaraciones. O bien, pese a que lograron que los jueces de familia dictaron las medidas de protección se retractan en sede fiscal y asumen que ellas tienen la culpa, que él no fue el que le causó las lesiones que presentó, sino que se cayó, que se peleó con otra persona, etc. Es decir, nos muestran una infinidad de justificaciones, como para que la sanción no opere; y, en otras ocasiones, pese a admitir los hechos, a ratificarse en los mismos, pero sostienen que ella no quiere que se aleje del hogar conyugal, porque solo quería que se le diera un escarmiento.
- O, por el contrario, no acuden al Instituto de Medicina Legal para sus reconocimientos médicos legales ni para los protocolos de pericia psicológica; de este modo dejan sin actividad probatoria al fiscal o sin elementos de convicción, como para que pueda judicializar el caso.
- Pero cuando existe otra agresión, es cuando sale el problema, es decir, allí afirman que no fue la primera vez; sino que en tal o cual fecha, también denunció y no se hizo nada. En estas circunstancias probablemente el caso anterior se encuentra archivada; por lo que el resultado punitivo será diferente; puesto que, de existir una sanción penal anterior, pues tal vez estemos frente a una reincidencia, si esto es así, la sanción actual tal vez más gravosa.

### **2.2.3.2 Teoría de las restricciones externas al derecho penal**

En esta parte de la teoría, se afirma que existen causas que salen del Derecho penal, causas que competen a otras entidades; dentro de ello, se pueden identificar a las siguientes acciones ausentes en nuestra sociedad o son muy escasas:

**La falta de acciones preventivas.** Las acciones preventivas no son propias del Ministerio Público ni del Poder Judicial; sino que, al tratarse de programas integrales, consideramos que deben interactuar diversos profesionales; como psicólogos, sociólogos, antropólogos, médicos, docentes, Policía, gobierno local, y los mismos padres de familia.

Estas acciones preventivas deben estar orientadas a los niños en edad escolar, así como a los padres de un lado; y de otro a la sociedad en general. En este último caso podría ser por la vía de los medios de comunicación televisada, en lugar de las telenovelas por citar algunos ejemplos; acciones que deben propalarse en horarios identificados como de mayor audiencia, para que los miembros de la sociedad, internalicen que debemos eliminar toda forma de violencia y dentro de ellas las violencias contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

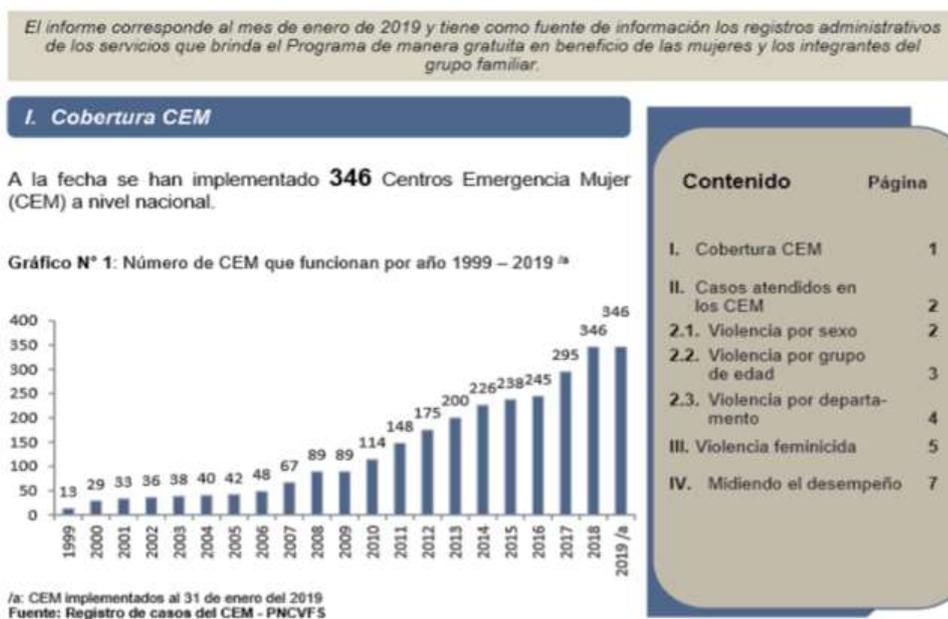
**La falta de políticas educacionales orientadas al tema.** Se debe de puntualizar en los programas curriculares, con la capacitación y formación de docentes especializados para los niveles de infancia y primaria (con psicopedagogos), incidiendo en la formación en valores y dentro de ellas, para erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**La falta de compromiso de la sociedad.** En esta fase, la falta de compromiso de la sociedad se manifiesta con las inacciones u omisiones siguientes el siguiente:

Si ven agredir a alguien a una mujer, por lo general, no intervienen ni impiden ni comunican a las autoridades; porque en muchos casos, cuando quisieron intervenir, la propia mujer reaccionó reclamando que “por qué se mete, si no es su problema”; etc.

Cuando escuchan bulla o pedidos de auxilio, en muchos casos, encienden sus aparatos electrodomésticos a volúmenes altos para no escuchar y, por lo tanto, no verse comprometidos, llamando a las autoridades. Y si llamaron a las autoridades, sabiendo que eso les hará perder el tiempo, ya que serán citados en reiteradas ocasiones, primero ante la Policía, luego ante el representante del Ministerio Público, luego ante los jueces de juzgamiento en calidad de testigo; salvo que su declaración se recabó en calidad de prueba anticipada (que son los que menos ocurren).

**La cifra negra de la criminalidad.** Si bien, según las estadísticas, se afirma que existe incremento de la criminalidad relacionada a los delitos por género, como se presenta a continuación:



*Figura 6: Cobertura CEM*

Sin embargo, la cifra negra que no se denuncia, que las mujeres u otros integrantes del grupo lo admiten como parte de la convivencia o parte de la expresión de autoridad del varón o del mayor o del padre, motivo por el cual, no se denuncian. Eso no ocurriría si existiesen mayores políticas de orientación, mayores políticas de erradicación de toda forma de violencia; un sinceramiento en la determinación de las competencias de las autoridades; que si bien es cierto que se crearon algunas fiscalías y juzgados especializados en estos delitos; pero también es cierto, que algunos despachos fiscales se han quedado sin trabajo, como las fiscalías de familia. Por tanto, lejos de convertirlos en fiscalías especializadas en violencia familiar, se crean nuevas unidades para el tratamiento de estos delitos y, por su puesto, con la generación de mayores gastos por parte del Estado.

En esa redistribución de competencia, se podrían tener presente lo siguiente:

En los casos de lesiones leves, que no sobrepasen de los diez días de atención facultativa o descanso médico, deben ser de competencia de los juzgados de paz letrados, que tienen más funciones conciliadoras.

#### **2.2.4 Teoría abolicionista del derecho penal**

Sobre el abolicionismo del sistema penal, se han ido gestando movimientos ideológicos (políticos, sociales y económicos), por ello, que ven a la sanción penal como algo que debe delegar esas facultades sancionadoras a otras instituciones e instancias; no solo por la sobrepoblación penitenciaria, sino también se debe de basar en el principio de lesividad, la escasa gravedad de los hechos, la justicia restaurativa, etc.

Así, para Achutti (2015), “el presente artículo tiene por objeto analizar la importancia de las obras de Louk Hulsman y Nils Christie para la estructuración de un modelo crítico de justicia restaurativa” (p. 12). Refirió que “a partir del análisis de las principales críticas de dichos autores a la operación del sistema de justicia penal tradicional, se destacan sus proposiciones (directas e indirectas)” (p. 12). Más aún cuando sabido es que cuando se sobrecriminalizan acciones humanas, no siempre es eficaz la respuesta del sistema de justicia; sin embargo, en las mismas propuestas también, se deben resaltar algunas alternativas de interés:

- La justicia comunitaria se propicia que cuando se tratan de conflictos menores, conflictos familiares, conflictos de carácter comunal, etc.
- La justicia de paz ante los jueces de paz, esto debe ocurrir en las lesiones intrafamiliares cuando la magnitud de la cuantificación no supera de los diez días; para que de ese modo no se ponga en movimiento a los aparatos del Ministerio Público ni los jueces de la investigación preparatoria ni juzgamiento del Poder Judicial. Así como se concedió facultades a los jueces de paz letrados y no letrados mediante el Decreto Legislativo 1386; por tanto, no existe justificación para no reconocer a dichos órganos básicos del sistema de justicia, como para ser los competentes, en los casos propuestos y, por consiguiente, de ese modo ayudarán a la descarga procesal por supuesto que sí, tanto a nivel de los jueces del Poder Judicial, así como a nivel del Ministerio Público, que cual mesa de parte recepciona todos los casos por violencia familiar tramitados en los juzgados de familia o los que hagan sus veces.
- Las sanciones extrapenales, sería interesante que otras entidades cuenten con la potestad de sancionar en casos leves, como ya lo precisamos a los jueces de paz, a los gobiernos locales, etc. Para que la expresión de la justicia sea más real; así si una pareja de convivientes o esposos discutieron o pelearon, no necesariamente estaremos ante casos de violencia familiar o delitos por violencia familiar. Por lo que en estos casos bien pueden actuar en forma directa y la Policía y la justicia de Paz.

Al final se plantea que la justicia restaurativa, una vez apoyada en las críticas de los

abolicionistas penales que se analizan (Hulsman y Christie), “es una posible forma de evitar la ampliación de la red de control penal” (p. 18), porque ya tenemos de todos los delitos, en el Código Penal o ya sea en normas extrapenales o fuera del Código; por ello, considerados que es viable esta postura, como lo precisáramos líneas arriba.

### **2.2.5 Postura personal**

En efecto, consideramos que la regulación de las sanciones en cumplimiento a los instrumentos internacionales, como son la Convención de Belém do Pará y las Cien Reglas de Brasilia no está mal; por el contrario, era hora que se protejan a la mujer e integrantes del grupo familiar; lo que pasa es que no todo debe judicializarse utilizando como instrumentos de persecución al Ministerio Público y como sancionadores a los jueces de juzgamiento; como ocurren con los delitos agravados; sin embargo, en los casos de las agresiones físicas, según nuestro tema de investigación, consideramos que allí está el cuello de botella, haciendo que la justicia no sea tal. Nuestras razones son las siguientes el siguiente:

A. En la actual redacción del artículo 122, referida a las lesiones leves, del Código Penal se tiene:

1. El que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Este es el delito de lesiones leves.

(.....)

Para que se configure el delito de lesiones leves, debe mediar algo objetivo, que es la prescripción medida de más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso; mientras que en el artículo 441 de la misma norma se precisó que cuando las lesiones físicas hasta diez días de incapacidad o descanso constituirán faltas contra la persona, y cuya competencia en estos casos, conforme a los artículos 482 y siguientes del Código Procesal Penal, serán de conocimiento de los jueces de paz letrados.

Por ello, consideramos que en todos los casos en los que las lesiones físicas sean igual o menor a los diez días de incapacidad o descanso; incluso en los casos de las lesiones por violencia familiar sigan siendo de competencia de los jueces de paz letrados; para así descongestionar la carga del Ministerio Público, así como de los jueces de juzgamiento e investigación preparatoria; pero tal vez, con la creación o especialización de los juzgados de paz letrados en temas de violencia familiar, con la competencia no solo de dictar las sanciones del caso, sino de acompañar

con la imposición obligatoria del tratamiento terapéutico para el agresor, la víctima y el entorno familiar involucrado.

B. Aún en los supuestos donde existan los siguientes resultados de atención o descanso médico, entre 01 (un) día hasta 10 (diez), en el fondo no dejan de ser lesiones leves compatibles a faltas contra la persona; y, por lo tanto, en esas condiciones, en todos los casos con la presencia de la magnitud citada de lesiones físicas, siguen siendo faltas contra la persona.

Hacer lo que se encuentra en nuestra legislación, sobre violencia familiar y el Código Penal, es sobrecriminalizar hechos que, en la práctica, nunca fueron de competencia de los jueces penales ni de los fiscales, cuando se presentaban las lesiones dentro de los parámetros indicados; sino de los jueces de paz letrados. Por tanto, consideramos que al crear jueces de paz letrados de la especialidad de violencia familiar el impacto sería positivo, por las siguientes razones el siguiente:

- En primer lugar, no se dejarían sin atención a los casos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, cuando las lesiones físicas no superen los diez días de atención o descanso; sino que se le facultaría de los jueces de paz letrados para que actúen en forma célere, dictando las sanciones que corresponden casi de forma inmediata.
- En segundo lugar, no se violaría ni la Convención de Belem do Pará ni las Cien Reglas de Brasilia, ya que en ninguna de dichas convenciones disponen en forma expresa que tiene que ser de competencia de la justicia penal ordinaria, y por consiguiente de los fiscales penales, los supuestos de agresiones físicas de escasa cuantía, como el tema investigado. Es decir, al delegar dicha carga a otros órganos de la administración de justicia, pues esta se convertiría en la más eficaz, más oportuna, y más célere.
- En tercer lugar, con la delegación de facultades a los jueces de paz letrados o con la creación de juzgados de paz letrados para casos de violencia familiar, y entre ellos, para las lesiones que no superen los diez días de atención o descanso, se ayudaría al descongestionamiento de la carga fiscal, así como de los jueces de la investigación preparatoria en los supuestos que se incoaron procesos inmediatos; y a los jueces unipersonales de juzgamiento en los casos con las acusaciones, ya sean directas o por intermedio de los procesos inmediatos.

Por consiguiente, ¿cuál sería la salida o solución al caso? Nuestra propuesta sería la siguiente:

- i. En todos los casos de lesiones físicas donde la atención facultativa o descanso médico no sea superior a los diez días, deben ser consideradas como contravenciones o faltas, y su tramitación, investigación y sanción estar a cargo de los jueces de paz letrados.
- ii. De manera obligatoria, en las sentencias debe plasmarse la obligatoriedad que la pareja en conflicto se someta a una terapia grupal, gratuita y a cargo de los profesionales psicólogos de los hospitales públicos, regla que debe ser incorporada en la sentencia, como una regla de obligatorio cumplimiento.
- iii. El seguimiento del cumplimiento de las reglas citadas precedentemente debe encontrarse a cargo del Centro Emergencia Mujer o del Ministerio de Justicia, a cargo de la Defensa Pública a favor de las agraviadas en temas de violencia familiar.

### **2.2.6 Definición de términos**

**Agresión.** Respuesta adaptativa y constituye una parte de las estrategias de las personas ante las amenazas externas; mecanismo de defensa ante las amenazas (Ayala Véliz & et al., 2016).

**Análisis del hecho fáctico.** No se puede afirmar a priori que una persona ha sufrido un trauma, basándose solo en la intensidad, duración y exposición de un hecho violento (Benyakar, 2011).

**Bien jurídico.** El bien jurídico no puede confundirse con el objeto de la acción, debe ser entendido en el sentido de característica de esa persona y de sus relaciones concretas, esto es, como un valor que es propio de la vida individual y social indispensable para su convivencia (Tavares, 2004) .

**Conflicto.** Es la interacción de personas interdependientes que perciben objetivos incompatibles e interferencias mutuas, y se produce porque las partes se empeñan a defender sus posiciones (Ayala Véliz y et al. 2016).

**Conducta criminal.** Actuaciones por perfiles de personalidad, y por la pasividad del sujeto afectado (Jacobo, 1959).

**Daño psicológico.** Agresión que ocasionó daño invisible en una persona, que tiene tres fases, con reacciones de sobrecogimiento, que puede producir estrés y pueden reexperimentar el suceso (Fiscalía General del Estado de Ecuador, 2015).

**Enfoque de género.** Reconocimiento de circunstancias asimétricas en la relación entre hombre y mujer, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una

de las causas principales de la violencia hacia la mujer (Ayala y et al. 2016).

**Evento fáctico.** Se refiere al hecho concreto que tiene la capacidad potencial de irrumpir en la vida de las personas y de promover una discontinuidad (Ayala y et al. 2016).

**Faltas contra la persona.** Son las lesiones que no superan los diez días de atención facultativa o descanso médico, y son de competencia de los juzgados de paz letrados o juzgados de paz.

**Justicia.** La justicia se torna en una virtud, de dar a cada uno lo que es suyo, según un criterio de igualdad; y en el ámbito de la administración de justicia, reconocer el derecho al que la tiene (De Aguiar , 1982).

**Principio acusatorio.** Proceso penal con garantías, tanto para el imputado, así como para la víctima, (Neyra, 2010)

**Principio de igualdad y no discriminación.** Garantía entre hombres y mujeres, que no debe existir ningún tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por finalidad menospreciar o anular el reconocimiento o goce de los derechos de la persona (Acuerdo Plenario 1-2016).

**Principio de sencillez y oralidad.** Todos los procesos por violencia se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables, lo que favorecerá la confianza en el sistema y la colaboración para lograr una adecuada sanción (Ley 30364).

**Principio de razonabilidad y proporcionalidad.** El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse (Ley 30364).

**Sobrecriminalización.** Zaffaroni (2015) considerada que hay sobrecriminalización cuando promulgan leyes de contenido penal, creándose nuevas figuras delictivas, aun cuando no sean necesarias en un Estado de Derecho. Cuando bien esos nuevos hechos punibles pueden ser de competencia de otras autoridades diferentes a los fiscales penales y jueces penales.

**Violencia.** Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra una persona, grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños, etc. (Ayala y et al. 2016).

**Violencia familiar.** Entendida como toda acción, contra la mujer u otros integrantes del

grupo o entorno familiar, que se haya ocasiones por su condición de tal; mientras que, dentro de los integrantes del grupo, se pueden comprender también a los hijos menores (Ley 30364).

**Violencia contra las mujeres.** Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (Ley 30364).

**Violencia contra integrantes del grupo familiar.** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Ayala et al. 2016)

**Violencia de género.** La condición de tal tiene que ser entendida en la agresión se dará por el odio a la mujer, entendida como una tendencia interna trascendente, conforme al Acuerdo Plenario 1-2016 (Corte Suprema de la República, 2016).

**Violencia doméstica.** Comprende todas aquellas conductas violentas generadas en el seno familiar, ejerciéndose cualquier tipo de violencia física, emocional o sexual por parte de un miembro de la familia sobre otro, siendo las principales víctimas las mujeres y niños (García, 2013).

**Vulnerabilidad.** La vulnerabilidad tanto en su dimensión material como psicológica no suele depender de un único factor, sino que es la consecuencia de una combinación dinámica de factores, físicas y ambientales. La edad, la discapacidad, la enfermedad, el género, etc. (Ayala y et al. 2016)

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

En este apartado, sustentaremos los criterios metodológicos seguidos en la presente investigación; por lo tanto, este rubro dará fiabilidad, consistencia y estructura al presente proyecto y a la futura tesis.

### **3.1 Nivel, tipo, diseño y enfoque de la investigación**

#### ***3.1.1 Nivel de la investigación***

La presente investigación es una de carácter descriptiva propositiva, porque describiremos una realidad existente, y conforme a los resultados de las entrevistas y encuestas concluiremos lo que genera una propuesta.

#### ***3.1.2 Tipo de investigación***

Se trata de una investigación básica o teórica; según (Arias, 2020) es una investigación documental, que se complementa con la entrevista a un grupo de operadores del sistema de justicia y algunas entrevistas para sustentar nuestros resultados.

#### ***3.1.3 Diseño de investigación***

Es una investigación de diseño no experimental, ya que no se requiere tener muestras de control ni de otra naturaleza.

#### ***3.1.4 Enfoque de la investigación.***

Se trata de una investigación cuantitativa.

### **3.2 Población, muestra y muestreo**

#### ***3.2.1 Población***

Todos los fiscales de la especialidad penal de la provincia de Huancayo del sistema común, que se encuentra conformada por 6 fiscalías penales corporativas penales, con 4 despachos cada uno; lo que implica que existen 12 fiscales por cada corporativa haciendo un total de 72 fiscales provinciales y adjuntos provinciales penales.

### 3.2.2 *Muestra*

Se entrevistará a 30 fiscales, que representan nuestra muestra no probabilística.

### 3.2.3 *Criterios de selección*

- **Criterios de exclusión.** Se excluirán a los fiscales superiores, así como a los adjuntos superiores, por cuanto dichos magistrados no llevan a cabo investigaciones, sino actúan en segunda instancia como consecuencia de las apelaciones.
- **Criterio de inclusión.** Solo se tomarán en cuenta a los fiscales provinciales y a los adjuntos provinciales de las fiscalías corporativas penales de Huancayo.

### 3.2.4 *Muestreo*

Teniendo en consideración que todos los fiscales provinciales y los adjuntos provinciales penales cumplen con los criterios exigidos para aplicar la encuesta; por lo tanto, será un muestreo no probabilístico de carácter intensional, por cuanto cualquier número de fiscales estará en las mismas posibilidades de brindarnos las respuestas que esperamos, como refieren Arias, Vallasis, & Miranda (2016).

## 3.3 **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### 3.3.1 *Técnicas*

- **La encuesta.** Se aplicará a 30 fiscales de la provincia de Huancayo con la finalidad de obtener su apreciación sobre el tema investigado.
- **La entrevista.** Solo para contrastar los resultados de la encuesta, y se aplicará a tres o cuatro expertos; que pueden ser un fiscal, un juez y un abogado; a los que tengan mayor relación con el tema, por ello, se dice entrevista a expertos para sustentar la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar.

### 3.3.2 *Instrumentos*

- **Ficha de análisis de las entrevistas.** Una es la entrevista y otra, el analizar esas entrevistas, y todo solo sobre el extremo de los casos de las agresiones físicas.
- **Ficha de entrevista.** En caso de ser necesario, como ya lo explicamos precedentemente, y para tal fin se identificará a un experto. En el presente caso, tenemos planificado entrevistar a cuatro actores: un juez de la investigación preparatoria, un juez de juzgamiento, una fiscal y una defensora de víctimas, para que nos brinden sus apreciaciones en torno al tema objeto de nuestra investigación

### 3.4 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se sustentarán los resultados de la encuesta, así como de la entrevista y la información proporcionada por la Oficina o Área de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Junín, con figuras y tablas estadísticas.

### 3.5 Metodología de la investigación

Como método general se recurrirá a la deducción y análisis, y dentro de la especialidad del derecho.

- **La exégesis como razonamiento jurídico.** Sobre este extremo, ya lo precisamos en la justificación metodológica; por cuanto, se analizan los contextos; por lo que se incorporaron en nuestra legislación las sanciones penales por violencia familiar.
- **Enfoque fenomenológico en el derecho.** También ya lo explicamos en la justificación metodológica, es decir, el por qué se recurrirá a dicho método especial; solo los acontecimientos sociales siempre son el fundamento para la regulación de esos comportamientos en la legislación penal.
- **El sociológico.** La sociología nos ayudará juntamente con la criminología a identificar qué comportamientos pueden ser criminalizados; asimismo nos proporcionará soluciones a los hechos que se sobrecriminalizaron.
- **La observación.** Cuando verificamos la información del área de indicadores de gestión del Ministerio Público (especialmente de la carga y sobre carga procesal, como consecuencia de la penalización de los actos por violencia familiar) para poder verificar y explicar la carga procesal, así como la poca funcionabilidad de estos delitos.
- **La historiografía.** De alguna manera se tendrá que desarrollar la parte histórica de los delitos por violencia familiar, así como de las dificultades que presenta su sobrecriminalización en la administración de justicia.
- **Análisis económico del derecho.** Para poder verificar el costo beneficio que pueda estar representando al Estado, la tramitación de los procesos e investigaciones en los delitos por violencia familiar.

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1 Análisis de encuesta**

Durante el desarrollo de la presente investigación y para poder contrastar nuestras hipótesis, así como probar nuestros objetivos propuestos se realizó la encuesta a 33 fiscales provinciales y a los adjuntos provinciales de la especialidad penal, de las fiscalías penales corporativas de la provincia de Huancayo. La encuesta comprendió a los fiscales provinciales y a los adjuntos provinciales (se llevó a cabo durante el mes de setiembre de 2019).

**Ficha de encuesta.** Para fiscales provinciales y para los adjuntos provinciales de la especialidad penal de la provincia de Huancayo.<sup>1</sup>

**Título:** Impacto social de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo-2019

### **4.2 Descripción de los resultados de las variables de estudio**

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en cada una de las variables de estudio. El origen de estos resultados son los instrumentos aplicados a 30 fiscales de la provincia de Huancayo.

---

<sup>1</sup> Aplicado en junio de 2021, para cumplir con levantar las observaciones de uno de los miembros del jurado, en el anexo están los consentimientos informados.

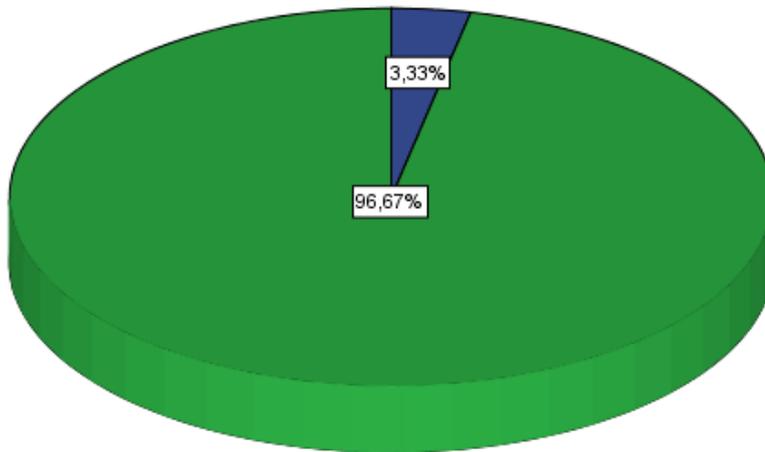
**En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobrecriminalización?**

**En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobrecriminalización?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	1	3,3	3,3	3,3
	Si	29	96,7	96,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobrecriminalización?**

■ No  
■ Si



### **Interpretación**

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió que no haciendo un 96.7 %, mientras que un 3.3 % respondió que sí.

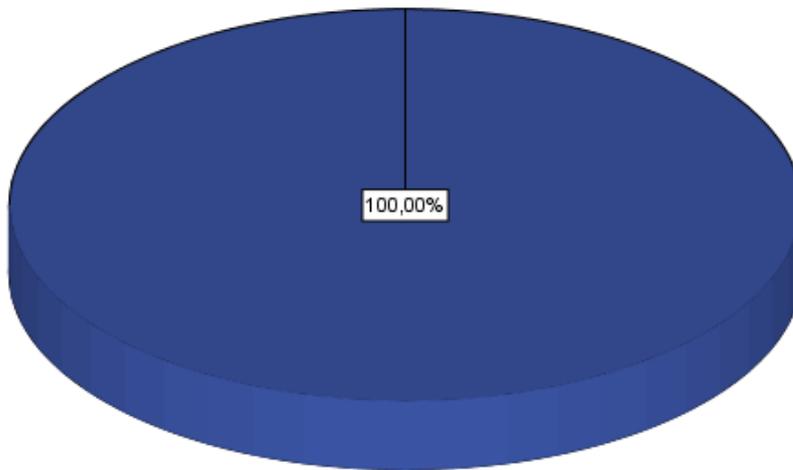
**¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?**

¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	30	100,0	100,0	100,0

¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

■ Si



**Interpretación**

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la totalidad respondió que si haciendo un 100 %.

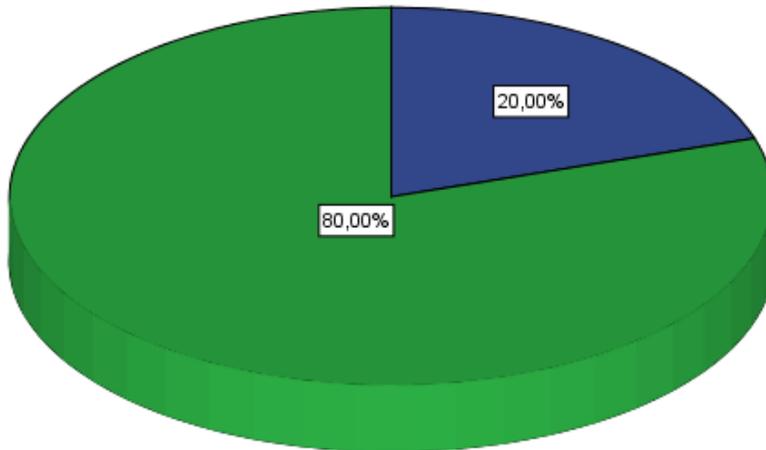
**¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?**

¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	20,0	20,0	20,0
	Si	24	80,0	80,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?**

■ No  
■ Si



**Interpretación**

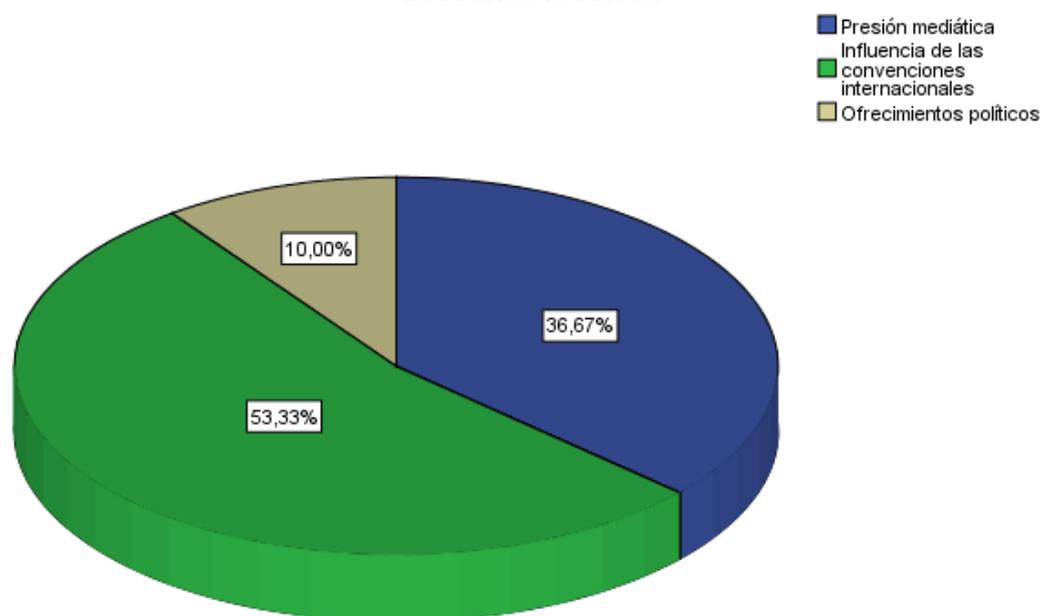
De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió que sí, haciendo un 80 %, mientras que un 20 % respondió que no.

**¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?**

¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Presión mediática	11	36,7	36,7	36,7
	Influencia de las convenciones internacionales	16	53,3	53,3	90,0
	Ofrecimientos políticos	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?**



**Interpretación**

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió influencia de las convenciones haciendo un 53.3 %, mientras que un 36.7 % respondió presión mediática.

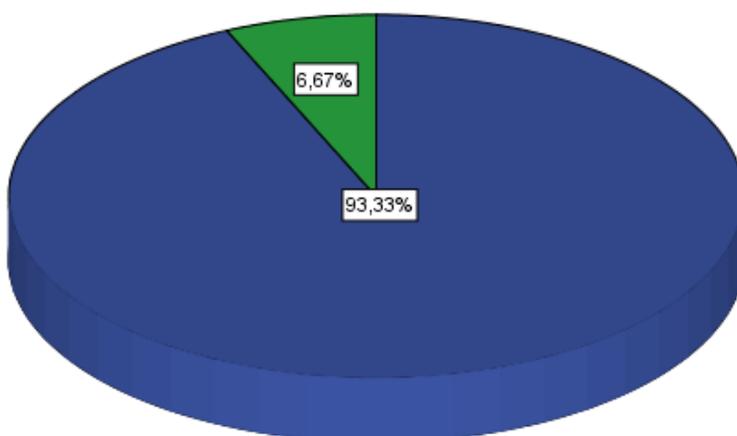
**Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue el siguiente:**

Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue el siguiente:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alta	28	93,3	93,3	93,3
	Baja	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:**

■ Alta  
■ Baja



### Interpretación

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió que alta haciendo un 93.3 %, mientras que un 6.7 % respondió que baja.

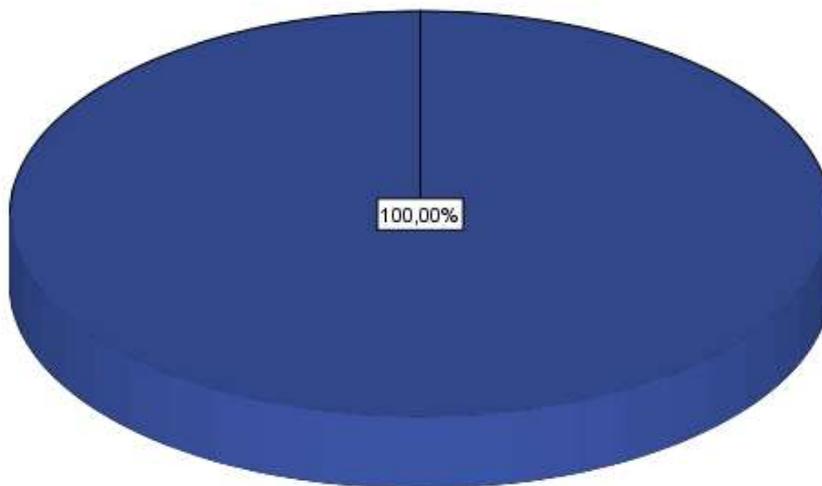
### En el caso de ser alta, en qué incidió más:

En el caso de ser alta, en qué incidió más:

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido La carga fiscal	30	100,0	100,0	100,0

### En el caso de ser alta, en qué incidió más:

■ La carga fiscal



### Interpretación

De la tabla y figura se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la totalidad respondió la carga fiscal haciendo un 100 %.

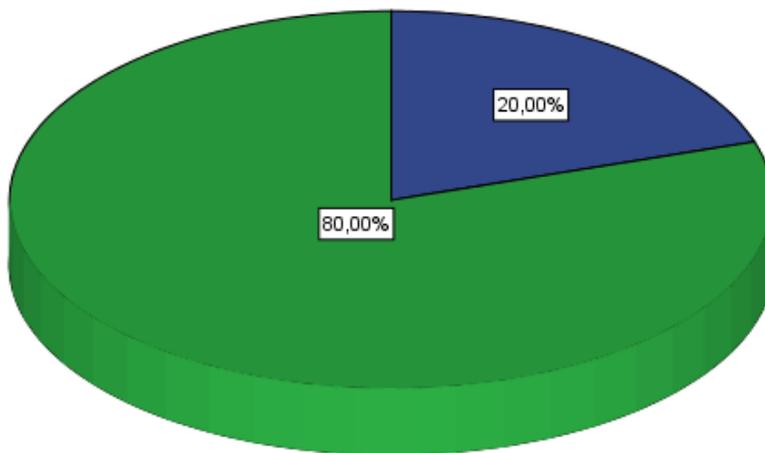
**Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?**

Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	20,0	20,0	20,0
	Si	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?**

■ No  
■ Si



### Interpretación

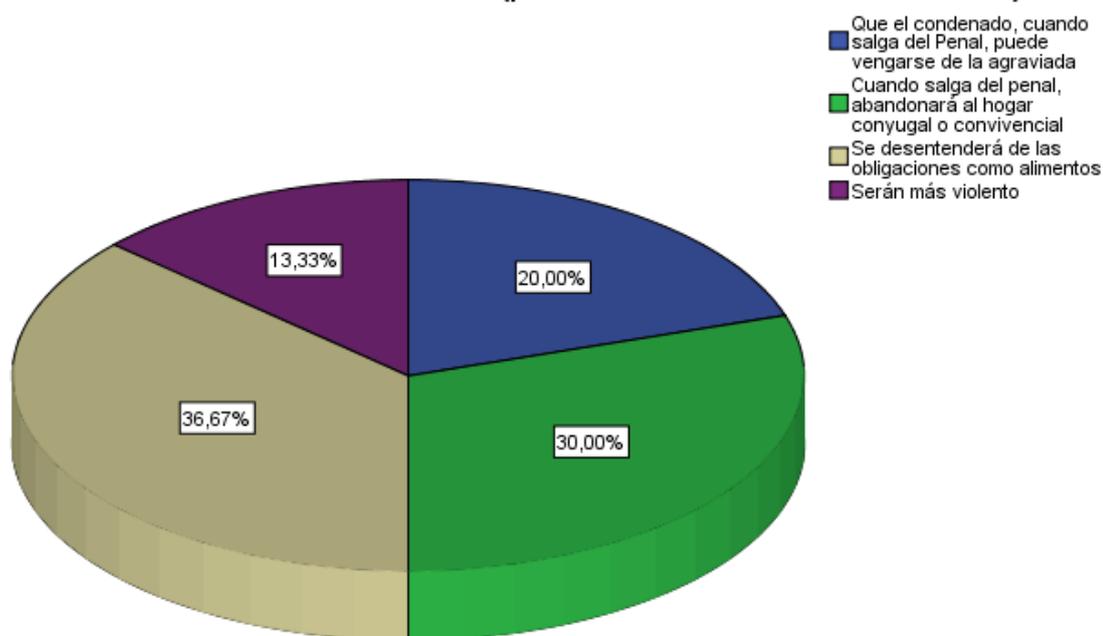
De la tabla y figura se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió que sí, haciendo un 80 %, mientras que un 20 % respondió que no.

**¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)**

¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada	6	20,0	20,0	20,0
	Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial	9	30,0	30,0	50,0
	Se desentenderá de las obligaciones como alimentos	11	36,7	36,7	86,7
	Serán más violento	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)**



**Interpretación**

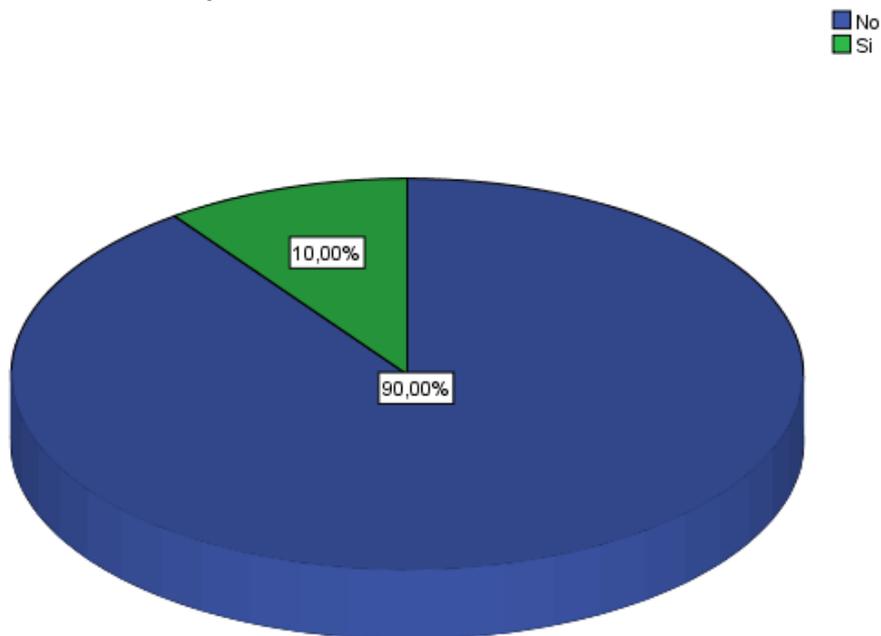
De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió se desentenderá de las obligaciones haciendo un 36.7 %, mientras que un 30 % respondió cuando salga del penal abandonara al hogar.

## Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	27	90,0	90,0	90,0
	Si	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?



### Interpretación

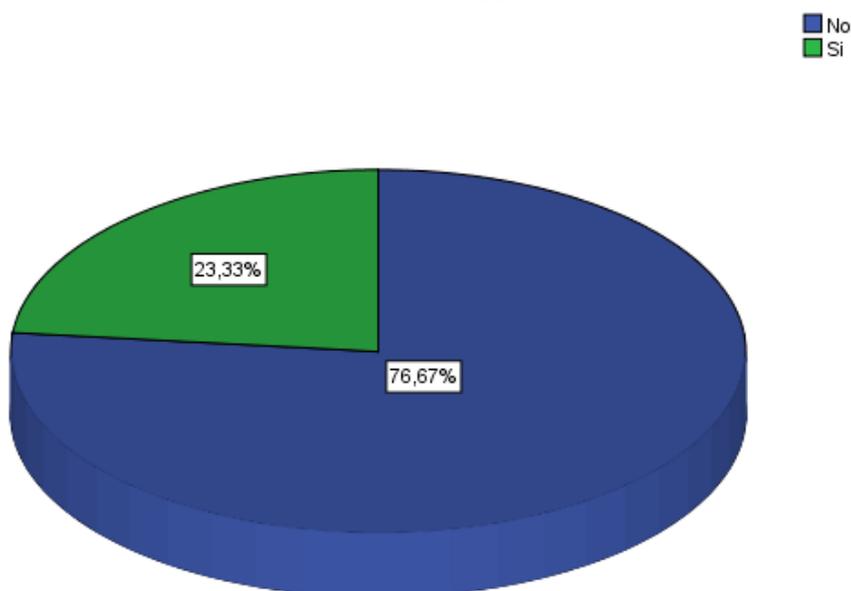
De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió que no haciendo un 90 %, mientras que un 10 % respondió que sí.

**Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y que no participe el representante del Ministerio Público?**

Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y que no participe el representante del Ministerio Público?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	23	76,7	76,7	76,7
	Si	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y que no participe el representante del Ministerio Público?**



### **Interpretación**

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió que no haciendo un 76.7 %, mientras que un 23.3 % respondió que sí.

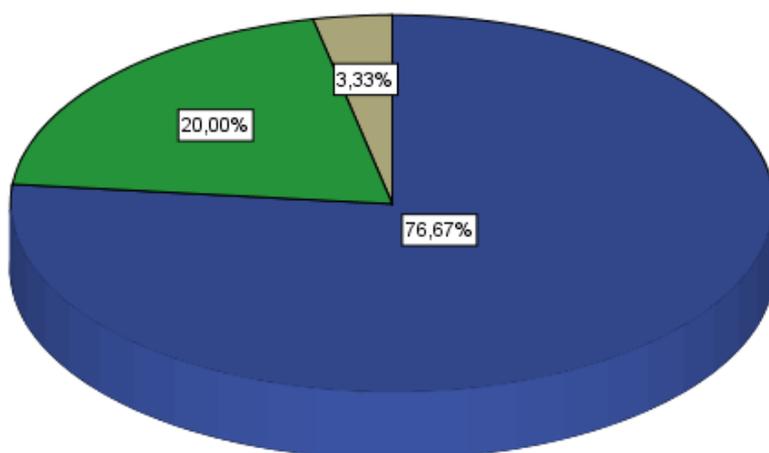
**Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciantes, con qué frecuencia expresan comportamientos como**

Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciantes, con qué frecuencia expresan comportamientos como

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Se desisten	23	76,7	76,7	76,7
Se olvidan	6	20,0	20,0	96,7
Dicen que fueron ellas las que provocaron	1	3,3	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciantes, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

- Se desisten
- Se olvidan
- Dicen que fueron ellas las que provocaron

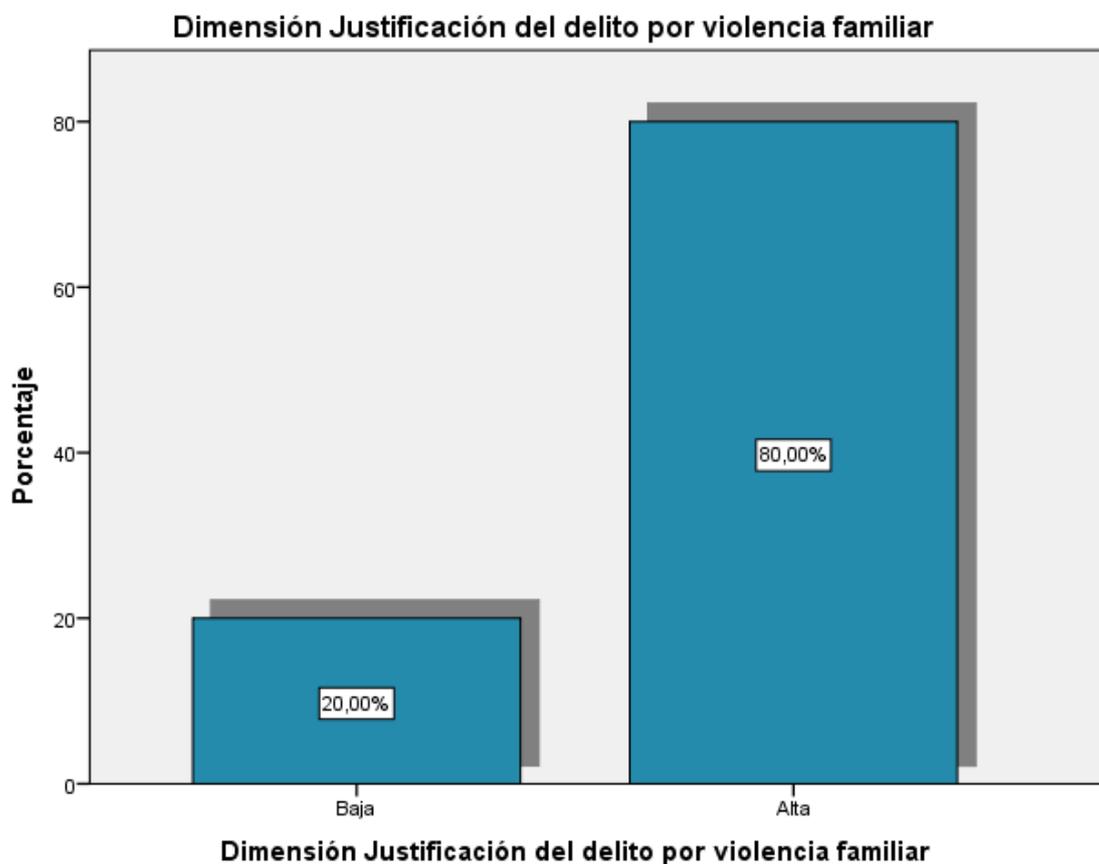


**Interpretación**

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales encuestados la mayoría respondió se desisten haciendo un 76.7 %, mientras que un 20 % respondió que se olvidan.

## Dimensión Justificación del delito por violencia familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Baja	6	20,0	20,0	20,0
	Alta	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



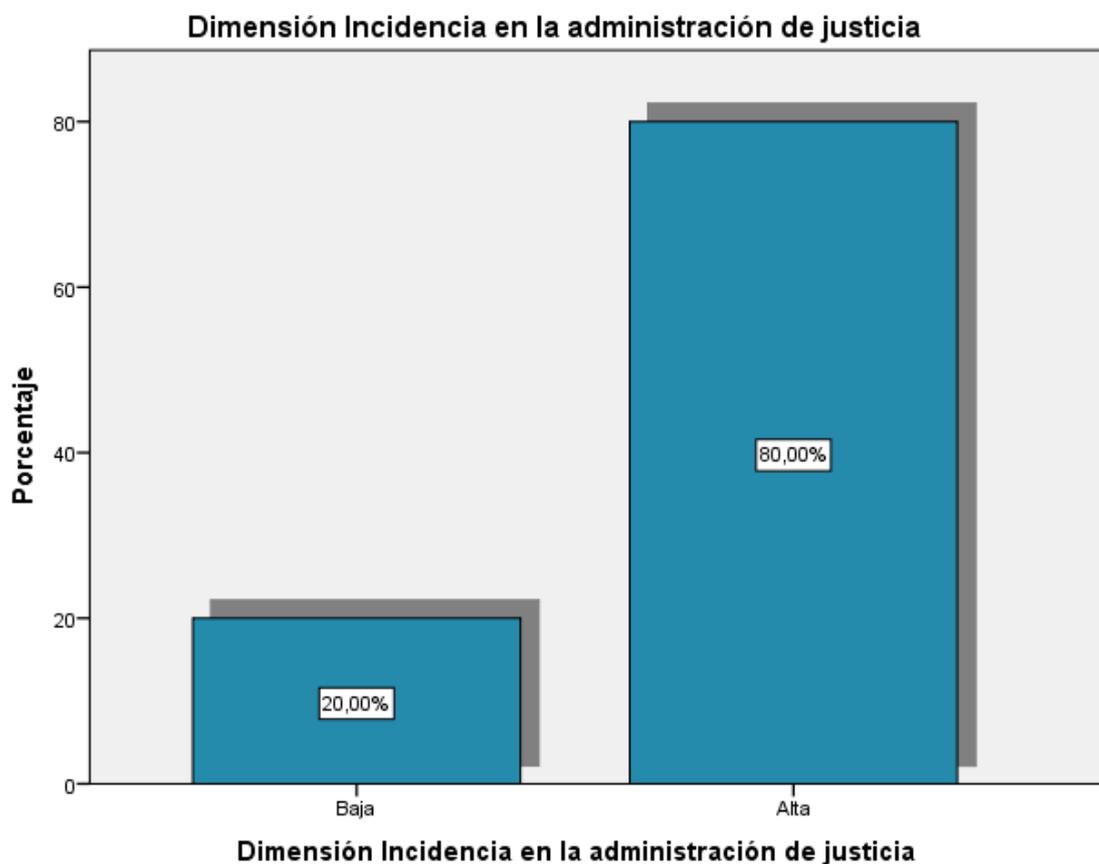
### Interpretación

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales a quienes se les aplicó la escala de medición en lo que respecta a esta dimensión, la mayoría contestó alta (80 %), siendo equivalente a 24 fiscales, mientras que 6 fiscales contestaron baja (20 %).

## Dimensión Incidencia en la administración de justicia

Dimensión Incidencia en la administración de justicia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Baja	6	20,0	20,0	20,0
	Alta	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



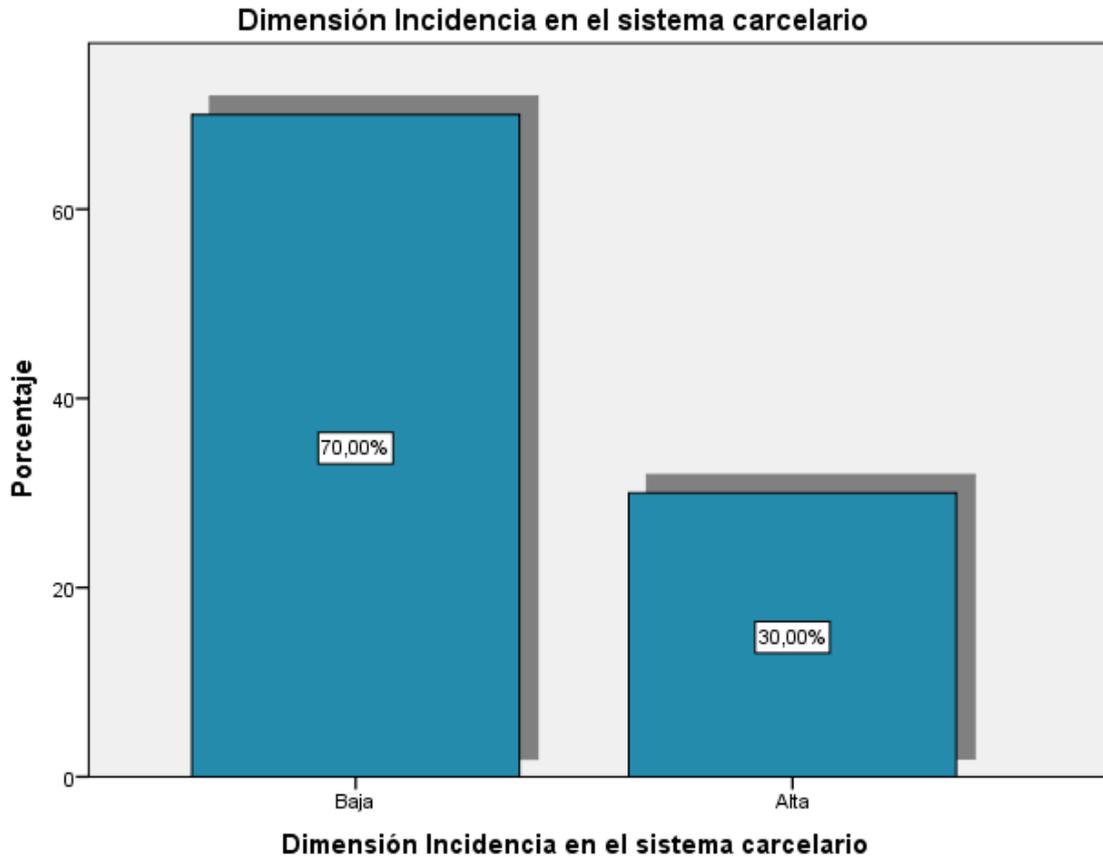
### Interpretación

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales a quienes se les aplicó la escala de medición en lo que respecta a esta dimensión, la mayoría contestó alta (80 %), siendo equivalente a 24 fiscales, mientras que 6 fiscales contestaron baja (20 %).

## Dimensión Incidencia en el sistema carcelario

Dimensión Incidencia en el sistema carcelario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Baja	21	70,0	70,0	70,0
	Alta	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



### Interpretación

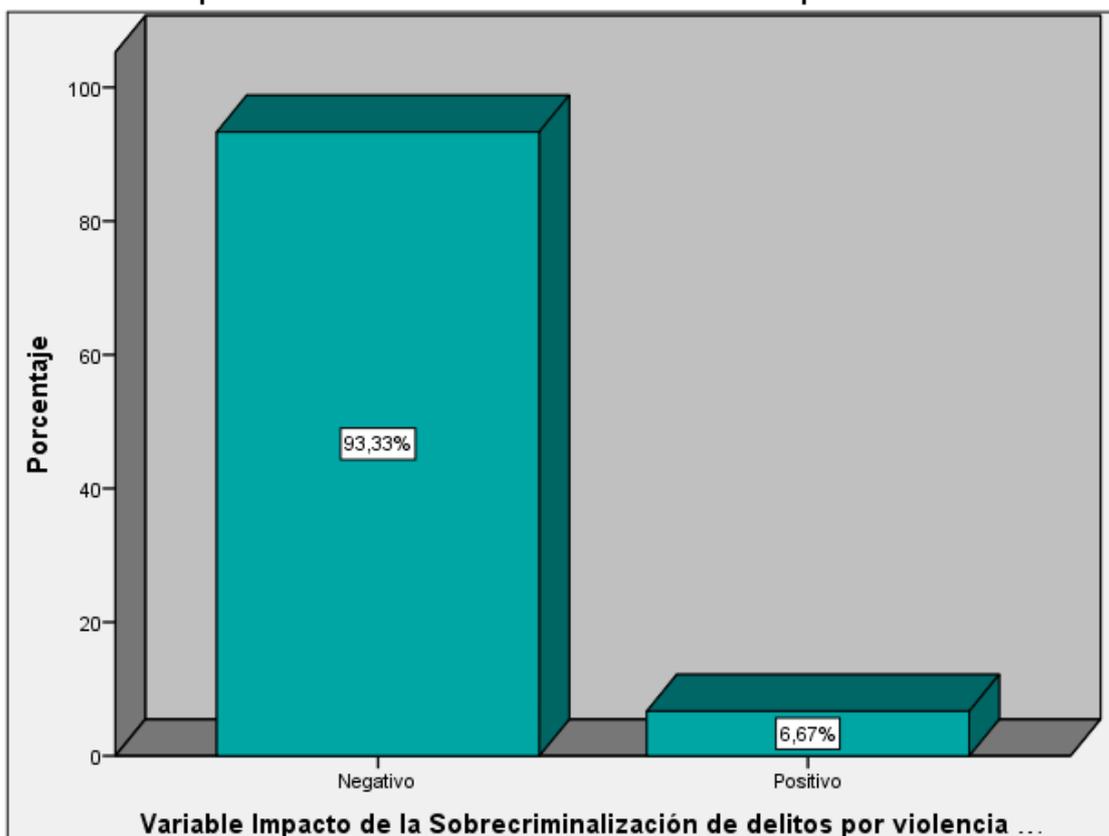
De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales a quienes se les aplicó la escala de medición en lo que respecta a esta dimensión, la mayoría contestó baja (70 %), siendo equivalente a 21 fiscales, mientras que 9 fiscales contestaron alta (30 %).

## Variable Impacto de la Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar

Variable Impacto de la Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Negativo	28	93,3	93,3	93,3
	Positivo	2	6,7	6,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Variable Impacto de la Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar



### Interpretación

De la tabla y figura, se puede observar que de los 30 fiscales a quienes se les aplicó la escala de medición en lo que respecta a esta variable, la mayoría contestó negativo (93.3 %), siendo equivalente a 28 fiscales, mientras que 2 fiscales contestaron baja (6.7 %).

### 4.3 Discusión de resultados

Después del análisis de los resultados de pruebas y test estadísticos realizados a las encuestas y la interpretación de estos mismos, llegamos a la conclusión que se aprueba nuestro proyecto.

Por tanto, estamos en condiciones de aprobar la hipótesis alterna:

El impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso en la administración de justicia en la provincia de Huancayo en el periodo de enero a setiembre del 2019, son negativos; por cuanto no solo han generado una sobrecarga laboral, sino que no son suficientes para dar soluciones a las formas de violencia intrafamiliar, habiendo creado otros espacios de abandono, ya que el único sostén es condenado e internado al Penal.

Rechazamos la hipótesis nula:

El impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso en la administración de justicia en la provincia de Huancayo en el periodo de enero a setiembre del 2019, **no** son negativos; por cuanto no solo han generado una sobrecarga laboral, sino que no son suficientes para dar soluciones a las formas de violencia intrafamiliar, habiendo creado otros espacios de abandono, ya que el único sostén es condenado e internado al penal.

Estos resultados son similares a los obtenidos en la investigación de Ramírez (2018), quien estableció como objetivo general de la investigación el determinar las consecuencias sociojurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca, el cual ha sido alcanzado a través del análisis dogmático jurídico y exegético de las normas, doctrina y jurisprudencia. El nivel de la investigación fue exploratorio, bibliográfico, cualitativo y diseño no experimental; además consistió en la revisión de carpetas fiscales, así como recurrió a la entrevista a jueces y fiscales; y arribó a la conclusión: “Producto de este trabajo se ha logrado determinar que las consecuencias sociojurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar son la desprotección de la víctima y la sobrecarga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca; y como alternativa de solución se presenta una propuesta normativa, planteando la modificación de los artículos 15, 16, 17 y 23 de la Ley N.º 30364, buscando implementar un procedimiento de investigación y sanción de los actos de violencia familiar, más simple que priorice la protección de la víctima y la vigencia de las medidas de protección, y remite a la vía del derecho penal únicamente aquellos casos en los que existen

elementos mínimos de la comisión de un delito observando de este modo los principios de fragmentariedad, mínima intervención y última ratio del derecho penal.” Este trabajo aporta algo importante para nuestro tema, como es que existe una sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar y en nuestro caso en específico, en los casos donde según prescripción facultativa no sean superiores a los diez días de descanso o diez días de atención facultativa.

Los resultados obtenidos son también parecidos a los obtenidos en la investigación sustentada por Altamirano (2014), titulada “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones” (Altamirano, 2014), para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Nacional de Trujillo, presentada en el 2014. Resaltó sobre el maltrato psicológica de la siguiente manera “el maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico (...), su función principal es salvaguardar los derechos del niño (...)” (p. 26). Claro está a todos los integrantes del grupo familiar, para que cese toda forma de violencia; por ello agregó que la violencia es entendida también como “toda acción u omisión con propósito degradante, de comportamientos, creencias, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral” (p. 26). En la parte procesal e incluso en la fase de las diligencias policiales, antes que se dicten las medidas de protección, también existen dificultades para probar estas lesiones psicológicas; sin embargo, en los seguimientos de los casos judiciales, como quiera que resulte difícil probar, ya que no se cuentan con los profesionales certificados para tal fin en número y cantidad suficiente como para atender a todos los delitos por violencia familiar, ya que su índice es muy alto.

El maltrato psicológico, al ser una forma de comportamiento, también incluye acciones de intimidación y humillaciones, y que a largo plazo no solo se afecta emocionalmente a ese niño (futuro padre de familia), sino que se crean patrones de comportamiento en ese ser humano y, por lo tanto, es altamente probable que serán violentos de la misma forma como fueron criados de niños; por ello, resulta preocupante que el Estado debe fomentar políticas públicas, para erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer y las poblaciones vulnerables, y así, trabajar con más énfasis y con proyección, en los ámbitos de la prevención.

#### 4.4 Análisis de entrevistas

##### 4.4.1 Entrevistado 01: Carmen Chambillo Carrasco (Centro Emergencia Mujer)

Tabla 4  
Entrevistado 01-CEM

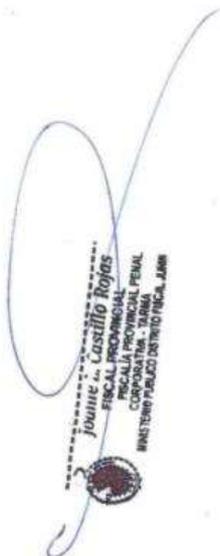
Entrevistado 01- institución	Pregunta	Respuesta
Centro Emergencia Mujer	1. Para Ud. con la penalización de las lesiones por violencia familiar, cuya prescripción facultativa no sea superior a diez días de atención o descanso médicos, ¿considera que con ella se ha sobrecriminalizado el sistema penal?	<p><b>Respuesta:</b> Desde la política impartida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considero que no se sobrecriminalizó al sistema de justicia; lo que pasa, es que:</p> <p>Si ahora no se sancionan con penas drásticas, pues generalmente la violencia va en aumento, como si se tratase de un espiral, cada vez más y más, e incluso puede llegar a matarla a la víctima.</p>
	2. Para Ud. cuando se imponen penas privativas efectivas, por las agresiones contra la mujer u otros integrantes del grupo familiar, ¿no genera impactos negativos en esa familia?	<p><b>Respuesta:</b> Los agresores tienen que asumir las consecuencias de sus actos, por ello, deben cumplir las penas privativas efectivas que se les impone; por el contrario, algunos jueces no quieren imponer penas efectivas, y así no estarían cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>Con los tratamientos efectivos dentro del penal, no tienen por qué ser más violentos o agresivos con su entorno familiar cuando egresen, una vez obtenida su libertad. Si ocurrir ello, estarían agravando su situación, porque serán considerados reincidentes.</p>
	3. Por consiguiente, ¿para Ud. los casos en los que las lesiones físicas no sobrepasen de los diez días de atención o descanso, no pueden ser de competencia de los jueces de paz letrados, que serían incluso más eficaces?	<p><b>Respuesta:</b> en forma definitiva, no considero que, en las agresiones físicas contra la mujer, aún, cuando sean lesiones corporales leves, y, que no sean mayor de diez días de atención facultativa o descanso médico, sean de competencia de los jueces de paz letrados; porque ya son delitos, y los jueces de paz letrados, solo conocen de faltas.</p> <p>Además, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Convención de Belém do Pará, se tienen que cumplir las sanciones penales, porque de lo contrario el mismo Estado, incurriría en responsabilidad internacional.</p>

4.4.2 Entrevistado 02: Lorena Castillo Rojas (fiscal)

Joune Castillo Rojas  
FISCAL PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA - TARMA  
MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO PENAL - JARM

Entrevistado 02- Institución	Pregunta	Respuesta
Ministerio Público	<p>1. Para Ud. con la penalización de las lesiones por violencia familiar, cuya prescripción facultativa no sea superior a diez días de atención médica o descanso médico, ¿considera que con ella se ha sobrecriminalizado el sistema penal?</p> <p>2. Para Ud. cuando se imponen penas privativas efectivas, por las agresiones contra la mujer u otros integrantes del grupo familiar, ¿no genera impactos negativos en esa familia?</p>	<p><b>Respuesta:</b> La sobre carga judicial y fiscal, son básicamente por la sobrecriminalización de algunos delitos, y entre ellos, precisamente se tiene a los delitos por violencia familiar en general; y claro, en particular, en los supuestos donde las lesiones no superan los diez días de atención facultativa o de descanso médico, son los que abundan, tienen ingresos diarios, ya sea por remisión de la PNP, o por las remisiones de los juzgados de familia o mixtos; considero que por estas cargas, en algunos Distritos Judiciales incluso ya se vienen creando fiscalías especializadas en estos tipos de delitos; por ello, considero que si es una sobrecriminalización.</p> <p><b>Respuesta:</b> Es penoso ver nuestro sistema de justicia, y, sobre todo, como se viene legislando en el Perú; con sólo disponer que, en los delitos por violencia familiar, no se pueden condenar con reserva del fallo, o imponer penas suspensivas, sino únicamente penas privativas de libertad efectivas; solo se lograrán resultados negativos. Para la familia, porque es altamente probable que salga o cometa nuevos actos de violencia; lejos de buscar medidas de prevención, como partiendo de la educación, considero que nuestros congresistas, no piensan en las consecuencias negativas; que tal vez por la presión mediática, o para tratar de recuperar su legitimidad, solo regulan sanciones por regular, y nos</p>

	<p>3. Entonces, ¿para Ud. los casos en los que las lesiones físicas no sobrepasen de los diez días de atención o descanso, no pueden ser de competencia de los jueces de paz letrados, que serían incluso más eficaces?</p>	<p>tiran la pelota al Ministerio Público y al Poder Judicial, que solucionemos el problema, cuando dicho problema, viene de la historia, de la tradición, que solo se puede prevenir, invirtiendo en la educación en todas sus formas y niveles.</p> <p><b>Respuesta:</b> Es cierto que el Perú firmó la Convención de Belem do Pará, así como las Cien Reglas de Brasilia, pero en dichas Convenciones no nos dicen que necesariamente tiene que penalizarse; sino lo que se propone, es que se regule, se legisle, para prevenir y sancionar, así como erradicar, toda forma de violencia contra la mujer, y en el segundo se estableció sobre la eliminación de cualquier barrera que pueda representar obstáculos para el acceso a los servicios de justicia. Por ello, no dice que solo, compete a los jueces y fiscales penales, no dice que tienen que penalizarse. Por lo que considero, que en todos los supuestos que nos pregunta, debe ser de competencia de los jueces de paz letrados, y si faltan, pues crear jueces de paz letrados especializados en estos temas de violencia contra las mujeres, y considero que la respuesta del Estado sería más efectiva; porque la familia, muchas veces lo que necesita es la orientación de una autoridad, para que pueden vivir en paz, con conciliación, o, mejor dicho, con una verdadera reconciliación.</p>
--	---	--



Joanne L. Castillo Rojas  
 FISCAL PROVINCIAL  
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
 CORPORATIVA - Tarma  
 MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JARRA

Cuadro 7: Entrevistado 02

Ma. Joanne Lorena Castillo Rojas  
Fiscal Provincial Penal



Joanne L. Castillo Rojas  
 FISCAL PROVINCIAL  
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
 CORPORATIVA - Tarma  
 MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JARRA

#### 4.4.3 Entrevistado 03

Juez de la Investigación Preparatoria de Huancayo, quien nos precisó no revelar su identidad y que respetamos tal pedido (Poder Judicial, Distrito Judicial de Junín)

Entrevistado 01- institución	Pregunta	Respuesta
<b>Poder Judicial- Juez de la Investigación Preparatoria.</b>	1. Para Ud. con la penalización de las lesiones por violencia familiar, cuya prescripción facultativa no sea superior a diez días de atención o descanso médicos, ¿considera que con ella se ha sobrecriminalizado el sistema penal?	<b>Respuesta:</b> Si partimos desde la política criminal del Estado, donde estamos viviendo casi como una inflación legislativa, considero que sí es una sobrecriminalización, y aún, así no soluciona el problema, ni solucionará, porque el tema no es imponer más sanción, sino trabajar en los niveles preventivos.
	2. Para Ud. cuando se imponen penas privativas efectivas, por las agresiones contra la mujer u otros integrantes del grupo familiar, ¿no genera impactos negativos en esa familia?	<b>Respuesta:</b> El problema, nace, cuando los miembros del honorable Congreso de la República, regular normas, sin armonía, sin compatibilizar con las normas procesales; así, en los delitos por violencia familiar, nos dicen que conforme al artículo 57 del Código Penal, las penas serán efectivas; mientras que conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal para que proceda la prisión preventiva se requiere, una pena probable superior a los 4 años, por tanto, ningún fiscal podrá solicitar una prisión preventiva en los delitos como lo precisado por en su pregunta; por ello para mí no es funcional una pena efectiva; en estos casos, los agresores condenados, tomarán represalias, abandonaran a la familia, se desentenderán de sus obligaciones. Etc. y por lo tanto, el impacto a partir de la sanción, será peor que la cura.
	3. Por consiguiente, ¿para Ud. los casos en los que las lesiones físicas no sobrepasen de los diez días de atención o descanso, no pueden ser de competencia de los jueces de paz letrados, que serían incluso más eficaces?	<b>Respuesta:</b> Sería una interesante medida, si solo en las agresiones físicas en las que según el médico legista o bien la atención o bien, el descanso médico no superara los diez días, considero que deben ser de competencia de los jueces de paz letrados. y con ello, no se estaría violando ningún compromiso asumido por el Estado, como sería la Convención de Belém do Pará.

Tabla 5: Entrevistado 03

#### 4.4.4 Entrevistado 04

Juez de juzgamiento unipersonal de la provincia de Huancayo, quien nos precisó no revelar su identidad y que respetamos tal pedido (Poder Judicial, Distrito Judicial de Junín)

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
<b>01-institución</b>		
<b>Poder Judicial- Juez de juzgamiento unipersonal</b>	<p>1. Para Ud. con la penalización de las lesiones por violencia familiar, cuya prescripción facultativa no sea superior a diez días de atención o descanso médicos, ¿considera que con ella se ha sobrecriminalizado el sistema penal?</p> <p>2. Para Ud. cuando se imponen penas privativas efectivas, por las agresiones contra la mujer u otros integrantes del grupo familiar, ¿no genera impactos negativos en esa familia?</p> <p>3. Por consiguiente, ¿para Ud. los casos en los que las lesiones físicas no sobrepasen de los diez días de atención o descanso, no pueden ser de competencia de los jueces de paz letrados, que serían incluso más eficaces?</p>	<p><b>Respuesta:</b> De hecho, es una sobrecriminalización, que no se consideró la carga que soportamos solo con los otros delitos; y más añadido, los delitos por violencia familiar, aún, con escasas lesiones, es agobiante.</p> <p><b>Respuesta:</b> Mira, conforme al artículo 57 del Código Penal, que nos generó más confusión, nos ponen una camisa de fuerza, por cuanto nos disponen que solo debemos imponer penas privativas de libertad efectivas; sin embargo, el legislador no tiene por qué meterse en cuanto a la punibilidad, que es facultad exclusiva de los jueces del Poder Judicial; por ello que en mi caso en particular, estoy dictando reservas del fallo condenatorio. Porque de lo contrario, los efectos de la privación de la libertad, no solo degrada a esa persona, sino también a su entorno familiar.</p> <p><b>Respuesta:</b> Como juez unipersonal, tenemos una carga agobiante, por diversos delitos menores, como omisión de asistencia familiar, lesiones leves, hurtos, estafas, apropiaciones, etc., y a ello se agrega, los delitos por los cuáles se me pregunta; luego la sociedad se queja, de que por qué no somos más rápidos, por qué demoramos, etc, por lo que considero, es una buena alternativa que en los casos que usted nos pregunta, deben ser de competencia de los jueces de paz letrados, porque son jueces conciliadores; por lo que también habría que modificar la Ley 30364, y sus reglamentos, que prohíben las conciliaciones, etc.</p>

Tabla 6: Entrevistado 04

#### 4.4.5 Triangulación de los resultados de la entrevista

Entrevistado	De acuerdo que se sobre criminalizó	Observaciones
01	No	Por tratarse de una funcionaria del CEM, tal vez su orientación hace que sus respuestas fueran como se encuentra plasmada en la ficha 01
02	Sí	La fiscal considera que existe una sobrecriminalización y está de acuerdo que solo en esos supuestos, se conceda competencia a los jueces de paz letrados.
03	Sí	El juez de la investigación preparatoria sostiene que existe sobrecriminalización, y también está de acuerdo que en los casos investigados deben ser de competencia de los jueces de paz letrados.
04	Sí	El juez de juzgamiento unipersonal arguye que existe una sobrecriminalización que en los casos de agresiones físicas en los que las lesiones no superen los diez días de atención facultativa o descanso, en los casos por violencia familiar deben ser de competencia de los jueces de paz letrados y ello no afectaría a las convenciones internacionales.

Tabla 7: Triangulación de los resultados de la entrevista

Además, todos los entrevistados sostienen que debe modificarse la segunda parte del artículo 57 del Código Penal, norma que en la actualidad prohíbe la aplicación de pena suspensiva en los delitos por violencia familiar, lo que significa que en estos delitos solo cabría imponer penas privativas de libertad efectivas; sin considerar los aspectos de la convivencia familiar, la dependencia de los hijos, etc.; por ello, para los entrevistados esta parte del Código Penal debe modificarse.

#### 4.5 Información del Ministerio Público

Los hechos antes expuestos se contrastan con la información proporcionada por la Oficina de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Junín (que se anexará al final del presente trabajo).

Indicadores de ingresos de casos por delitos por violencia familiar:

Año 2019 = 13,984

Año 2020 = 13,206

Año 2021 = 6,511 (hasta mayo de 2021) = haciendo un total de 33,701, lo que implica una alta incidencia de criminalidad de estos delitos.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye preliminarmente que, con la incorporación como delito en el Código Penal, en el artículo 122-B de los delitos por violencia familiar, en los supuestos en los que las lesiones físicas no superen los diez días de atención o descanso, se han sobrecriminalizado; más aún, cuando conforme al artículo 57 del Código Penal, en estos casos, las penas a imponerse solo deben ser la de carácter efectiva; esta a su vez tiene relación con los supuestos establecidos en el artículo 122.
2. Con la imposición de penas de carácter efectiva en los supuestos previstos en el artículo 122-B del Código Penal, en los delitos por violencia familiar, en los supuestos de las lesiones físicas no superen los diez días de atención o descanso no se solucionan los problemas recurrentes de estos delitos.
3. Cuando se imponen las condenas efectivas en cumplimiento al artículo 57 del Código Penal, en los supuestos de las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, cuando las lesiones no superen los diez días de atención o descanso se generan reacciones negativas en el condenado que una vez cumplida su condena o bien se pueden volver más violentos o abandonen a la familia o se desentiendan de sus obligaciones alimentarias; por lo tanto, estos son los impactos negativos en la familia y la sociedad.
4. Con la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en sus supuestos de agresiones físicas y estas no superen los diez días de atención o descanso se contribuyó a la generación de más carga procesal, tanto a nivel del Ministerio Público, así como del Poder Judicial.
5. Con la creación de los juzgados de paz letrados en materia o competencia para los delitos por violencia familiar, específicamente para los casos de las agresiones físicas no superiores a los diez días de atención o descanso. se descongestionaría la carga procesal tanto del Ministerio Público, así como de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces unipersonales de juzgamiento de la provincia de Huancayo.
6. Finalmente, con la creación de los juzgados de paz letrados para los casos de violencia familiar, en los supuestos antes indicados, no se afectarían a los compromisos asumidos por el Estado peruano como en la Convención de Belém do Pará y las Cien Reglas de Brasilia; por el contrario, la justicia sería más efectiva al ser inmediato, eficaz, conciliable y, por lo tanto, buscando la generación de más armonía familiar, con la terapias psicológicas a cargo de los profesionales de los hospitales públicos.

## RECOMENDACIONES

1. Proponer que el presidente de la Corte Suprema de la República, así como la señora fiscal de la Nación propongan un proyecto de ley para que los casos de los delitos por violencia familiar, en los supuestos de las agresiones físicas no sean superiores a los diez días de atención o descanso, sean de competencia de los jueces de paz letrados.
2. Proponer para ello que las entidades antes descritas estudien y sustenten la creación de los juzgados de paz letrados, pudiendo ser especializada en estos delitos para que la justicia sea pronta oportuna, inmediata y eficaz, y así descongestionar la carga procesal que viene agobiando a los jueces del Poder Judicial, así como a los fiscales del Ministerio Público.

## PROPUESTA DE LEY

**El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:**

**No de Ley: .....**

**Exposición de motivos:**

Considerando que mediante la Convención de Belém do Pará, se establecieron reglas obligatorias, para los Estados parte, para hacer acciones de prevención, sanción y erradicación en los delitos por violencia familiar; mientras que conforme a las reglas contenidas en las Cien Reglas de Brasilia; se establecieron políticas adicionales sobre la protección a la población vulnerable, y entre ellas a las mujeres y los menores.

Asimismo, según la política criminal del Estado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal, en los supuestos de los artículos 122 inciso 3° numerales c), d) y e); así como de los supuestos del artículo 122-B de la norma material citada, las penas siempre han de ser efectivas, por cuanto prohíbe en forma expresa que se dicten penas suspensivas.

Que las políticas carcelarias en el Perú y en el mundo, es privar de libertad a los que cometen delitos agravados, y que los presos deben llevar una vida, según los principios de dignidad y humanidad; ocupando ambientes adecuados para el tipo de delito; sin embargo, en nuestra realidad ello no ocurre; puesto que una persona condenada por delito por violencia familiar se encuentra en el mismo penal en el que se encuentra un recluso por robo agravado u otros delitos; además, sabiendo que el mantenimiento de un preso tiene el costo relativamente alto que equivale a 18 soles diarios; resulta necesario dictar políticas de flexibilización, como lo hecho en los delitos de omisión de asistencia familiar mediante el Decreto de Urgencia N.º 008-2020; por ello que en el presente caso, en las lesiones físicas en las que la atención o descanso no sea superior a diez días deben ser de competencia de los jueces de paz letrados y por ende modificarse la segunda parte del artículo 57º del Código Penal.

**Artículo 1º Objeto.** Agilizar los procesos penales por violencia familiar, en los supuestos de las agresiones físicas y estas no sobrepasen de los diez días de atención o descanso para descongestionar a la carga procesal del Ministerio Público y de los jueces de la investigación preparatoria y de juzgamiento unipersonal del Poder Judicial.

**Artículo 2º Modificación al Código Penal.** Déjese sin efecto la segunda parte del artículo 57º del Código Penal, el párrafo “para las personas condenas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B”.

**Artículo 4º Juzgados de Paz Letrados.** Creación de Juzgados de Paz Letrados especializados en Violencia Familiar, cuando las lesiones no superen de los diez días de atención o descanso.

**Artículo 5º Competencia.** En los supuestos indicados en el artículo anterior, serán de competencia de los jueces de paz letrados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achutti, D. (2015). Abolicionismo penal y justicia restaurativa: Del idealismo al realismo político-criminal. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, 6(13), 55-74.
- Alcocer, E. (2018). *Introducción al derecho penal parte general*. Lima, Perú.: Jurista Editores.
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Trujillo, Perú.: Grado Académico de Maestro en Derecho Penal. Universidad Nacional de Trujillo.
- Arenas, L. (2012). *Violencia psicológica y mantenimiento en relaciones de pareja*. Lima, Perú.: PUCP.
- Arias, J., Vallasis, M. A., & Miranda, M. G. (2016). El Protocolo de Investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 201-206.
- Arias, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis, guía para la elaboración*. Arequipa: www.agogocursos.com.
- Ayala, A. C., & et al. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: y en otros casos de violencia*. Lima: Ministerio Público.
- Baader. (2014). *Niños y niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar: Significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico*. Magíster en Psicología. Universidad de Chile.
- Baratta, A. (1989). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Bogotá: Siglo Veintiuno.
- Calduch, Rafael. (2012). *Métodos y técnicas de investigación en relaciones internacionales*. Universidad Complutense.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación*. San Marcos.
- Carruitero, F. (2018). *Sociología del derecho*. Jurista Editores.
- Cascardi, M. (2000). Context for specific episodes of marital violence: Gender and severity of violence differences. *Journal of Family Violence*, 10(3), 265-293.
- Congreso de la República. (2015). *Ley 30364 sobre Violencia Familiar*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Corte Suprema de la República. (2016). *Acuerdo Plenario*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- De Aguiar, R. A. (1982). *Qué es justicia*. Buenos Aires: Asociación Americana de Juristas.
- Acuerdo Plenario 1-2016, en el que los magistrados de la Corte Suprema*. Lima. (2017). Diario Oficial El Peruano.
- Diccionario. (2018). *Siglo XXI, Interactivo*. Bogotá, Colombia.
- Fernández, J. (2016). *Derecho penal parte general*. Lima.: Edit. IDEMSA.
- Fiscalía General del Estado de Ecuador. (2015). *Guía de procedimientos para la pericia psicológica en delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del grupo familiar del Ecuador*. Quito: Fiscalía General de Ecuador.
- García, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Juista Editores.
- Gavagnin, O. (2009). *La creación del Conocimiento*. Lima, Perú: Editorial la Universidad Unión.
- Goldratt, E. (2019). *Teoría de las restricciones internas al derecho penal*. www.atosgrupo.com: <http://www.atosgrupo.com/website/noticias/teoria-de-las-restricciones>
- Goncalves, H. (2019). *La culpabilidad en el derecho penal juvenil*. Lima: Editora Genesis.
- Gonzalo, D. (2004). *Bien jurídico y sistema del delito*. Montevideo: Editorial.
- Günther, J. (2014). *Teoría de la intervención*. Bogotá, Colombia: Universidad externado de Colombia.
- Hernandez, R. F. (2010). *Metodología de la investigación*. México DF.: Mc Graw Hill Educación.
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de género y familiar*. Lima: A&C Ediciones.
- Hulsman, V. &. (1989). *Abolicionismo penal*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora. Comercial, Industrial IJ Financiera.
- Instituto Nacional de Estadística e Informatica. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual 2012-2019*. Lima: INEI.
- Jacobo, J. (1959). *Sadismo y masoquismo en la conducta criminal*. Buenos Aires: Abellido Perrot.
- Juárez, E. (2004). *Bien jurídico y función en derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Krug, E., Dahlberg, L., & Mercy, J. Z. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud. OPS.* . <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf>
- Larrauri, E. (1991). *La introducción a la criminología crítica*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología Crítica y violencia de género*. barcelona: editorial trota.
- Larrauri, e. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. madrid.: Trotta.
- Ley N.º 30364. (2015). Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial>
- Lindomar, B. (2017). *Políticas públicas por dentro*. Buenos Aires: Clacso.
- Llocclla, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. Ayacucho, Perú.: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

- Maqueda, L. (2008). *Género, violencia y derecho*. Madrid: Tirat lo Blanch.
- Martínez, A. (2015). *Perfil Externalizante e Internalizante, y Estrés Postraumático en Menores Expuestos a Violencia de Género: Características y Comorbilidad*".
- Mateus, M. (2009). *Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. análisis del proceso de implementación en la localidad de Suba*. Bogotá, Colombia.: Universidad Javeriana.
- Mayor, S., & Salazar, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 96-105.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Ministerio Público - Observatorio de la Criminalidad. (2018). *Violencia contra las mujeres*. Lima: Observatorio de la Criminalidad.
- Mir Puig, S. (2012). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires: Editorial B de F Ltda.
- Montero, I. y De la Cruz, M.. (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. Huancayo: Graficorp Grupo Centro S.A.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Ñaupas Pitán, Humberto, et. al. . (2018). *Metodología de la investigación cuantativa-cualitativa y Redacción de la tesis*. Bogotá: DGP Editores SAS.
- OEA. (1998; P. 212). *Organización de los Estados Americanos. La Convención de Belém do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer*.
- OEA. (2008). *Organización de Estados Americanos, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.  
[https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf)
- OMS. (2010). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Palop, M. (2017). *Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet, (Vulnerabilidad de la menor en sus relaciones de pareja, ciberacoso y derecho al olvido)*. Escuela de Doctorado de la Universidad.
- PE. (2016). *Poder Ejecutivo. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- Pretell, A. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo, Perú.: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Prieto, N. (2017). *Factores determinantes de la violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca de enero a Junio del 2017*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana los Andes. Para optar el Título Profesional de Abogado.
- Ramírez Vigo, W. A. (2018). Consecuencias socio jurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca. *Rev. Perspectiva 19(3), 2018: 261-281 - ISSN 1996-5389*, 261-281.
- Rohlfsa, & Valls, L. (2003). *Actuar contra la violencia de género: un reto para la salud pública*.  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112003000400001](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112003000400001)
- Roxin, C. (1994). *Derecho penal*. . Madrid.: Parte general, 2ª ed.
- Roxin, C. (2010). *Derecho Penal Parte General, Tomo I, Fundamentos: la estructura de la teoría del delito, Quinta edición*. Madrid: Thomson Civitas.
- Sánchez, P. (2019). *Código Penal*. . Lima, Perú.: IDEMSA.
- Tavares, J. E. (2004). *Bien jurídico y función en derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Vásquez, M.; Alarcón, Y.; Amarís, M. (2008). Violencia intrafamiliar: efectividad de la ley en el barrio las Flores de la ciudad de Barranquilla. *SciELO - Revista de Derecho*, 178-210.
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*". Huánuco, Perú.: Universidad de Huánuco. Para optar el Título de Abogado.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. . Lima, Perú.: Editorial Grijley.
- Zaffaroni, R. (2019). *La nueva crítica criminológica*. Lima: Edit. Grijley.
- Zaffaroni, R. E. (2015). *La criminología mediática*. Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata.

## **ANEXOS**

## 1. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Integrantes el siguiente: **Gladys Luz Tovar Gaspar**

<b>Título:</b>	<b>IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO-2019</b>			
<b>Objetivo general</b>	Determinar cuál es el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en la administración de justicia, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.			
<b>Objetivos específicos</b>	<b>Variables el siguiente</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>
A) Determinar, cuáles fueron las justificaciones o sustentos para la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar y su incorporación al Código Penal, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.	<b>Variable uno: Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar</b>	<b>Justificación del delito por violencia familiar</b>	- Política criminal del Estado - Influencia de normas externas	Se medirá mediante una encuesta
B) Determinar, cómo incide en la administración de justicia, la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.		<b>Incidencia en la administración de justicia</b>	- Penas injustas - Sobre carga fiscal y judicial	Se medirá mediante una encuesta
C) Determinar cómo incide en el sistema carcelario en el Penal de Huamancaca Chico, la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.		<b>Incidencia en el sistema carcelario</b>	- Carpetas fiscales - Expedientes judiciales	Se medirá mediante una encuesta
	<b>Variable dos:</b>			
	<b>V. dos: Impacto de la sobrecriminalización de delitos por violencia familiar</b>	<b>Impacto positivo</b>	- Nivel de satisfacción del usuario (víctima del delito)	
		<b>Impacto negativo</b>	- Nivel de insatisfacción del usuario (víctima) -	
		<b>Abandono material y moral de la familia</b>	- Necesidades en el hogar. - Dependencia de la víctima respecto de la, gresor	

## 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Integrante: Gladys Luz Tovar Gaspar

### Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO-2019

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Método (Enfoque y Tipo)
¿Cuál es el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, donde según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso, en la administración de justicia, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019?	Determinar cuál es el impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en la administración de justicia, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.	El impacto de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso, en la administración de justicia, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, son negativos, por cuanto no solo han generado una sobrecarga laboral, sino que no son suficientes para dar soluciones a las formas de violencia intrafamiliar; habiendo creado otros espacios de abandono, ya que el único sostén es condenado e internado al Penal.			<p><b>Método:</b> Al tratarse de una investigación cuantitativa, el método general que se usará con mayor presencia será el deductivo y en menor escala el análisis y la síntesis</p> <p><b>Enfoque:</b> La investigación será de enfoque cuantitativo.</p> <p><b>Tipo:</b> Básico</p> <p><b>Nivel o alcance:</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p>
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específicas	Variables	Dimensiones	Ítems
<p><b>A)</b> ¿Cuáles fueron las justificaciones o sustentos para la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar y su incorporación al Código Penal, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso?</p> <p><b>B)</b> ¿Cómo incide en la administración de justicia, la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso?</p>	<p><b>A)</b> Determinar, cuáles fueron las justificaciones o sustentos para la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar y su incorporación al Código Penal, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.</p> <p><b>B)</b> Determinar, cómo incide en la administración de justicia, la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.</p>	<p><b>A)</b> Al sobrecriminalizar los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso, y su incorporación al Código Penal, no justificaron en forma objetiva sobre las penas a imponerse al agresor.</p> <p><b>B)</b> La sobrecriminalización los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso, en la administración de justicia, incide en forma negativa, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019.</p>	<p><b>Variable uno</b> Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar</p> <p><b>Variable dos</b> Impacto de la sobrecriminalización de delitos por violencia familiar</p>	<p>- <b>Justificación del delito por violencia familiar</b></p> <p>- <b>Incidencia en la administración de justicia</b></p> <p>- <b>Incidencia en el sistema carcelario</b></p> <p>- <b>Impacto positivo</b></p> <p>- <b>Impacto negativo</b></p> <p>- <b>Abandono material y moral de la familia</b></p>	

<p>C) ¿Cómo incide en el sistema carcelario en el Penal de Huamancaca Chico, la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso?</p>	<p>C) Determinar cómo incide en el sistema carcelario en el Penal de Huamancaca Chico, la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso.</p>	<p>C) La sobrecriminalización los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, que según prescripción facultativa no sean superiores a diez días de atención o descanso, incide con el incremento de la población penitenciaria, en el sistema carcelario en el Penal de Huamancaca Chico, en la provincia de Huancayo, en el periodo de enero a setiembre del 2019.</p>			
---	--	---	--	--	--



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN Y LA SELVA CENTRAL  
OFICINA DESCENTRALIZADA DE CONTROL INTERNO

Huancayo, 24 de junio del 2021

**OFICIO N° 722 -2021-MP-ODCI-JUNÍN/SELVACENTRAL**

Señor Fiscal Superior:

**FRANCISCO JAVIER PARIONA ALIAGA**

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

**Presente.-**

**Referencia: RES. N° 25-2021-MP-FN-FSCI (05-02-2021).**

**CRONOGRAMA DE VISTAS ORDINARIAS - 2021**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, **PONER EN SU CONOCIMIENTO**, que la Fiscalía Suprema de Control Interno **APROBO LA PROGRAMACIÓN DE VISITAS ORDINARIAS - 2021** para las Fiscalías del Distrito Fiscal de Junín, asimismo, **ENCARGO** la ejecución de las mismas al suscrito, resolución y cronograma que se adjunta al presente, en ese sentido, estando programado la visita ordinaria a la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en prevención del Delito de Huancayo el día 02 de julio del 2021, por lo que se le **SOLICITA** se brinde las facilidades al Fiscal Provincial para que el día de la visita, se le permite el acceso a su Fiscalía con el Asistente Administrativo o Asistente en Función Fiscal que estimen pertinente para que nos proporcionen la información que este Órgano de Control requiera para la ejecución de la presente visita virtual.

Debiendo precisar que, si el Fiscal Provincial o Asistente se encuentra dentro del grupo de riesgo, se permita el ingreso del Fiscal Adjunto o Asistente que no se encuentre en dicho estado, previa designación del Jefe de Despacho.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**ALBERTO VICENTE MORENO HUACCHO**  
Fiscal Superior  
Jefe de la Oficina Descentralizada de  
Control Interno - Junín/Selva Central  
Ministerio Público - Distrito Fiscal Junín



Huancayo, 24 de Junio de 2021

Sr(a).  
**OFICIO N° 00060 -2021-MP-FN-ADMDFJUNI-EDQ**

Sr(a).  
**FRANCISCO JAVIER PARIONA ALIAGA**  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Junin.  
Presente. -

**Asunto: ESTADISTICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**Ref: Oficio N° 001713-2021-MP-FN-PJFS JUNIN.  
Solicitud N° 000 (21JUN2021).**

**Exp. MUPDFJ20210003882.**

Tengo el agrado de dirigirme a su honorable despacho, para saludarlo cordialmente así mismo en atención a lo solicitado en el documento de la referencia; informo sobre los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de las fiscalías del Ministerio Público Distrito Fiscal Junín en el periodo del 01/01/2019 hasta el 22/06/2021. Según lo siguiente:

1. Cantidad de delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar años de Junín.
2. Cantidad de delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por fiscalía y años.
3. Cantidad de delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar clasificados por subgenérica de delitos y años.
4. Cantidad de delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar clasificados por el estado en que se encuentra por años.

**Adjunto:**

- Oficio correspondiente
- Cuadro estadístico (01archivo en PDF).

Expresándole mi estima y deferencia personal, me suscribo de usted.

Atentamente

  
**EDITH MARLENE DE LA CRUZ QUESPE**  
Anaheta de  
Gestión de Indicadores  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

C/C / Archivo



**PROVEÍDO N° 131-2021**

Huancayo, veinticuatro de junio  
Del año dos mil veintiuno.



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por PARIONA  
ALIAGA Francisco Javier FAU  
20131370301 hard  
Presidente De La Junta De Fiscales  
Superiores Del Df Ju  
Motivo: Soy el autor del documento

**DADO CUENTA:** El Oficio N° 060-2021-MP-FN-ADMDF-JUNIN-EDQ, de fecha 24 de junio de 2021, cursado por la Lic. Edith Marlene De La Cruz Quispe - Analista del Área de Indicadores del Distrito Fiscal de Junín-; mediante el cual, remite la información solicitada por la ciudadana Gladys Luz Tovar Gaspar (Exp.3480); **A LO REMITIDO:**

**PRIMERO:** Que, con solicitud de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por Gladys Luz Tovar Gaspar; se requiere información estadística de los delitos por violencia familiar de enero de 2019 a la fecha (junio de 2021).

**SEGUNDO:** Que, siendo facultades del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Junín, conferidas en el artículo 87-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y el artículo 157°, inciso l) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 1139-2020-MP-FN de fecha 15 de octubre de 2020.

**SE RESUELVE: EXPÍDASE** la información requerida por la ciudadana Gladys Luz Tovar Gaspar; y, **TÉNGASE** por atendido lo solicitado. En consecuencia, hágase saber a la solicitante el presente, debiéndosele notificar al correo electrónico [indejut@gmail.com](mailto:indejut@gmail.com), dirección señalada por la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE** y **ARCHÍVESE** donde corresponde.

**DR. FRANCISCO JAVIER PARIONA ALIAGA**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES  
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

(511) 6255555 Anexo 2303  
Jr. Isabel Flores de Oliva Cuadra 3 - Urb. Salas  
El Tambo - Huancayo  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

Este es una copia autogenerada del sistema de información de un documento emitido por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aplicando lo dispuesto por el A.E. 29-04-D.S.-070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM. De aquí en adelante e integridad pueden ser verificados:  
447936E8E7096A99F0776A3120D6E8A139E72E9A5864554E00A00E7DC FEE000C34071711FAE9A70B24 F9E5A1 FCC73A392E076758F0668D7E86C7F7218D9FA

**Carta de Presentación**

Respetado Magister:

**Mg. Joanie Lorena Castillo Rojas**

Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el título de Abogado en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

**IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo, de agosto de 2020**

**Firma**



Tovar Gaspar, Gladys Luz

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**I. DATOS GENERALES**

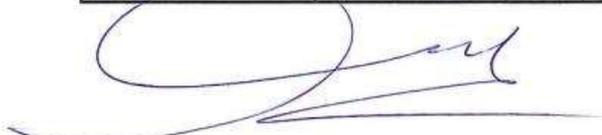
1. Título de la investigación:
2. Autora de la investigación: **TOVAR GASPAR, GLADYS LUZ**
2. Nombre del instrumento:
3. Nombre del experto:
4. Área de desempeño laboral:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

	Criterios		Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

5. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Si (X) No ( )

Nombres y apellidos	JOANIE LORENA CASTILLO RAJAS		
Dirección	Av. Bermudez 310 Tarma		
Título profesional/ Especialidad	Abogada		
Grado académico	Magister		
Mención	Derecho Penal y Proceso Penal		



### **Carta de Presentación**

Respetado Magister:

**Mg. Evelin Rubila Mateo Fano**

Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el título de Abogado en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

### **IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo, de agosto de 2020**

**Firma**



Tovar Gaspar, Gladys Luz

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**I. DATOS GENERALES**

1. Título de la investigación:
2. Autora de la investigación: **TOVAR GASPAR, GLADYS LUZ**
2. Nombre del Instrumento:
3. Nombre del experto:
4. Área de desempeño laboral:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.			
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.			
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica			
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.			
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.			
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.			
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.			
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.			
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.			

5. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Si ( ) No ( )

Nombres y apellidos			
Dirección			
Título profesional/ Especialidad			
Grado académico			
Mención			



**ANEXO N° 06**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER INHABILITACIÓN VIGENTE**

**Señores  
MINISTERIO PÚBLICO  
Presente**

**CONVOCATORIA CAS N°**..... 084-2021.....

Yo..... Gladys Luz Yovar Gaspar.....  
de nacionalidad..... PERUANA..... con Documento Nacional de Identidad  
N°..... 41.087.058..... domiciliado..... Av. 12 de Noviembre 627.....  
distrito..... El Tambo..... provincia..... Huancayo..... departamento..... Jura.....

Declaro bajo juramento que no me encuentro INHABILITADO según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).

Ciudad..... Huancayo..... 17 de abril del 2021.....

.....  
  
.....  
**Firma del Postulante**  
**Nombre y Apellidos**  
Gladys Luz Yovar Gaspar

Formulo la presente declaración en virtud del Principio de Presunción de veracidad previsto en los artículos IV NUMERAL 1,7 y 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por la Ley N° 27444 sujetándome a las acciones legales y/o penales que correspondan de acuerdo a la legislación nacional vigente.

## FICHA DE ENCUESTA

Título: **IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si ( ) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si ( ) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si ( ) no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta ( ) Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.
7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

- Si ( ) no ( )
8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)
- Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.
  - Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.
  - Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.
  - Serán más violento.
9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?
- Si ( ) no ( )
10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?
- Si ( ) no ( )
11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:
- Se desisten.
  - Se olvidan
  - Dicen que fueron ellas las que provocaron
  - Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Sí  No
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Sí  no
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Sí  no
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b)  Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a)  La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciantes, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.



  
HERIK HENRY GONZALES RIVERA  
FISCAL PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si () No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si () no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si () no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud, la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta () Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los Jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
EUGENIA ORE VILLALOBOS  
Fiscal Adjunto Provincial IP  
Santa Cruz de la Provincia  
Penal Corporativa de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
 ( ) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Sí (X) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Sí (X) no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta (X) Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

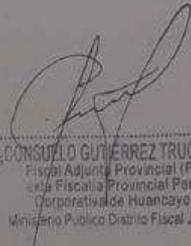
a. Se desisten.

Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
CONSUELO GUTIERREZ TRUCIOS  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
de la Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si () No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si () no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si () no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta () Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

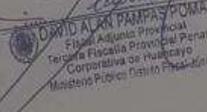
a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
 ( ) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
 ( ) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
 ( ) no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

00  
III  
Blomdin  
Escuela de Derecho  
Código Penal  
Ministerio Público  
Módulo de Derecho Penal

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales panales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Sí (X) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Sí (X) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Sí (X) no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
a) Presión mediática  
 b) Influencia de las convenciones internacionales  
c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta (X) Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
 a) La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas, ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si (X) no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si (X) no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si (X) no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

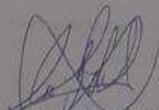
b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.



  
INÉS VINETA ESPINOZA GALARZA  
FISCALÍA CUARTA PROVINCIAL  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
HUAMANCACA

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
 ( ) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
 ( ) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
 ( ) no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

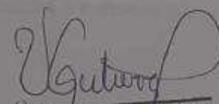
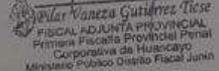
Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
  
Vanesa Gutiérrez Tiose  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Circunscripción de Huacayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si ( ) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si (X) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si (X) no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
a) Presión mediática  
b) Influencia de las convenciones internacionales  
c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta (X) Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
a) La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad; ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

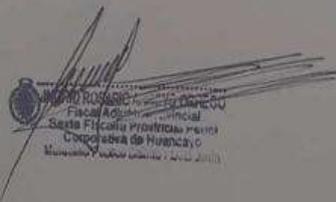
a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
MARIO ROSARIO  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexta Fiscalía Provincial Penal  
Corporación de Huancayo,  
Municipalidad Provincial de Huancayo, 2013

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Sí  No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Sí  no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Sí  no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

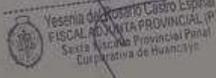
a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dican que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

### FICHA DE ENCUESTA

Título: **IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

Nombre: *DENNIS NIELS RONDÓN CASTILLO*

Cargo: *FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL*

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si  No
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si  no
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si  no
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
 a) Presión mediática  
b) Influencia de las convenciones internacionales  
c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
 a) La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas, ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si ( ) no (X)

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si (X) no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si ( ) no (X)

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
DIEGO RAMÓN GORDON CASTI  
FISCAL AGENTE PROVINCIAL  
Sede Fiscal Provincial Penal Corporativa  
Ministerio Público Distrito Fiscal

### FICHA DE ENCUESTA

Título: **IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si ( ) No
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si  no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si ( ) no
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si ( ) no (X)

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

- a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada. } Se convierten
- b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.
- c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.
- d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si ( ) no (X) Porque no hay condena efectiva solo convers excepto Habituales o Reincidentes

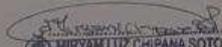
10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si ( ) no (X)

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

- a. Se desisten.
  - (X) Se olvidan
  - c. Dicen que fueron ellas las que provocaron
  - d. Son persistentes.
- } Reiterativas  
Habitualidad  
Reincidentes

Muchas gracias por su colaboración.

  
MIRYAM LUZ CHIPANA SOTO  
Fiscal Provincial (P)  
Sexta Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa - Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si (X) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si (X) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si (X) no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
a) Presión mediática  
b) Influencia de las convenciones internacionales  
c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta (X) Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
a) La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si () no ()

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huancaca Chico?

Si () no ()

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si () no ()

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

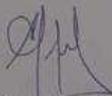
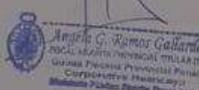
a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
  
Angela G. Ramos Galbarino  
Fiscal Superior Provincial Huancaca Chico  
Ministerio Público Huancaca Chico

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Sí  No
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Sí  no
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Sí  no
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
 a) Presión mediática  
b) Influencia de las convenciones internacionales  
c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
 a) La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si () no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si () no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si ( ) no ()

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

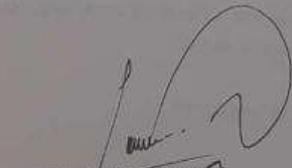
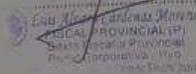
Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
  
OFICINA PROVINCIAL (P)  
Ministerio Público Provincial  
Huamancaca Chico, HMO  
2018

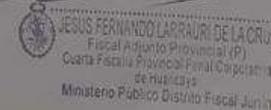
**FICHA DE ENCUESTA**

**Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

**Nombre:** *Jesús Fernando Larrauri De la Cruz*  
**Cargo:** *Fiscal Adjunto Provincial 4° FPPC-Hyo.*

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si  No
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si  no
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si  no
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

  
  
JESUS FERNANDO LARRAURI DE LA CRUZ  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Capitalina  
de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas, ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si ( ) no

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

- a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.
- b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.
- c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.
- d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si ( ) no

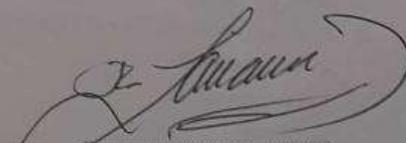
10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciantes, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

- a. Se desisten.
- b. Se olvidan.
- c. Dicen que fueron ellas las que provocaron
- d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
 **JESUS FERNANDO LARRAURI DE LA CRUZ**  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Ayacucho

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si  No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si  no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si  no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
a) Presión mediática  
b) Influencia de las convenciones internacionales  
 Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta ( ) Baja
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
 a) La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas, ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

- a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.
- b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.
- c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.
- d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

( ) no ( )

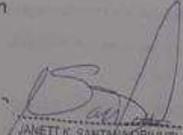
10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

- a. Se desisten.
- b. Se olvidan
- c. Dicen que fueron ellas las que provocaron
- d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
JANETT K. SANTANA ORNELAS  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE  
Este Penal Presidencial Capatzen - P.P.  
Ministerio Público Quinto Fiscal Junta

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si  No
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si  no
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si  no
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
 Presión mediática  
b) Influencia de las convenciones internacionales  
c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
 La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas, ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

- a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.
- b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.
- c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.
- d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no

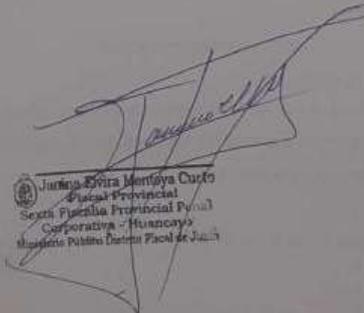
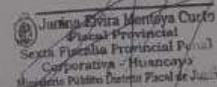
10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

- a. Se desisten.
- b. Se olvidan
- c. Dicen que fueron ellas las que provocaron
- d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
  
Junta Vera Montaña Cuarto  
Fiscal Provincial  
Sexta Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa - Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal de J. U. C.

## FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Sí  No
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Sí  no
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Sí  no
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
a) Presión mediática  
b)  Influencia de las convenciones internacionales  
c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
a)  La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas, ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?
- Si  no ( )
8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)
- Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.
- Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.
- c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.
- d. Serán más violento.
9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?
- Si  no ( )
10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?
- Si  no ( )
11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:
- Se desisten.
- b. Se olvidan
- c. Dicen que fueron ellas las que provocaron
- d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
 MARIELA ANDRÉS RAMOS TUPAC YERANQUA  
Fiscal Adjunta Provincial Provisional  
Sexta Fiscalía Provincial Penal  
Corporación de Huancayo  
Ministerio Público - Perú

### FICHA DE ENCUESTA

**Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

Nombre:

Cargo:

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si  No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si  no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si  no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?  
 Presión mediática  
b) Influencia de las convenciones internacionales  
c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta  Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:  
 La carga fiscal  
b) La carga judicial  
c) Otros.



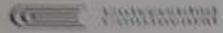
Zudi Lozano Rodriguez  
Fiscal Provincial  
2da Fiscalía Huancayo

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?
- Si  no ( )
8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)
- a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.
- b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.
- c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.
- d. Serán más violento.
9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?
- Si  no ( )
10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?
- Si  no ( )
11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:
- a. Se desisten.
- b. Se olvidan
- c. Dicen que fueron ellas las que provocaron
- d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.



Zudi Lozano Rodriguez  
FISCAL Provincial  
2da Fiscalía de Huancayo



### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019

Nombre: Karina Angèle Huaman Castillo  
Cargo: Fiscal Adjunta

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si (X) No ( )

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si (X) no ( )

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si (X) no ( )

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

- a) Presión mediática
- b) Influencia de las convenciones internacionales
- c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

Alta (X) Baja ( )

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

- a) La carga fiscal
- b) La carga judicial
- c) Otros.

  
KARINA A. HUAMAN CASTILLO  
FISCAL ADJUNTA  
Pool Fiscales de Junín

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas, ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.1.a.i.1.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.1.a.i.1.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.1.a.i.1.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.1.a.i.1.d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron.

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.



KARINA ANGELD HUAYAN CASTILLO  
FISCAL ADJUNTA  
Pd. FISCAL DE JUNIN

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019

Nombre: KATHIA I. DEL CASTILLO HERRERA

Cargo: FISCAL PROVINCIAL

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si  No

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si  no

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si  no

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

Presión mediática

b) Influencia de las convenciones internacionales.

c) Ofrecimientos políticos.

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

Alta  Baja

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

La carga fiscal

b) La carga judicial

c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.l.a.i.l.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

~~a.i.l.a.i.l.b.~~ Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.l.a.i.l.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

~~a.i.l.a.i.l.d.~~ Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

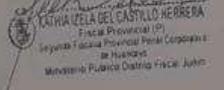
Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
  
KATYA IZELA DEL CASTILLO HERRERA  
Fiscal Provincial (P)  
Legisla Fiscal Provincial Penal Corporativa  
de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Juho

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO -- 2019

Nombre: *Katy Zarate Araujo*  
Cargo: *Fiscal Adjunto Provincial*

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si  No ( )

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si  no ( )

3. ¿Usted considera que, al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si ( ) no

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

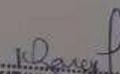
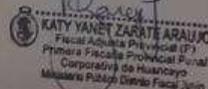
- a) Presión mediática
- b) influencia de las convenciones internacionales
- c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

Alta  Baja ( )

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

- a) La carga fiscal
- b) La carga judicial
- c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.1.a.i.1.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.1.a.i.1.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.1.a.i.1.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.1.a.i.1.d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si ( ) no

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

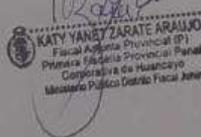
a. Se desisten

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes

Muchas gracias por su colaboración.

  
  
KATY YANZY ZARATE ARALUJO  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Comprovisoria de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Azhén

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre: *Johnson Rogger Pity Ataucusi*  
Cargo: *Fiscal Adjunto Provincial de la 1ª FPPC HYO.*

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si (X) No ( )

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si (X) no ( )

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si (X) no ( )

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

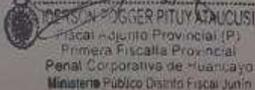
- a) Presión mediática
- b) Influencia de las convenciones internacionales
- c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

Alta (X) Baja ( )

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

- a) La carga fiscal
- b) La carga judicial
- c) Otros.

  
  
JOHNSON ROGGER PITUY ATAUCUSI  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
Primera Fiscalía Provincial  
Penal Corporativa de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas, ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si (X) no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.i.a.i.i.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.i.a.i.i.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.i.a.i.i.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.i.a.i.i.d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si (X) no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si (X) no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
 **IDERON ROGGER PITUY ATAUCUSI**  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Primera Fiscalía Provincial  
Penal Corporativa de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre: Victoria Savini Tapia  
Cargo: Fiscal Adjunta

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si (x) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si (x) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si (x) no ( )
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta (x) Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si (X) no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.1.a.i.1.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.1.a.i.1.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.1.a.i.1.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.1.a.i.1.d. Serán más violento. X

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si (X) no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si ( ) no (X)

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
WILSON ANTE SAUNTAPO  
Fiscalía Provincial Penal  
Sección Fiscalía Provincial Penal  
Agrupación de Huancayo  
Ministerio Público - Perú

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre: ROGO ORE RIVAS

Cargo: FISCAL ADJUNTA

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Sí ( ) No ( )

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Sí ( ) no ( )

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Sí ( ) no ( )

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

- a) Presión mediática
- b) Influencia de las convenciones internacionales
- c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

Alta ( ) Baja ( )

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

- a) La carga fiscal
- b) La carga judicial
- c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si ( ) no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.1.a.i.1.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.1.a.i.1.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.1.a.i.1.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.1.a.i.1.d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si ( ) no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si ( ) no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
ROSIO MARITZA DE RIVERA  
Mag. Asesora Social y Psicológica  
Segunda Facultad D/Criminal Penal  
Circuito Judicial Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre: *Mario Elono Huaman Ordoñez*

Cargo: *Fiscal Adjunta.*

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si  No

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si  no

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si  no

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

a) Presión mediática

Influencia de las convenciones internacionales

c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

Alta  Baja

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

La carga fiscal

b) La carga judicial

c) Otros.

  
.....  
Fiscal Adjunta  
Fiscalía Provincial Penal  
Circuito de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Sur

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si ( ) no (X)

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.1.a.i.1.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.1.a.i.1.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.1.a.i.1.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.1.a.i.1.d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si (X) no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si ( ) no (X)

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
Mag. Edmundo V. V. V. V. V.  
Fiscal - Adjunta  
Sección Fiscalía Provincial Penales  
Consejería de Huamancaca  
Ministerio Público - Dpto. Tarma

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre: *Brigitte Ariotoma Quichua*  
Cargo: *Fiscal Adjunta Provincial*

FICHA DE ENCUESTA: Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si  No

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si  no

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si  no

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

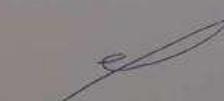
- a) Presión mediática
- b) Influencia de las convenciones internacionales
- c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

Alta  Baja

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

- a) La carga fiscal
- b) La carga judicial
- c) Otros.

  
**BRIGITTE N. ARIOTOMA QUICHUA**  
Fiscal Adjunta Provincial  
Provincia de Huancayo  
Fiscalía Provincial de Huancayo  
Ministerio Público Delito Fiscal 2019

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.1.a.i.1.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.1.a.i.1.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.1.a.i.1.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.1.a.i.1.d.  Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad; ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
  
BRIGITTE N. AROTOMA QUICHCA  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
Oficina Fiscal Provincial  
Penal Corporativa de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

### FICHA DE ENCUESTA

**Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

**Nombre:** Rosa Marlène Camargo Sánchez  
**Cargo:** Fiscal Provincial

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si  No ( )

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si (X) no ( )

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si (X) no ( )

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

a) Presión mediática

b) Influencia de las convenciones internacionales

c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

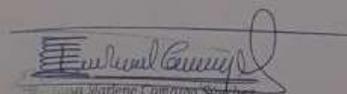
Alta (X) Baja ( )

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

a) La carga fiscal

b) La carga judicial

c) Otros.

  
Rosa Marlène Camargo Sánchez  
FISCAL PROVINCIAL  
Sergenta Provincial Penal  
Departamento de Huancayo  
Ministerio Público de la Fiscalía Junín

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si (X) no ( )

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.i.1.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.i.1.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.i.1.i.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.i.1.i.d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si (X) no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si (X) no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

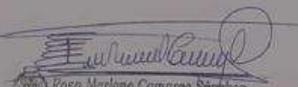
a. Se desisten.

b. Se olvidan.

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron.

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
Rosa Marlene Camargo Sánchez  
FISCAL PROVINCIAL  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa - Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

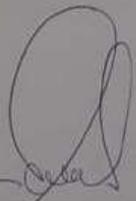
### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre: *Angela Andrea Requena Sotomayor*  
Cargo: *Fiscal Adjunto Provincial*

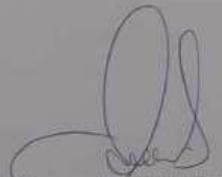
**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?  
Si (X) No ( )
2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?  
Si (X) no ( )
3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?  
Si ( ) no (X)
4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?
  - a) Presión mediática
  - (b) Influencia de las convenciones internacionales
  - c) Ofrecimientos políticos
5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:  
Alta (X) Baja ( )
6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:
  - (a) La carga fiscal
  - b) La carga judicial
  - c) Otros.

  
ANGELA ANDREA REQUENA SOTOMAYOR  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal de Junín

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?  
Si ( ) no (X)
8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)
- a.i.1.a.i.1.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.
  - a.i.1.a.i.1.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.
  - a.i.1.a.i.1.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.
  - a.i.1.a.i.1.d. Serán más violento.
9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?  
Si (X) no ( )
10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿estaría de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?  
Si ( ) no (X)
11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:
- a. Se desisten.
  - b. Se olvidan
  - c. Dicen que fueron ellas las que provocaron
  - d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
ANGELA ANICHA REQUEÑA SOTOAMPOR  
Fiscal Adjunta Provincial  
Seguridad Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Huancayo  
Miembro Público Distrito Fiscal de Justicia

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre: Berly Ayala Rojas .

Cargo: Fiscal Provincial .

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima, expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si (x) No ( )

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si (X) no ( )

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si (X) no ( )

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

a) Presión mediática

b) Influencia de las convenciones internacionales

c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

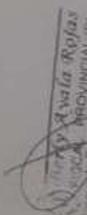
Alta (x) Baja ( )

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

a) La carga fiscal

b) La carga judicial

c) Otros.

  
Berly Ayala Rojas  
Fiscal Provincial (P)  
Provincia de Huancayo

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si ( ) no (X)

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.i.a.i.i.a. Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.i.a.i.i.b. Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.i.a.i.i.c. Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.i.a.i.i.d. Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si (X) no ( )

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si (X) no ( )

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciantes, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

a. Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes

Muchas gracias por su colaboración.

  
**Betty Avila Rojas**  
FISCAL PROVINCIAL (P)  
Segunda Fiscalía-Estribos Penal  
Corporativa - Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junin

### FICHA DE ENCUESTA

Título: IMPACTO SOCIAL DE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019

Nombre: ROSA ARELIS GUTIÉRREZ PALACIOS  
Cargo: FISCAL PROVINCIAL

**FICHA DE ENCUESTA:** Para fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales de Huancayo, por medio del presente, se les suplica total discreción, así como brindar una respuesta desde su punto de vista, y en forma anónima; expresándole los agradecimientos sinceros en forma anticipada por su gentil ayuda, por su tiempo y comprensión.

1. En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ¿considera que se ha sobredimensionado, y, por lo tanto, existe una sobre criminalización?

Si (x) No ( )

2. ¿En los casos de los delitos por violencia familiar, considera que en los últimos años se ha incrementado en la provincia de Huancayo?

Si (x) no ( )

3. ¿Usted considera que al penalizar las agresiones físicas donde según prescripción facultativa, cuya atención o descanso no sea superior a diez días, se ha sobrecriminalizado?

Si ( ) no (x)

4. ¿Cuáles habrán sido las razones para considerarlo como delito en los casos, donde las lesiones físicas a la mujer, no sea superior a los 10 días de atención o descanso médico?

Presión mediática

b) Influencia de las convenciones internacionales

c) Ofrecimientos políticos

5. Para Ud. la incidencia en la administración de justicia, sobre los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo, en especial las lesiones donde según prescripción facultativa no sean superior a los 10 días de atención o descanso fue:

Alta (x) Baja ( )

6. En el caso de ser alta, en qué incidió más:

a) La carga fiscal

b) La carga judicial

c) Otros.

7. Que por efectos del artículo 57 del Código Penal, considerando que, en los delitos por violencia familiar, las penas a imponerse, solo deben ser penas efectivas; ¿para Ud. eso puede generar otras consecuencias negativas?

Si  no

8. ¿Qué consecuencias genera (o puede generar) la imposición de penas efectivas en casos de violencia familiar? (puede marcar hasta dos alternativas)

a.i.1.a.i.1.a.  Que el condenado, cuando salga del Penal, puede vengarse de la agraviada.

a.i.1.a.i.1.b.  Cuando salga del penal, abandonará al hogar conyugal o convivencial.

a.i.1.a.i.1.c.  Se desentenderá de las obligaciones como alimentos.

a.i.1.a.i.1.d.  Serán más violento.

9. Con la imposición de penas efectivas, ¿se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huamancaca Chico?

Si  no

10. Para Ud. cuando las lesiones físicas a la mujer o integrantes del entorno familiar, cuando no superen de 10 días de atención facultativa o incapacidad, ¿está de acuerdo que sea de conocimiento de los jueces de paz letrado, y por ende que no participe el representante del Ministerio Público?

Si  no

11. Para Ud. según su carga, en los casos de violencia física, que no sobrepase de los 10 días de atención facultativa o descanso médico, las denunciadas, con qué frecuencia expresan comportamientos como:

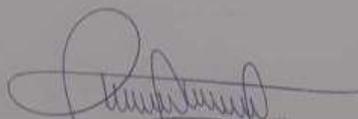
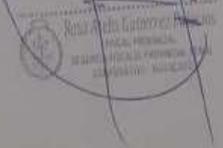
Se desisten.

b. Se olvidan

c. Dicen que fueron ellas las que provocaron

d. Son persistentes.

Muchas gracias por su colaboración.

  
  
Rosa Aída Gutiérrez  
FISCAL PENAL  
SECCIÓN DE ASISTENCIA  
PENITENCIARIA